



**EL COLEGIO
DE SONORA**

DOCTORADO EN CIENCIAS SOCIALES

**Prácticas políticas, sociedad y territorio
en la subdelegación de Huitzo,
Intendencia de Oaxaca, 1786-1825**

Tesis presentada por
Óscar Rodríguez Rodríguez

Como requisito parcial para obtener el grado de
Doctor en Ciencias Sociales

Director(a) de tesis
Dra. **Zulema Trejo Contreras**

Lector(a) interno (a):

Dra. **María del Valle Borrero Silva** | El Colegio de Sonora.

Lector(a) externo (a):

Dr. **José Luis Alcauter Guzmán** | El Colegio de Michoacán,
A.C.

Hermosillo, Sonora, México
12 de Octubre de 2022

**Sin ti nada hubiera tenido sentido.
Te amo, mamá.**

Firmas de aprobación

Comité de tesis	
Directora de tesis. Dra. Zulema Trejo Contreras.	
Lector(a) interno (a). Dra. María del Valle Borrero Silva.	
Lector(a) externo (s). Dr. José Luis Alcauter Guzmán.	

Agradecimientos

Quiero agradecer al Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología por el apoyo que me brindó a través del Programa de Becas Nacionales para cursar el Doctorado en Ciencias Sociales en El Colegio de Sonora (COLSON).

Si me hubiesen dicho hace algunos meses que llegaría a este punto de mi vida, probablemente, mostraría incredulidad. Tras mucha tristeza y dolor, reconociéndome incapaz de continuar en el Programa de Doctorado, le comuniqué a la Dra. Zulema Trejo Contreras que me daría de baja a causa de la situación familiar por la que atravesaba. Ella con empatía me dijo: no. Me pidió reconsiderar mi decisión, comprendía mi situación y consecuente a ello, me tuvo mucha paciencia con las entregas parciales de mi trabajo de grado. Desde entonces y hasta ahora vuelvo a decirle: gracias. Bajo su asesoría, entregué oportunamente mi carta de aceptación de artículo, requisito indispensable para la obtención del grado de Doctor en Ciencias Sociales. Hasta la fecha de la Dra. Trejo solo he escuchado palabras de aliento. Se que no fui el mejor estudiante: *lo reconozco*. Pero, a pesar de todo me he esforzado mucho. Después de esos días llenos de incertidumbre, la vida me sonrío nuevamente y los días son cada vez más llevaderos.

A los doctores María del Valle Borrero y José Luis Alcauter Guzmán mi gratitud infinita por su paciencia y empatía a lo largo de estos meses, sus observaciones y sugerencias, me sobrepasaron a tal punto que, siguen como líneas de investigación para dar continuidad a mi proyecto doctoral. Tanto a mis compañeros como a la planta docente de los programas de Maestría y Doctorado fue una grata sorpresa encontrarlos en mi paso por Sonora, siempre amables, atentos, respetuosos y sobretodo buenos compañeros. Por cierto, uno de los momentos más gratificantes durante mi estadía en COLSON fue conocer al Dr. Ignacio

Almada Bay, sus clases y pláticas extramuros siempre enriquecedoras. Un hombre cálido y receptivo con sus estudiantes.

Mi amplio reconocimiento al personal de la Biblioteca Gerardo Cornejo Murrieta por su invaluable apoyo en la adquisición y búsqueda de material bibliográfico: Karhol y Damaris, gracias. Durante los momentos más críticos de la pandemia me hicieron llegar a mi domicilio en San Luis Potosí los libros que necesitaba. Para los trabajadores de los archivos históricos asentados en la ciudad de Oaxaca de Juárez solo tengo palabras de agradecimiento por su apoyo durante mi trabajo de campo. Entre ellos se encuentran los del Archivo General del estado de Oaxaca, Archivo histórico del municipio de Oaxaca de Juárez, Archivo judicial de Oaxaca, Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca y el Archivo histórico del H. Congreso del estado de Oaxaca. También fueron de gran ayuda aquellos quienes colaboran en la Biblioteca Beatriz de la Fuente de la Universidad Nacional Autónoma de México sede Oaxaca de Juárez y en la Biblioteca de Investigación Juan de Córdova de la Fundación Alfredo Harp Helú.

Agradezco el financiamiento que recibí del *Center for Latin American and Caribbean Studies* (CLACS) de la *Universidad de Indiana* para asistir a la *9th Annual Graduate Student Conference* celebrada los días 28 y 29 de febrero de 2020. Especialmente, la maravillosa hospitalidad de Jennifer Asha Watkins del Departamento de Geografía y de la organizadora Celia Meredith.

Por último, reconozco a los colegas del *XIX Congreso de la Asociación de Historiadores Latinoamericanistas Europeos* que llevó por título *Pensar los vínculos sociales en Iberoamérica. Lenguajes, experiencias y temporalidades (siglos XVI-XXI)* celebrado del 23 al 27 agosto de 2021 con sede en la Universidad de París I Panthéon-

Sorbonne, por sus amables comentarios al borrador de un trabajo que derivó en el artículo que acompaña a la tesis doctoral.

Cualquier error u omisión en el presente es mi responsabilidad.

Índice

Introducción	20
Las fuentes	24
El capitulado	25
 CAPÍTULO I	 29
<i>Aproximaciones al objeto de estudio</i>	
Balance historiográfico	30
Marco teórico-metodológico.....	35
El enfoque <i>micro</i>	39
Redes sociales y análisis relacional	42
 CAPÍTULO II.....	 47
<i>La Ordenanza Intendentes en Oaxaca</i>	
Introducción	48
La subdelegación de Huitzo.....	50
La Ordenanza de Intendentes: subdelegados e intendentes	53
Los subdelegados	57
Las subdelegaciones	58
El repartimiento <i>versus</i> la Ordenanza de Intendentes.....	59
Los favorecidos del repartimiento	61
Relevo en la Intendencia ¿cambios?.....	63
 CAPÍTULO III	 65
<i>Límites jurisdiccionales</i>	
Introducción	66
La denuncia.....	68
¿Sentencia? La justicia local.....	71
Del Intendente al Virrey ¿Del Virrey al Intendente?	73
Ámbitos de competencia jurisdiccional	73
¿El recomendado?.....	78
¿El acusado?	80

Los acusadores, el indiciado y la autoridad local	84
Conclusiones	87
CAPÍTULO IV.....	90
<i>Voluntad, derecho y legalidad</i>	
Introducción	91
La postulación del candidato ¿Imposición? ¿Costumbre?.....	94
La participación	96
Las elecciones	96
Los entretelones	98
La elección	99
La intromisión.....	103
Conclusiones	104
CAPÍTULO V	107
<i>De fueros y privilegios</i>	
Introducción	108
El contexto histórico	109
El fuero militar.....	111
El fuero militar frente a la jurisdicción subdelegacional ¿Un problema de competencia?	115
Pago de contribuciones ¿invasión del fuero militar?	118
Conclusiones	122
Conclusiones generales.....	125
Bibliografía.....	131

Tablas

Tabla 1.1. Lo político	37
Tabla 1.2. El microanálisis.....	40
Tabla 1.3. Análisis documental.....	41
Tabla 1.4. Principios de las redes.....	43
Tabla 1.5. Redes sociales	44
Tabla 1.6. Redes y problemas de aplicación.....	44
Tabla 1.7. Análisis relacional.....	45
Tabla 2.1. Autoridades de la subdelegación de Huitzo, 1791-1819.....	51
Tabla 2.2. Matricula de tributarios de la subdelegación de Huitzo.....	55
Tabla 2.3. Estructura jerárquica	59
Tabla 3.1. Subdelegación de Huitzo, 1810	76
Tabla 3.2. Subdelegación de Huitzo, 1812	84
Tabla 3.3. Relación de las acusaciones	86
Tabla 4.1. Las ternas	100
Tabla 4.2. Resultados de la elección	101
Tabla 5.1. Compañía de Caballería de la subdelegación de Huitzo, 1815.....	116

Figuras

Figura 2.1. Intendencia de Oaxaca, 1793.....	49
Figura 2.2. Subdelegación de Huitzo.....	54
Figura 3.1. Santa Cruz y la cabecera subdelegacional	67
Figura 4.1. San Juan del Rey y la cabecera subdelegacional	93

Resumen

La Ordenanza de Intendentes de 1786 propició una cascada de cambios jurisdiccionales y territoriales en la Nueva España. Con la emergencia de las Intendencias y subdelegaciones cambió el mapa político para las Alcaldías mayores y Corregimientos. La transición al modelo liberal generó una oleada de disputas entre aquellos que anhelaban el retorno al antiguo régimen. La suerte que siguió la implementación de la Ordenanza en Oaxaca fue caótica. Al respecto podemos enunciar al menos tres situaciones. La primera, las elites locales buscaron derogarla. Segunda, con el estallido insurgente y la toma de la ciudad de Oaxaca por los rebeldes las dinámicas internas de la Intendencia se modificaron. Tercera, entre la derogación de la Ordenanza de Intendentes y la implantación del Constitucionalismo gaditano; y, la vuelta al absolutismo y la restitución de la Constitución de Cádiz (1812-1820) se produjeron innumerables confusiones entre los funcionarios encargados de implementar la normativa jurídico-administrativa correspondiente, fenómeno que desató controversias de competencia y jurisdicción entre autoridades de los diversos niveles de gobierno.

En esos términos, el objetivo del trabajo es analizar la trayectoria jurídica-institucional de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la subdelegación de Huitzo durante el periodo de 1786 a 1825. El hilo conductor de los capítulos que integran el trabajo son las competencias jurisdiccionales. La jurisdicción se vincula tanto a la potestad misma de juzgar o al territorio-escenario sobre el cual los funcionarios estaban autorizados a actuar. La integración de la discusión gira en torno a tres temas: la jurisdicción como problema, las elecciones y el fuero militar.

Palabras clave. *Ordenanza de Intendentes; Intendencia; Subdelegación.*

La intendencia de Oaxaca es uno de los países más deliciosos de este globo. Lo apacible y sano del clima, la fertilidad del terreno, la riqueza y variedad de producciones, todo concurre para el bienestar de los habitantes de esta provincia, desde los tiempos más remotos, ha estado siempre la civilización muy adelantada.

Alejandro de Humboldt, *Ensayo político sobre el reino de la Nueva España*.

Introducción

Los últimos meses han sido un reto para la investigación en curso. La crisis sanitaria pausó indefinidamente el trabajo de campo. Aunque como reza el refrán: *al mal tiempo buena cara*. Durante el segundo semestre de 2019, inicié uno, de dos periodos proyectados para búsqueda y selección de fuentes documentales correspondientes al Distrito de Etna en los archivos históricos del estado de Oaxaca, cuya temporalidad abarcara los años de 1786 a 1825. La consulta se enfocó en conocer el proceso de implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786, el impacto del constitucionalismo Gaditano y la promulgación de la primera constitución oaxaqueña de 1825 en la subdelegación de Huitzo, Intendencia de Oaxaca. Previo a interrumpir mi estancia en aquel estado, el objetivo general de la investigación era: explicar la conformación de los órganos de gobierno local en el Valle de Etna, mediante el estudio de la desestructuración del Corregimiento de Guaxilotitlán en el periodo de 1786 a 1825. Sin embargo, dadas las circunstancias se modificó. No está de más señalar que durante el periodo de contingencia sanitaria hasta la fecha los archivos históricos estuvieron cerrados. De haberse completado la consulta en los acervos documentales tal como se proyectó, los resultados de la investigación hubieran sido otros. Principalmente, para comparar y contrastar con las dinámicas internas de otras comunidades pertenecientes a la Intendencia de Oaxaca.

Tras el análisis de la información recabada en el primer tramo del trabajo de campo, llegué al consenso con mi comité de tesis para decantarme por el estudio del régimen subdelegacional a partir de una serie de conflictos por competencias jurisdiccionales entre autoridades locales, de la Intendencia y Virreinales. La temporalidad planteada permaneció. Bajo ese criterio, el objetivo general de la investigación es analizar la trayectoria jurídica-

institucional de la Ordenanza de Intendentes de 1786¹ en la subdelegación de Huitzo. La relevancia del estudio que se propone radica en que poco o nada sabemos acerca de cómo se difundieron en las alejadas poblaciones de la Nueva España las ideas ilustradas que llegaban desde las capitales virreinales y audienciales en forma de reales órdenes, reales cédulas, reales provisiones, autos acordados y bandos virreinales. Asimismo desconocemos el nivel de control que el intendente tenía para transferir adecuadamente hasta las demarcaciones territoriales encabezadas por los subdelegados, las ideas que Gálvez puso en marcha, por primera vez en escenarios tan remotos como lo eran California, Sinaloa, Sonora, y si hubo por parte de estos funcionarios locales interpretación o adaptación a sus necesidades e intereses al aplicar la legislación a la realidad regional sobre la que actuaron (Gutiérrez Lorenzo y Diego-Fernández Sotelo, 2014, pp. 18-19).

Los casos que se analizarán nos permitirán situar la recepción, asimilación y/o reinterpretación de las disposiciones reales en el ámbito local. La preeminencia de la Ordenanza respecto a las legislaciones subsecuentes es perceptible en la cascada de cambios jurisdiccionales y territoriales que suscitó. La aplicación de la Ordenanza de Intendentes significó para la provincia de Oaxaca elevarla a rango de Intendencia, propiciando un reacomodo sociopolítico: los subdelegados reemplazaron a los alcaldes mayores y corregidores, mientras que el repartimiento de comercio se abolió (Rodríguez O., 2003, p.

¹ Para una aproximación crítica e histórica de la Ordenanza de Intendentes de 1786 recomiendo la obra *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana*. El trabajo forma parte de la *Colección Crítica Documental*, proyecto coordinado por la *Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica*. El libro recoge adiciones, reformas y revocaciones a varios artículos de la Real Ordenanza hasta 1800. Los autores de la edición a través de comentarios y notas sobre la legislación nos permiten contextualizar los aspectos que retoma cada artículo, con el objetivo de “dar a luz los trabajos de un más que calificado cuerpo de investigadores hispanoamericanos y... abrir una nueva perspectiva de análisis y comprensión en torno a la problemática del surgimiento y evolución del Estado-nación en Hispanoamérica” (Diego-Fernández Sotelo, Escobedo Delgado, & Alcauter Guzmán, 2021, p. 11).

250). Las intendencias se conformaron por un conjunto de territorios menores denominados *partidos* o *subdelegaciones*, al frente de los cuales se encontraba la autoridad responsable —el *subdelegado*—, respaldado por una red de auxiliares distribuidos a lo largo y ancho de dicho territorio —los *tenientes*— (Diego-Fernández Sotelo, Escobedo Delgado, y Alcauter Guzmán, 2021, p. 12). Si bien es cierto que, las ideas, estructuras y prácticas políticas cambiaron con rapidez vertiginosa después de 1808, mucho quedó del Antiguo régimen, los cambios previstos tuvieron que esperar, los nuevos procesos e instituciones liberales necesitaban de más tiempo para asentarse con vigencia, y mediar entre los cambios y continuidades que marcaron la institucionalidad durante el siglo XIX (Rodríguez O., 2003, p. 251-252). Ese fenómeno significó para las instituciones insertarse en un proceso significativo de reformulación de sus ejes fundamentales, en vez de desbocarse simple y llanamente a su disolución (Connaughton Hanley, 2003, p. 8). Por el contrario, en algunos casos encontramos una “simbiosis política”, es decir, una mezcla de costumbres de antiguo régimen con las leyes liberales (Sánchez Silva, 2008, pp. 9-35). Como bien observa Connaughton Hanley (2003) “la cultura política es el tamiz por el cual pasan las tensiones y el conflicto, la crisis y transformación, de las instituciones y las modalidades tanto de sociabilidad como de gobierno de las sociedades” (p. 9).

La llegada de la *Constitución Política de la Monarquía Española* de 1812 a la Intendencia de Oaxaca se retrasó debido a dos factores cruciales. El primero, la presencia insurgente en la capital de la provincia. Segundo, el retorno del absolutismo de la mano de Fernando VII (Arrijoa Díaz Viruell, 2014a). El análisis de la intermitente aplicación de la Constitución de Cádiz nos mostrará cómo incidió en la espacialidad provincial, en la diversa suerte de la institución municipal y en el peculiar modo de reorganizar los poderes en cada territorio (Aguero, Slemian y Diego-Fernández Sotelo, 2018, pp. 19-20, 22-23). Es iluso

pensar que los cambios que sugerían tanto la Ordenanza de Intendentes como la Constitución de Cádiz modificarían la vida interna de los pueblos de la noche a la mañana. Ni el gobierno central ni el provincial tuvieron la capacidad para promover las modificaciones que sugeriría la Constitución o la Ordenanza, los pueblos continuaron operando como antaño, ya sea con sus repúblicas, cajas de comunidad, terrenos comunales, elecciones anuales, cargas comunitarias y relaciones de reciprocidad (Arrijo Díaz Viruell, 2011, p. 177). Lo anterior se engarza a una preocupación poco socorrida en la historiografía, captar “como los grupos étnicos perciben la continuidad y discontinuidad” (Carmagnani, 1993, p.10).

En suma, desde el enfoque de la nueva historia institucional y política,² pretendemos romper con el principal modelo que se aplica al estudio de las instituciones, es decir, aquel “que considera a todos sus miembros como parte de una élite homogénea, sin tomar en cuenta sus distintas trayectorias e historias de vida” (Machuca Gallegos, 2014a, p. 17). La orientación propuesta convida a considerarlos desde una perspectiva histórica, a leerlos en el contexto de la historia de las formas culturales y, naturalmente, su arraigo en contextos prácticos para sobrepasar la aparente oposición entre la acción individual y la acción colectiva: tan ciertas son una como otra, pero a un nivel de análisis diferente (Hespanha, 2015, p. 40). Hablar de la acción de un grupo humano es siempre hablar de la acción de hombres individuales, de los componentes del grupo, pero de una acción que no por ser individual deja de estar situada en una red de relaciones recíprocas con los otros miembros del grupo (Guerra, 1993, p. 243).

² En este tenor podemos aludir el excelente ensayo de Pani (2007) sobre el impacto de la “nueva historia política” en la historiografía mexicana. Para el caso latinoamericano, véase: Carmagnani (2007) y Malamud (2007).

Mediante esas consideraciones, se aspira a brindar una nueva lectura a las fuentes, cuyo enfoque no solo considere la historia institucional o política, sino ampliarlas a aspectos sociales y culturales,³ para en la medida de lo posible, alejarnos de la “ambigüedad” en la que suelen caer algunos conceptos políticos (P. Formisano, 2001, pp. 394-395).

Las fuentes

La información consultada corresponde a procesos judiciales radicados ante las autoridades de la Intendencia de Oaxaca. Los expedientes se encuentran disponibles en el Archivo Histórico del estado de Oaxaca y en el Archivo Histórico de la Dirección General de Notarías de Oaxaca. Vale la pena señalar que la consulta se extendió por el Registro Agrario Nacional sede Oaxaca, el Archivo histórico del H. Congreso del estado de Oaxaca, la Casa de la Cultura Jurídica y los acervos históricos del Valle de Etna. Lamentablemente, ahí no encontramos información sobre la problemática de estudio. En la mayoría de los casos la documentación poco a poco se ha “extraviado” entre una administración municipal y otra; o, en el cambio de sedes. El material disponible en el archivo histórico del municipio de Oaxaca de Juárez y del Poder Judicial del estado fueron de vital importancia para conocer el contexto de la capital provincial.

Con la incertidumbre provocada por el coronavirus y los cambios de semáforo epidemiológico en la Ciudad de México, mi visita al Archivo General de la Nación se limitó a unas cuantas horas, a pesar de tener cita para varios días.

³ Vale la pena revisar el texto de Guedea (2007) para analizar cómo ha sido visto el proceso de independencia novohispano a la luz de la “nueva historia política”.

El capitulado

El hilo conductor de los capítulos que integran el trabajo son las competencias jurisdiccionales. La jurisdicción se vincula tanto a la potestad misma de juzgar o al territorio-escenario sobre el cual los funcionarios estaban autorizados a actuar (Diego-Fernández Sotelo, 2019, p. 11). El tratamiento de ellas se discutirá en cinco capítulos. El primero, Aproximaciones al objeto de estudio, en este desglosamos el debate sobre las tendencias historiográficas en torno a la problemática subdelegacional y una aproximación teórico-metodológica a nuestra investigación.

En el segundo, La Ordenanza de Intendentes en Oaxaca, aquí ofrecemos una visión panorámica sobre el entramado jurídico-institucional en el que descansó la Intendencia de Oaxaca a partir de la implementación de la Ordenanza de Intendentes, reconocimos tanto el territorio como los actores clave que contribuyeron a su formación. Ponderamos las reacciones que surgieron en el proceso de integración de la Intendencia y la subdelegación de Huitzo,

Tercero, Límites jurisdiccionales. La historiografía Oaxaqueña ha puesto sobre la mesa la discusión en torno a la aparente continuidad operativa tanto de autoridades como de las propias comunidades al tono del antiguo régimen. A partir de ese presupuesto analizamos la respuesta del Estado colonial a prácticas como despojo, estafas, repartimiento y servicios involuntarios, conductas condenadas por la Ordenanza de Intendentes de 1786. Las acusaciones surgieron al tenor de la sucesión para ocupar el cargo de subdelegado en la jurisdicción de Huitzo correspondiente al año de 1810.

El cuarto, Voluntad, derecho y legalidad. Las elecciones en el ámbito local. En el capítulo se analiza el proceso electoral llevado a cabo en el pueblo de San Juan del Rey para

renovar a las autoridades del cabildo que entraría en funciones en el año de 1812. El análisis pondera la participación de los grupos de poder local, la figura del subdelegado como intermediario y sobre todo las pugnas por el control del cabildo. Gracias al enfoque de redes, identificamos el entramado de relaciones que establecieron los subdelegados Francisco de Llaguno y Juan Vicente Vidal con la élite local. Son actores clave en las discusiones emprendidas en los capítulos II y III, su participación jugó un papel crucial en la sucesión en el cargo de subdelegado (1810) y las dinámicas en torno a las prácticas electorales en la subdelegación de Huitzo.

Por último, De fueros y privilegios. El estudio de los límites jurisdiccionales se torna sumamente interesante a la luz de todo el entramado jurídico que intentó precisarlos. La Constitución de Cádiz promulgada en 1812 llegó a la intendencia de Oaxaca hasta 1814 después de la ocupación insurgente. Sin embargo, fue derogada unos meses después hasta su reaplicación en 1820. El retorno del absolutismo supuso un retroceso para las instituciones liberales (1814). A partir de dos ejemplos representativos analizaremos como ese aparente vacío constitucional generó serios vaivenes en la impartición de justicia y propició la invasión de competencias que estaban fuera de la jurisdicción de ciertos funcionarios. El primer caso, gira en torno a la confiscación de unas cargas de trigo, situación que involucró al subdelegado de Huitzo Salvador López y a Manuel Martín soldado del Batallón de Infantería de Saboya. En el segundo, interviene Santiago Candiani teniente retirado de las Milicias de la Costa Sur y el alcalde de San Andrés Zautla Francisco López. En ambas circunstancias se ve enfrentada la autoridad local con el “fuero” que gozaban los militares. Cada uno de los casos, mereció un tratamiento específico, el primero se da en el periodo del restablecimiento del absolutismo y el segundo, en el conocido como el trienio liberal. En conjunto se exploran las tensiones por competencia jurisdiccional entre el personal castrense y los órganos civiles encargados

de impartir justicia. Del mismo modo dejamos entrever los vicios de aquellos que exigían prerrogativas amparados en el fuero.

CAPÍTULO I

Aproximaciones al objeto de estudio

Balance historiográfico

El renacimiento de la historia política a finales de la década de 1980 se tradujo en una apertura teórica-metodológica hacía otras áreas de las ciencias sociales, enriqueció el bagaje epistemológico de la disciplina, abandonó la visión estatalista y se volcó en comprender a los *otros*, aquellos ausentes en las narrativas de la élite. Esa renovación fue de la mano del interés en el estudio de lo político, en la cultura campesina y en el discurso, al incorporar a los estudios rurales, nuevas dimensiones de la realidad histórica como la política pueblerina, el liderazgo popular, la resistencia pasiva, la participación en las guerras, formas diferenciadas de acceso a la propiedad y al usufructo de la tierra (T. Ducey y García Ruíz, 2019, p. 7). En la historiografía de los últimos treinta años identificamos una transformación en sus objetivos de investigación, pasaron del análisis de estructuras generales a particulares, abriendo el paso a “conclusiones menos generalizadas” (Diego-Fernández Sotelo y Gutiérrez Lorenzo, 2019, p. 174).

El impacto de esa tendencia es perceptible en el creciente interés que suscita en la comunidad científica el tránsito del antiguo régimen al México independiente (finales del siglo XVIII y principios del XIX), periodo caracterizado por la inestabilidad política suscitada en España, con reacciones diversas de este lado del mundo (González Hermosillo, 1990, pp. 25-64; Machuca Gallegos, 2014a, p. 17). En fechas recientes, y gracias a la Red de Estudios del Régimen de Subdelegaciones en la América Borbónica (RERSAB: <http://www.rersab.org>) se ha dado un gran impulso por “redescubrir” el periodo de implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Nueva España, fruto de ese cuerpo académico han visto la luz un selecto grupo de publicaciones especializadas en el tema (Diego-Fernández Sotelo, Gutiérrez Lorenzo y Arrijoa Díaz Viruell, 2014; Diego-

Fernández Sotelo, Bernal Ruiz y Alcauter Guzmán, 2019; Machuca Gallegos, Diego-Fernández Sotelo y Alcauter Guzmán, 2021). Una de las principales contribuciones de estas obras es desligarse de las visiones que restringían sus análisis a lo estipulado en ese documento, sin detenerse en comprender la recepción que tuvo al interior de los pueblos (Alcauter Guzmán, 2019, pp. 52-53), es decir, “como un punto de llegada que disponía la extinción de alcaldes mayores y corregidores, entre otros motivos por los abusos cometidos, y no como punto de partida que debe ser complementado con información documental generada por la propia institución” (Gutiérrez Lorenzo y Diego-Fernández Sotelo, 2014, p. 27), a ese tenor, se vinculó la “actuación de los subdelegados” (p. 27) con “el mal gobierno” (p. 27).

Bajo esa óptica, se han criticado los trabajos que manifiestan una ausencia a toda referencia, que no sea meramente circunstancial al régimen de intendencias en el que se asentaba todo el sistema administrativo sobre el que se aplicó la Constitución de Cádiz, como si el texto gaditano hubiese representado un parteaguas radical entre el modelo de división político-territorial anterior y posterior a la carta constitucional (Gutiérrez Lorenzo y Diego-Fernández Sotelo, 2012a, pp.175-176). En ese talante revisionista, han ponderado la Ordenanza de Intendentes bajo el orden gaditano en la Nueva Galicia (Gutiérrez Lorenzo y Diego-Fernández Sotelo, 2012).

Tanto las subdelegaciones, como espacio jurisdiccional; y, los subdelegados como autoridad local, son el centro de los debates en la historiografía (Alcauter Guzmán, 2017, pp.15-16; Bernal Ruiz, 2019; Machuca Gallegos, 2019, 2019a). Poco a poco, se va desmoronando, la “supuesta” intrascendencia de los subdelegados en el concierto de los cambios emprendidos por la corona a partir de la Ordenanza de Intendentes (Commons, 1993; Pietschmann, 1996; Navarro García, 1959, pp. 88-89). Estudios recientes constatan

que en “su corto periodo de vida (...) demostraron ser vitales para los pueblos y para la política extractiva de la corona, pues acumularon tal cantidad de funciones que los hacía indispensables, y su ausencia o parálisis desencadenó crisis en todos los aspectos” (Alcauter Guzmán, 2015, p. 30).

En lo que respecta a la Intendencia de Oaxaca, las investigaciones se han centrado en la *Mixteca* (Mendoza García, 2004, 2004a, 2011, 2011a, 2011b; Menegus Bornemann, 2009, 2020; Pastor, 1987); *Sierra Alta, Tehuantepec* (Machuca Gallegos, 2014b); y, *Villa Alta* (Arrijoa Díaz Viruell, 2008, 2011a, 2014, 2014a, 2018; Guardino, 2000, 2003, 2007, 2009). El objetivo de las obras no es el estudio de la Ordenanza de Intendentes, sin embargo, las aproximaciones que los autores emprenden nos permiten contextualizar las disputas jurisdiccionales producto de la serie de reformas suscitadas en la época y la práctica de los gobiernos en el nivel local. Las referencias para la región de los Valles Centrales aún son circunstanciales, no hay una profundización, en cuanto a su recepción, impacto y desenvolvimiento (Gómez Serafín, 2014, pp. 333-335).

Probablemente, se debe, a lo que comenta Menegus Bornemann (2020) en un estudio reciente, dónde reconoce que las fuentes disponibles para la época están “dispersas” en múltiples repositorios y al mismo tiempo “incompletas”. Lo que en sentido estricto dificulta la labor del investigador para adentrarse en un periodo determinado. La literatura enunciada es muestra patente de los esfuerzos para “comprender la individualidad y diversidad de las formas de concepción y construcción político-institucional y del ejercicio de la autoridad” en la Nueva España y que adquiere nuevos matices a partir de la crisis imperial (Brondino, 2019, p.1464). En una relectura de los años convulsos de Cádiz hasta los primeros republicanos, la historiografía destaca la importancia que tuvo la primera en la formación las incipientes naciones (Fernández Sebastián, 2009, p. 698). El paso del Antiguo Régimen a la construcción

de los Estados-nación se produjo en poco tiempo: veinte años, desde 1808 hasta, aproximadamente, 1830 (Chust, 2007; Chust y Serrano Ortega, 2019, p. 13; Sánchez Silva y Arrijoa Díaz Viruell, 2011).⁴

Serrano Ortega y Chust (2018) establecen que los orígenes de los Estados-naciones español y mexicano, fueron en gran parte producto de la legislación de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de 1812. A pesar de que el devenir de ambos Estados fue notablemente diferente en términos de su organización política, consideran pertinente seguir “poniendo el énfasis en que el origen de ambos Estados liberales se conformó a partir de una legislación y una constitución común como fue la gaditana, si bien en su triunfo final a uno y otro Estado, se le sumaron más actores, más componentes y diferentes circunstancias de las acontecidas en la década de los años diez” (p.18).

La inflexión histórica aludida ha sido desentrañada en la literatura especializada a través de la ciudadanización (Clavero, 2010); los procesos electorales (Hensel, 2008); el desarrollo del constitucionalismo (Del Arenal Fenochio, 2010; Hensel, 2014) y, el federalismo en México (Hensel, 2012). Según Annino (1995) la primera experiencia electoral desencadenó un incontenible y masivo proceso de transferencia de poderes del Estado a las

⁴ El debate en torno a la crisis constitucional de 1808 según Diego-Fernández Sotelo (2009) ha sido indebidamente planteado por la historiografía, pues el diferendo lo ha ubicado en el binomio independentistas-antiindependentistas, cuando en la realidad nadie pensaba, en ese momento, en otra cosa que no fuera negar cualquier tipo de reconocimiento a Napoleón y defender hasta la muerte los derechos de soberanía sobre la Nueva España de Fernando VII, o cualquiera de los legítimos sucesores de la rama hispana de los Borbón (p. 43). Para el caso de la Intendencia de Oaxaca, según expone Arrijoa Díaz Viruell (2011) el cabildo de Antequera expresó su desconfianza ante el virrey haciéndole ver que repudiaban el motín de Aranjuez, la invasión napoleónica de España y el cautiverio del monarca; incluso, confirmaron su lealtad a Fernando VII y la voluntad de defender la causa realista antes de pasar como traidores a Su Majestad. Comenta el autor que, ante tal situación, las autoridades de la Intendencia de Oaxaca se acercaron a dicho cabildo para instarlo a evitar este tipo de pronunciamientos, ya que podía provocar una conmoción pública (p. 83). No obstante, el cabildo desatendió la solicitud e incluso desafió frontalmente a las autoridades de la intendencia. Lo anterior se expresó claramente el 17 de agosto de 1808, fecha en que los consejeros del ayuntamiento juraron lealtad y obediencia.

comunidades locales, en particular a los pueblos, llevando así a su extremo la desintegración del espacio político virreinal (p. 177) creando espacios de integración basado en tradiciones locales (Guerra, 1995, p. 257-2639, 294), hechos que en la práctica desembocaron en un fenómeno al que Annino (1995) llamó *revolución territorial*. Propuesta que ha sido retomada por otros autores (Chust Calero, 1999; Hernández Chávez, 1993; Serrano Ortega, 2001). Aunque como sostiene Ortiz Escamilla y Serrano Ortega (2007) esa visión en los estudios que tratan el siglo XIX se cita sin crítica alguna.

Bajo esta tónica, trabajos recientes han demostrado que, ese proceso se nutrió de costumbres de Antiguo régimen con las leyes liberales. En cada población adquirió un matiz distinto de acuerdo con la composición étnica (Guardino, 2007; Guarisco, 2003; Salinas Sandoval, 2007). El establecimiento y proliferación de los primeros ayuntamientos conllevó a una modificación interna de los grupos sociales, observamos que, motivados por la Constitución de Cádiz muchos pueblos sujetos buscaron escindir de sus cabeceras, lo que provocó en términos específicos una fragmentación del territorio, la aparición de nuevos actores políticos y el fortalecimiento de autoridades locales. En Oaxaca ese fenómeno venía desarrollándose desde el siglo XVIII (Menegus Bornemann, 2010).

Basta acercarnos a los casos provenientes de las provincias de Colima (Machuca Chávez, 2014); Chiapas (Gutiérrez Cruz, 2014; Vázquez Olivera, 2011.); Guanajuato (Serrano Ortega, 2010); Michoacán (Hernández Díaz, 2007; Cortés Máximo, 2012); Puebla (Tecuanhuey Sandoval, 2007); San Luis Potosí (Bernal Ruiz, 2014; Escobar Ohmstede, 2011); Sonora (Medina Bustos, 2011); Veracruz (T. Ducey, 2007; Ortiz Escamilla, 2007) Yucatán (Bock, 2014; Machuca Gallegos, 2014), para darnos cuenta de la diversidad de reacciones desatadas a partir de esa coyuntura histórica. En conjunto, la historiografía recoge

la capacidad de adaptación y resiliencia de los pueblos a las políticas reformistas de la Corona española y al cambio de paradigma político que significó la primera república federal (1824-1835) (Costeloe, 1975), fenómenos que dejan entrever la marcada continuidad de formas de bagaje de Antiguo régimen a lo largo del primer siglo de vida independiente.

Con la reconceptualización e historización de diversos objetos como las constituciones, la ciudadanía, los ayuntamientos, ha ido aclarándose que las continuidades con el pasado no significan una revolución política fallida o la derrota de un proyecto que, todavía, se tiende a pensar como “importado” del viejo continente. Lo que encontramos, según Brondino (2019) es que muchas de las nuevas instituciones que concretaron la revolución política fueron construidas transformando las antiguas, generando así “formas de transición” (p. 1464).

Marco teórico-metodológico

La historia política estuvo vinculada en sus inicios con la producción de narrativas en torno a las élites y el Estado. Con el auge de la *nueva historia*; “nueva” “porque la novedad en Historia es siempre relativa” (Guerra, 1993, p. 221) en lo tocante a la *política*, su avance logró sacar del olvido a hombres y sectores sociales hasta entonces marginados. De acuerdo con Guerra (1993) el aporte más significativo fue estimar que, el estudio de los grandes personajes, gobiernos, guerras y batallas era secundario y superficial en comparación con fenómenos económicos, sociales, mentales, más profundos y de más larga duración, es decir, las estructuras (p. 231). Bajo esa premisa, en consonancia con las tendencias historiográficas actuales, en la primera parte de este escrito dilucidaremos sobre los alcances y limitaciones

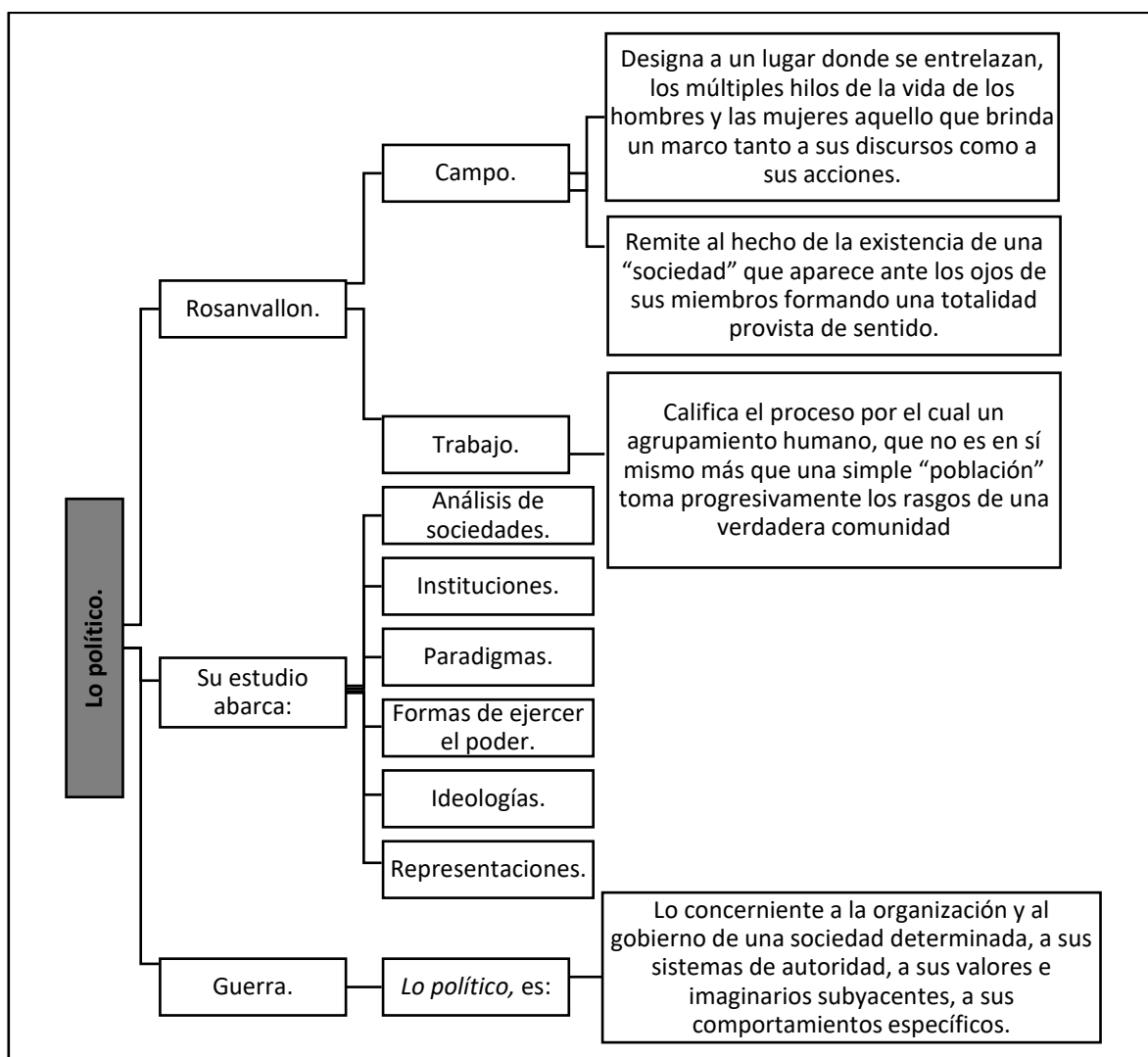
de *lo político*, posteriormente, trataremos de establecer un puente epistemológico con él, mediante el enfoque micro y de redes sociales.

Carl Schmitt abre la obra *El concepto de lo político* (texto de 1932) con la provocación "el concepto del Estado supone el de lo político". Continúa diciendo que casi siempre lo "político" suele equipararse de un modo u otro con lo "estatal" o al de Estado. En general, se utilizó según expone solo negativamente en oposición a otros conceptos, por ejemplo: en antítesis a política y economía, política y moral, política y derecho, y a su vez, dentro del derecho, entre derecho político y derecho civil. Reconoce que la ecuación estatal=político se vuelve incorrecta e induce a error puesto que Estado y sociedad se interpretan recíprocamente; en la medida en que todas las instancias que antes eran estatales se vuelven sociales y, a la inversa, cosa que se produce con carácter de necesidad en una comunidad organizada democráticamente (Schmitt, 2009, pp. 49-58).

Con nuevos bríos en la historia política, la historiografía ha volcado su mirada en tratar de desentrañar lo político. Palti (2018) desde un enfoque de larga duración analiza su génesis como campo epistemológico. Aclara, para fines prácticos que *la política y lo político*, no es lo mismo, no son excluyentes uno del otro, sin embargo, la primera "representa una instancia más de la totalidad social" mientras que el segundo remite "a los modos de definición y articulación mutua de estas instancias diversas" (p. 14). Dicho lo anterior, reconocemos que lo político es "una entidad histórica no solo en el sentido de que tiene una génesis que puede trazarse, sino también de que ha sufrido una serie de reformulaciones fundamentales... desde su origen hasta el presente" (p. 15). Es un concepto "relacional" es decir "designa el hecho de que la comunidad se constituye a sí en su referencia a un afuera. El punto de referencia del cual la comunidad toma su conciencia es externo a la comunidad

misma” (pp. 232-233). Abrirnos al análisis de *lo político* requiere de una “tematización” (p. 193) (véase tabla 1.1).

Tabla 1.1. Lo político



Elaborado a partir de: (Guerra, 1993, p. 229; Rosanvallón, 2003, pp. 15-16; Salmerón & Noriega Elío, 2017, p. 15).

La polisemia en torno a *lo político* contribuye sustancialmente a captar los fenómenos circunscritos a él, hay tantas definiciones como enfoques. La tematización que nos sugiere Palti (2018) nos ayuda a crear bosquejos de investigación y trazo de objetivos para problemáticas específicas. En el esquema propuesto, advertimos que los autores evocan prácticas concretas que, necesariamente no se vinculan con la formalidad del ejercicio del poder, al enfrentarnos con una comunidad rural con fuertes lazos de parentesco, el derecho oficial cede ante el mundo jurídico-político no oficial, alentado por el derecho consuetudinario (M. Hespanha, 1989, pp. 363-389).

En observancia a esos principios, es posible enlazarlo con la cultura política, en términos de Bernstein (1999) por dos circunstancias:

1. A través del discurso, la argumentación y la gestualidad, encontrar las raíces y las filiaciones de los individuos, restituirlos en la coherencia de sus comportamientos, gracias al descubrimiento de sus motivaciones.
 - Permite establecer una lógica a partir de un conjunto de parámetros solidarios que retienen al hombre por una adhesión profunda ahí donde la explicación de la sociología, del interés, de la adhesión razonada a un programa se muestra insuficiente porque es parcial, determinista y para acabar pronto, superficial.
2. Pasando de la dimensión individual a la colectiva de la cultura política, ésta proporciona una clave que permite comprender la cohesión de los grupos organizados alrededor de esta cultura (p. 404).

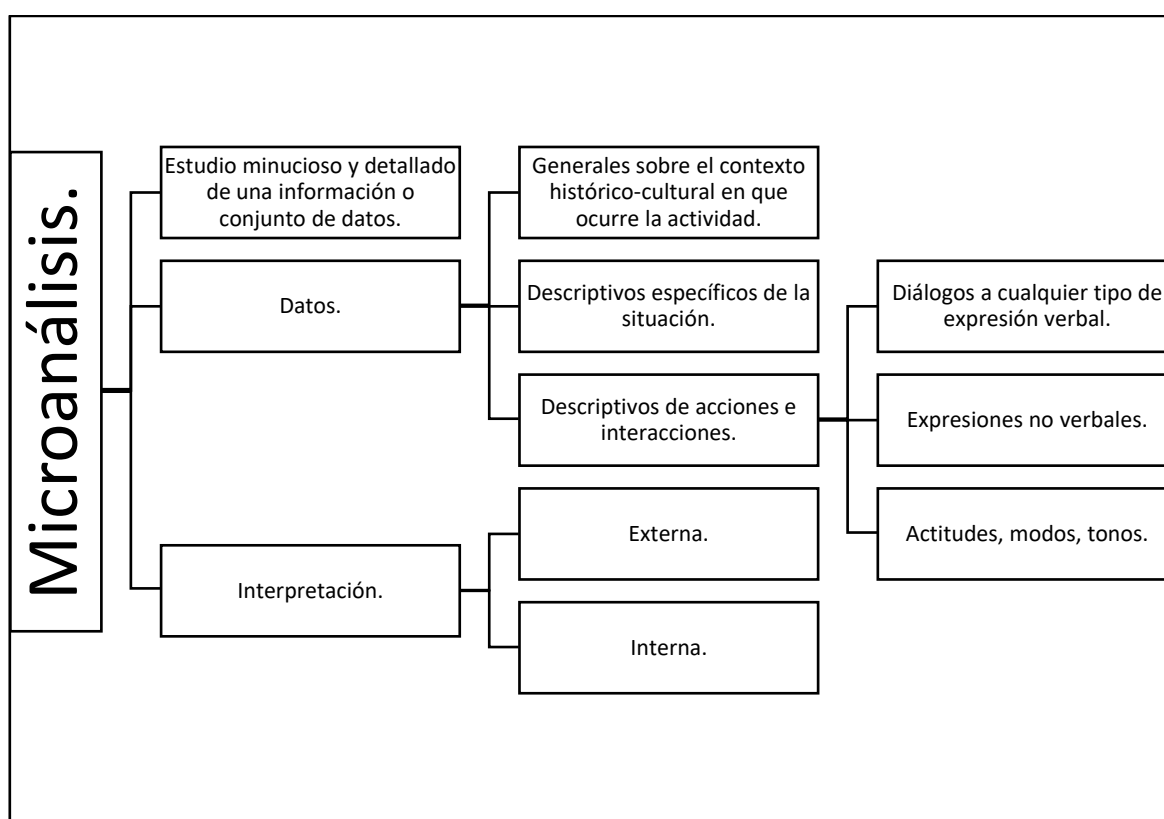
Por lo tanto, siguiendo la postura de Salmerón y Noriega Elío (2017) la historia de lo político no puede ser entonces una indagación limitada a las ideas políticas ni a sus manifestaciones materiales; no puede ser abordada como algo exterior, independiente de las acciones de los actores “sino más bien como un entramado en el que las representaciones y su realidad material, sus productos, se intersectan, se yuxtaponen” (p. 15). Esta exigencia la obliga a reformular objetivos y metodologías, apelar a las herramientas analíticas y forma de trabajo de disciplinas como la sociología, la ciencia política y la filosofía. La academia ha tendido a fraccionar “lo político” en muchas vertientes y eso produce dispersión e impide “desarrollar una comprensión de la racionalidad de los actores políticos” (p. 15).

El enfoque *micro*

El enfoque *micro*, no alude a una “pequeña historia”, sino todo lo contrario, este refiere al “carácter analítico del modo de ubicarse frente al problema (al microscopio, si se quiere)” jamás es indicativo de “pequeñez o marginalidad del objeto” (Ginzburg, 2003, p. 264; 2003a, 2003b). La microhistoria se nutre de preguntas macrohistóricas, vistas a una escala micro, la cuestión escalar es clave para reconstruir de manera sistemática el objeto de investigación “no hay razón para que una historia que se ocupe de las grandes transformaciones sociales no pueda coexistir o complementarse con una que se centre en las existencias individuales” (G. Iggers, 2012, p. 171). Existen al menos tres obras que han encumbrado esta perspectiva, para el caso italiano Ginzburg (1999); para el mexicano González y González (1995) y más recientemente, Darton (2002). El enfoque micro, nos convida a un análisis minucioso de la información disponible, someternos a ciertos criterios y condiciones, considérese el siguiente esquema (véase tabla 1.2).

En adhesión a esa conceptualización nos ceñiremos a entablar una interlocución con el poder local, porque permite “tener como punto de partida lo micro —ya sea una persona, una institución, un evento— para entender problemáticas ligadas a contextos más amplios de carácter social y económico” (Machuca Gallegos, 2014a, p. 17).

Tabla 1.2. El microanálisis

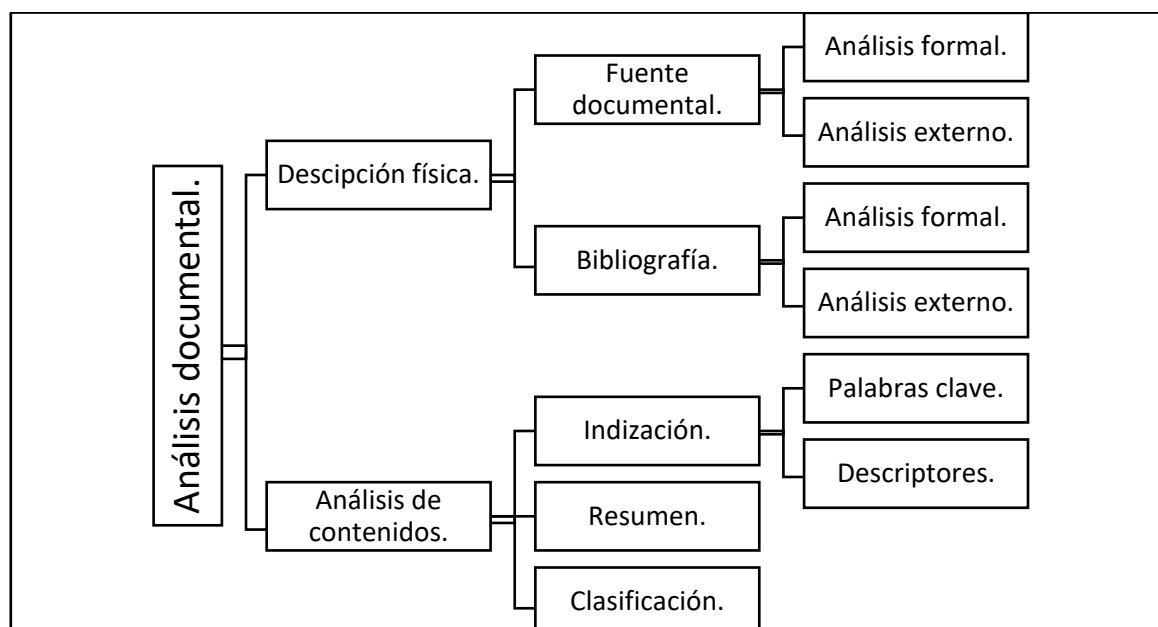


Elaborado a partir de: (Mejía Arauz, 2012, pp. 99-121).

Para entrar en la dinámica de ese enfoque, en primer lugar, de acuerdo con las preguntas de corte histórico formuladas, debemos de introducirnos en el contexto en el que se inscribe el proceso que analizaremos ¿cómo? Mediante las herramientas que brinda el método paleográfico, identificamos y clasificamos la información disponible en los acervos

documentales relativa a nuestra zona de estudio. En ese proceso fue posible situar hechos y reconocer actores clave que intervinieron en las dinámicas internas de las comunidades. Sin soslayar la importancia de la paleografía, se complementó con el análisis documental para profundizar en el manejo y tratamiento de la información contenida en los acervos históricos (se propone el siguiente esquema: véase tabla 1.3).

Tabla 1.3. Análisis documental



Elaborado a partir de: (Clausó García, 1993, pp.11-19).

En alcance a lo anterior, nos acogimos a la técnica del análisis de contenido, debido a que nos aproximó a una lectura profunda (*textual o visual*), a diferencia de la que regularmente hacemos, esta se realizó siguiendo el método científico, es decir, fue: sistemática, objetiva, replicable, y válida. Lo característico del análisis de contenido y que le distingue de otras técnicas de investigación sociológica, es que se trata de una herramienta que combina

intrínsecamente, y de ahí su complejidad, la observación, interpretación y análisis de los datos (Andréu, 2000) (véase tabla 1.3).

Redes sociales y análisis relacional

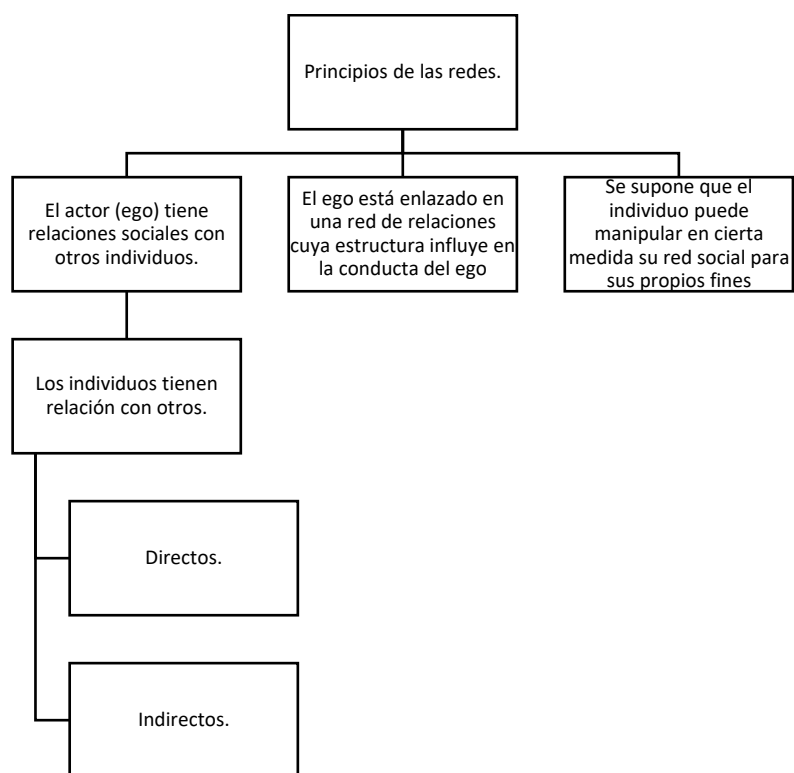
El enfoque microhistórico no es excluyente del análisis de redes sociales debido a sus vínculos con planteamientos *micro* —relativos a las relaciones de los actores individuales desarrolladas en tiempos cortos— y, con planteamientos *macro*, que competen a las relaciones de los actores colectivos y se manifiestan en las tendencias profundas de la sociedad. Uno de los principales atractivos del enfoque de redes sociales consiste en su capacidad para apreciar los eventuales y variables márgenes de libertad con que cuentan los individuos en cada una de sus elecciones (Ponce Leiva, 2008, pp. 23-28).

El análisis de redes aplicado al estudio de la interacción social ha despertado un renovado interés en las ciencias sociales a partir del retorno a la centralidad del sujeto como actor social y la forma en que interactúa en un contexto cambiante, ha constituido un nuevo marco de referencia en el análisis histórico-económico (Ibarra y del Valle Pavón, 2007, p. 7). La noción de “red se ha utilizado como una metáfora para referirse a una serie compleja de interrelaciones dentro de un sistema social” (Imízcoz Beunza, 2009, p. 77). El planteamiento de las redes descansa en tres principios (véase tabla 1.4).

La aproximación sucesiva al análisis de redes nos insta a profundizar en el carácter de los vínculos que la ligan, sus intencionalidades o mediaciones ya sean afectivas, de vasallaje o patronazgo (véase tabla 1.5). Como toda propuesta teórica-metodológica tiene sus problemas de ejecución, generalmente, vinculada a la información disponible para sus

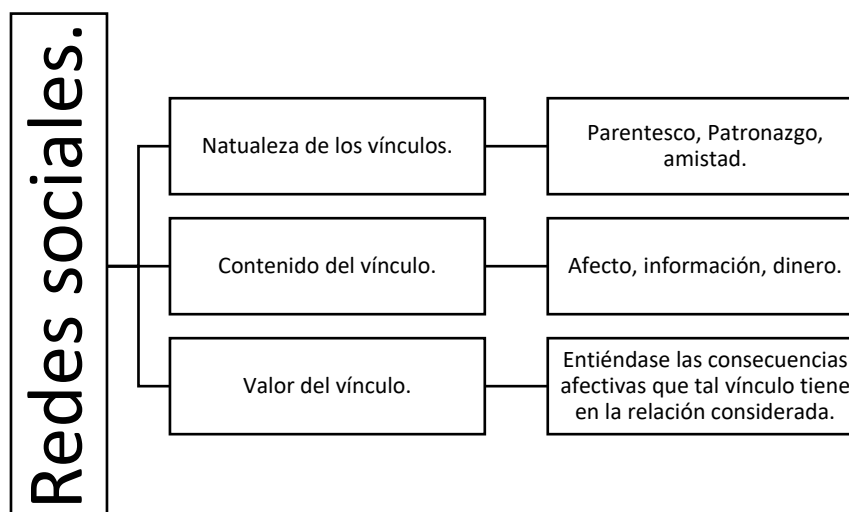
análisis, para el caso que nos ocupa, se cuenta con un cúmulo considerable de información (véase tabla 1.6).

Tabla 1.4. Principios de las redes



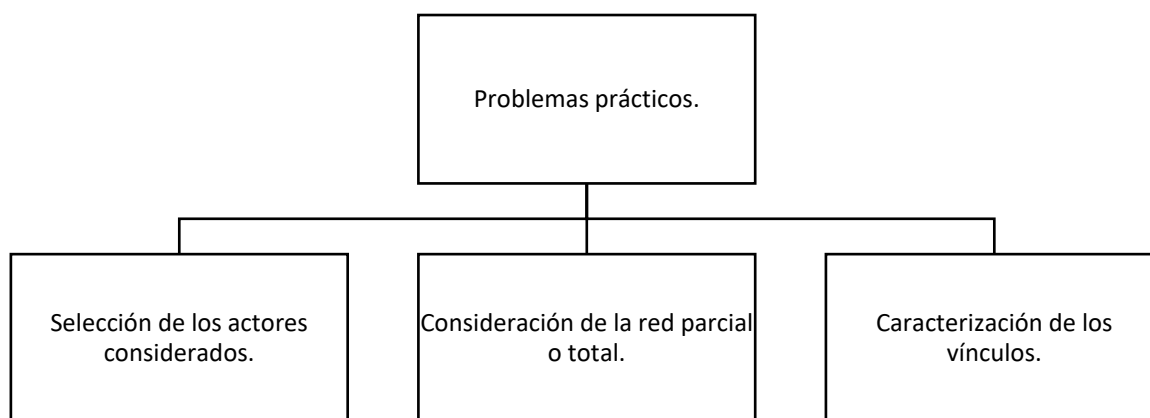
Elaborado a partir de: (Ponce Leiva, 2008, p. 20).

Tabla 1.5. Redes sociales



Elaborado a partir de: (Ponce Leiva, 2008, p. 26).

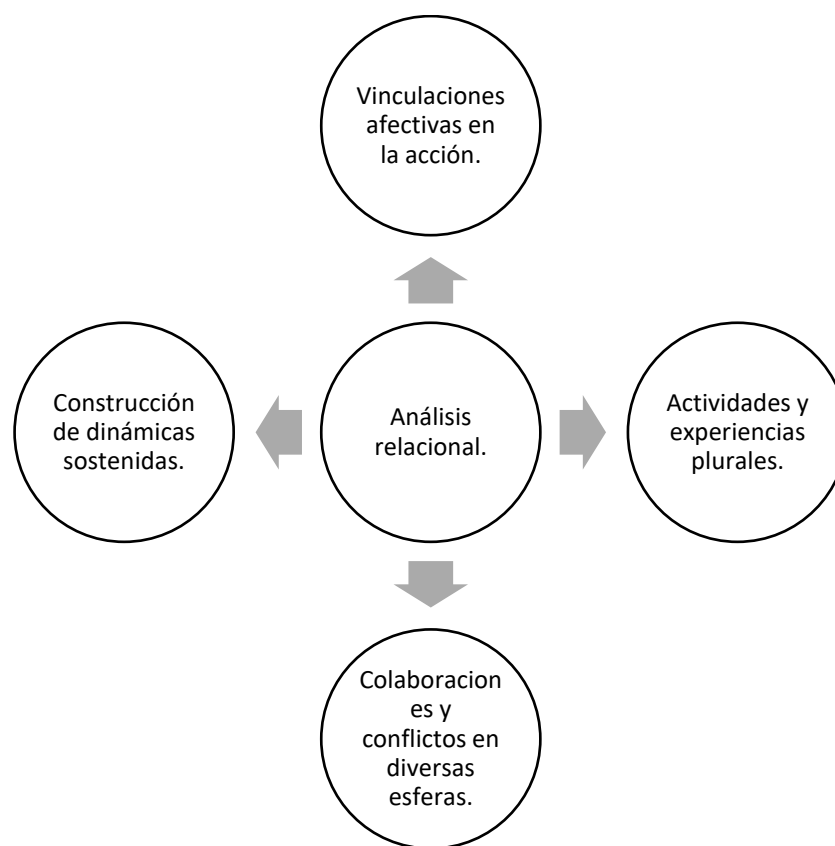
Tabla 1.6. Redes y problemas de aplicación



Elaborado a partir de: (Ponce Leiva, 2008, p. 23).

El enfoque de redes se complementa con un análisis relacional, es decir, una “aproximación que parte de la observación de las relaciones afectivas entre los actores sociales para reconstruir sus agrupaciones o configuraciones colectivas” (Imízcoz Beunza, 2009, p. 79), con el objetivo de “percibir, desde adentro, las dinámicas culturales, económicas, políticas y sociales que producen con su acción” (p. 79) (vease tabla 1.17). Valga decir, que otro aspecto relevante de los análisis de redes radica en su excepcional adecuación para apreciar y comprender las prácticas, las dinámicas, los ámbitos y los actores específicos del ejercicio del poder en el Antiguo Régimen (Ponce Leiva, 2008, p. 32).

Tabla 1.7. Análisis relacional



Elaborado a partir de: (Imízcoz Beunza, 2009, p. 81).

CAPÍTULO II

La Ordenanza Intendentes en Oaxaca

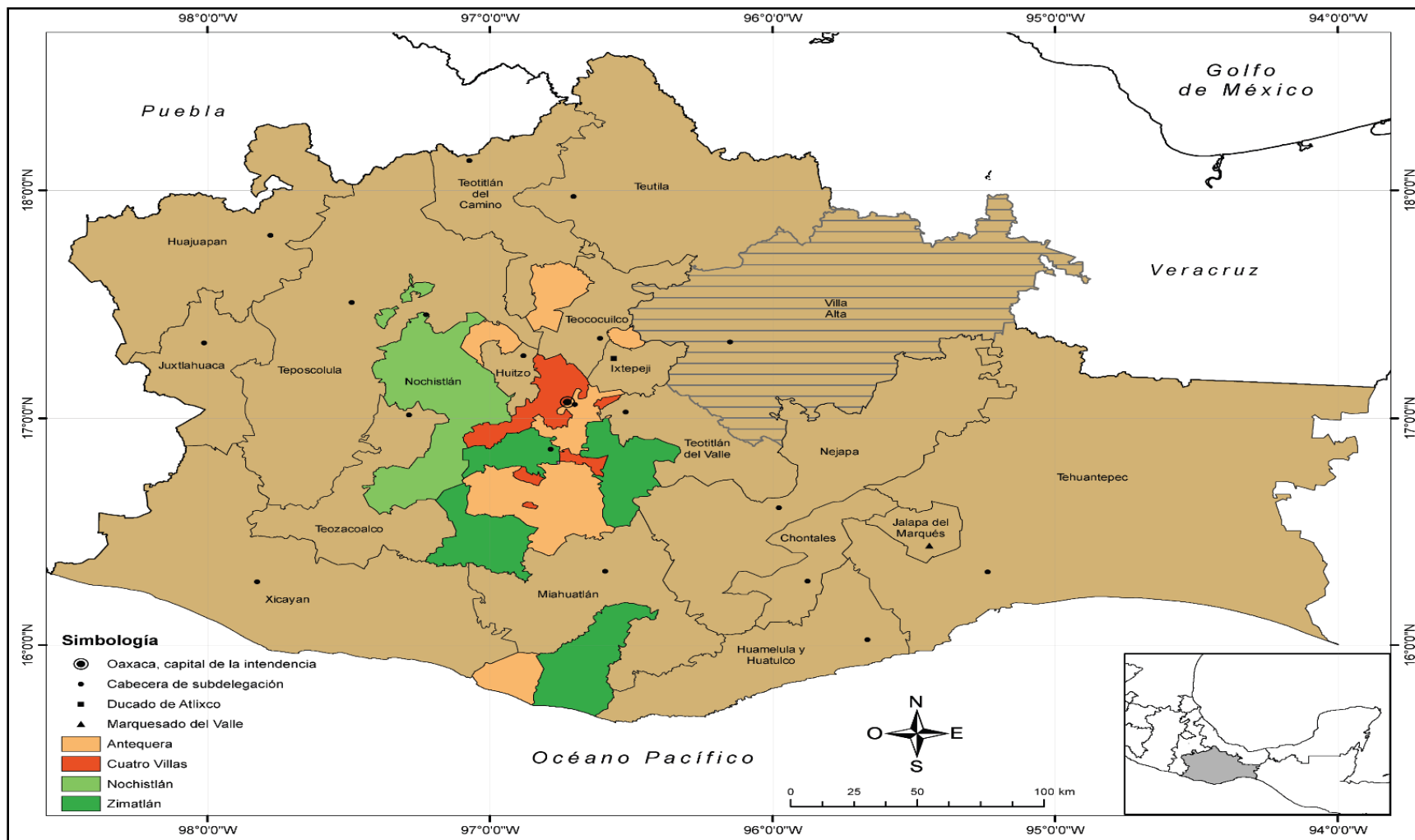
Introducción

La Real Ordenanza para el Establecimiento e Instrucción de Intendentes de Ejército y Provincia en el Reino de la Nueva España (Ordenanza de Intendentes) firmada el 4 de diciembre de 1786 por el rey Carlos III trajo consigo un reordenamiento del territorio novohispano y la reestructuración del aparato administrativo real. Con base en esa normatividad se crearon doce intendencias, conformadas por partidos o subdelegaciones, surgidas de la extinción de las alcaldías mayores y corregimientos.

A partir de la aplicación de la Ordenanza, la Intendencia de Oaxaca se integró por la ciudad Capital con la jurisdicción de su corregimiento, sus agregados *Atlatlahuca de Oaxaca*, *Guexolotlán* y 17 subdelegaciones: *Cuatro Villas*; *Chichicapa y Zimatlán*; *Teutitlán*; *Ixpexi*; *Teposcolula y Tuxtlahuaca*; *Teutitlán del Camino*; *Cuicatlán y Papalotípac*; *Ixcuintepeque-Peñoles*, *Teosacualco y Teococuilco*; *Miahuatlán*; *Nexapa*; *Xicayan*; *Teutitlán del Valle*, *Mitla y Tlacolula*; *Yanguitlán y Nochistlán*; *Xalapa del Estado*; *Tehuantepeque*; *Teutitlan y Chinantla*; *Villa Alta, Huaxuapa y Tonalá*. Al final de la época colonial estaba dividida en un Corregimiento y 21 subdelegaciones (Commons, 2000, pp. 19-21) (véase figura 2.1). Para 1793 había una población de 411 334 de los cuales el 88% eran indios divididos en 936 pueblos. En 1804, Oaxaca era la cuarta de las 12 intendencias de la Nueva España, con una densidad demográfica de 528 860 habitantes de ellos 24 400 vivían en la capital y el resto, en más de 900 comunidades del interior. (Spores, 2018, p. 414).

La Villa de Antequera capital de la Intendencia fue la principal ciudad española. Gracias a la diversidad étnica y lingüística de ese territorio, la población indígena fue preponderante con relación a la hispánica. A finales del siglo XVIII, según las estadísticas disponibles alcanzó un cenit de 19 000 habitantes (Rodríguez O., 2003, pp. 249-250).

Figura 2.1. Intendencia de Oaxaca, 1793



Fuente: Arrijo Díaz Viruell, 2014, p. 345.

De acuerdo con el censo de 1792 el 39% era de origen español. Fuera de la capital provincial los pueblos originarios representaban el 88% del total de los residentes asentados en la Intendencia de Oaxaca (Hensel, 2011, p. 163).

La subdelegación de Huitzo

A “seis leguas llanas” de distancia enclavado en el Valle de ETLA región de los Valles Centrales se encontraba el Corregimiento de Guaxilotitlán (Esparza, 1994, p. 134). Erigido como subdelegación de Huexolotitlán⁵ en 1787 en consonancia con la Ordenanza de Intendentes de 1786. Durante la vigencia del régimen subdelegacional pasaron por el territorio de Huitzo al menos 7 subdelegados (*véase tabla 2.1*). El primero fue Simón Valdés. El nombramiento fue hecho por el intendente Antonio de Mora y Peysal en 1791. Valdés sustituiría a Florentín de Carrasco, último alcalde mayor. El nuevo funcionario debía garantizar la paz entre los naturales mediante la observancia de los ramos de justicia, policía, hacienda y guerra.⁶ Al recibir su designación le advirtió “le prohíbo subdelegado que por si ni por interpósita persona ni otro ningún individuo con excepción o sin ella pueda repartir indios, mestizos y demás a estos efectos”.⁷

⁵ En la documentación histórica es común encontrarse con los topónimos: Guaxolotitlán, Guexolotitlán o Guaxilotitlán; Guajolotitlán o Guajilotitlán; Huexolotitlán o Huaxilotitlán nombres utilizados durante el periodo novohispano cuando la jurisdicción se regía bajo la figura de Corregimiento. Las variaciones gramáticas son atribuibles a los escribanos quienes indistintamente los usaron como sinónimos a partir de las variaciones fonéticas de la región. Por último, Guiso, Huiso o Huitzo, derivaciones del término prehispánico Huijazoo. Optamos por Huitzo, tal como se le denomina en la documentación consultada. No omitimos la información previa, debido a la confusión que pueda generar en el lector al momento de encontrarse con alguno de los topónimos e inferir que se trate de un lugar distinto.

⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 2, leg. 69, f. 1, año de 1791).

⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 2, leg. 69, f. 1v, año de 1791).

Tabla 2.1. Autoridades de la subdelegación de Huitzo, 1791-1819

Nombre.	Año.
Simón Valdés.	1791. ⁸
Florentín Sánchez de Cañas.	1795. ⁹
Francisco Llaguno.	1796, ¹⁰ 1797, ¹¹ 1799, ¹² 1800, ¹³ 1801, ¹⁴ 1805, ¹⁵ 1806, ¹⁶ 1807. ¹⁷ 1. 16/06/1810: Petición de los pueblos para que volviera a ocupar el cargo de Subdelegado. ¹⁸ Subdelegado de Nochistlán.

⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 2, leg. 69, f. 1-1v, año de 1791).

⁹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Pedro Auvray (Número de libro: 137, f. 316, año de 1795).

¹⁰ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 55v, año de 1796).

¹¹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 72, f. 53v, año de 1797).

¹² Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 73, f. 180v, año de 1799).

¹³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 10, leg. 69, f. 1, año de 1800).

¹⁴ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 36v, año de 1801).

¹⁵ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 79, f. 26v, año de 1805).

¹⁶ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 80, f. 117, año de 1806).

¹⁷ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 79, f. 26v, año de 1805).

¹⁸ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 84, f. 145v, año de 1810).

	1. 1808, ¹⁹ 1809, ²⁰ 1810, ²¹ 1811, ²² 1814, ²³ 1815, ²⁴ 1816. ²⁵
Juan González Cataneo.	1808. ²⁶
José Romero Ayala.	1809. ²⁷
Juan Vicente Vidal.	1810, ²⁸ 1811, ²⁹ 1812. ³⁰
Salvador López.	1814, ³¹ 1815, ³² 1816, ³³ 1817, ³⁴ 1818, ³⁵ 1819. ³⁶

¹⁹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 82, f. 226, año de 1808).

²⁰ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 83, f. 57, año de 1809).

²¹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 84, f. 63, año de 1810).

²² Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 85, f. 180, año de 1811).

²³ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 87, f. 77, año de 1814).

²⁴ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 88, f. 54v, año de 1815).

²⁵ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 89, f. 119v, año de 1816).

²⁶ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 82, f. 106v, año de 1808).

²⁷ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 84, f. 146v, año de 1810).

²⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 1-1v, año de 1810).

²⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 23, leg. 69, fs. 1-14v, año de 1811).

³⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 64-74, año de 1812).

³¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 8, leg. 70, fs. 1-1v, año de 1814).

³² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 11, leg. 70, f. 1, año de 1815).

³³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 2, leg. 70, fs. 1-3, año de 1816).

³⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 10, leg. 70, fs. 1-13, año de 1817).

³⁵ Archivo General de la Nación, Ramo de tierras (vol. 1418, exp. 7, fs. 3-26, año de 1818).

³⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegaciones, Huitzo (exp. 3, leg. 70, fs. 1-3, año de 1819).

La subdelegación se integró por San Pablo (cabecera subdelegacional) y los pueblos sujetos: Apasco, Mazaltepec, San Juan del Rey, San Lázaro, San Sebastián, Santa Cruz, Suchilquitongo, Tejalápam, Telixtlahuaca, Tlaltenango y Zautla (*véase figura 2.2*). De acuerdo con el primer conteo realizado en esa época, arrojó que en 1792 había en esa jurisdicción al menos 1 222 tributarios. Hacia 1799 los tributarios censados disminuyeron drásticamente, según consta en la Matrícula de Tributarios realizada por Antonio Haro (*véase tabla 2.2*). Para 1815 la población total de la subdelegación era de 5 138 habitantes, un tercio de la proporción correspondiente a la capital (15 704). Su composición étnica se distribuía entre mixtecos y zapotecos. De acuerdo con Gerhard “la población no indígena era insignificante” (Gerhard, 1986, p.147). En términos generales, la baja presencia de españoles en Oaxaca se debía al menos por dos factores (Murguía y Galardi, 1821, p. 17). El primero, en la época colonial temprana mostraron poco interés en asentarse, entre otras cosas, porque no existían bastos yacimientos de metales preciosos (Hensel, 2011, p. 164). Segundo, las mejores tierras estaban en manos de los caciques y comunidades (B. Taylor, 1998).

La Ordenanza de Intendentes: subdelegados e intendentes

El proyecto se inspiró en la obra *Nuevo sistema de gobierno económico para América* escrita en 1743 por José del Campillo y Cosío, quien fuera secretario de Estado de Felipe V, uno de los primeros y más importantes Intendentes. José de Gálvez en calidad de visitador y con la venía de Carlos III se trasladó a la Nueva España en 1765 para evaluar *in situ* la viabilidad del proyecto de extender el régimen de intendencias.

Figura 2.2. Subdelegación de Huitzo



Tabla 2.2. Matricula de tributarios de la subdelegación de Huitzo³⁷

Año	Pueblo	Tributarios
1799	San Pablo Huitzo.	13
1799	Minas del Rio y San Antonio.	28 tributarios que nadie conocía.
1799	Santiago Huitzo.	12
1799	Santa Cruz Huitzo	4
1799	Santo Domingo Huitzo.	5
1799	San Sebastián Huitzo.	12
1799	San Andrés Zautla.	20
1799	Mazaltepec.	19
1799	San Felipe Texalapan.	19 Mulatos: 3.
1799	San Lázaro del Valle.	16
1799	San Lorenzo Cacahutepec.	16
1799	Magdalena.	17 Mulatos: 7.
1799	San Juan del Rey.	6

Reintegros de tributo a la Real Hacienda, 1799

Nombre.	Cantidad.
Don Francisco Llaguno y el de los trece gobernadores y Alcaldes de los cinco años de la Matricula que formó Don Antonio Haro.	146.1.6

³⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 9, leg. 69, f. 2v, año de 1799).

Pablo Martínez, viudo.	5.3.9.
Hilario Vásquez.	5.3.9.
José Vásquez casado con Doña María Antonia.	10.7.6
Santos Hernández.	5.3.9.
José Ramírez casado con Leonarda Ruiz, españoles.	5.3.9.
Tiburcio Martín, soltero.	5.3.9.
Liquida deuda.	184.3.9.

Gálvez con el respaldo total del virrey Carlos Francisco de Croix rápidamente decidió que, no solo resultaba conveniente hacerlo sino un imperante dada la aguda crisis política y social que, según ellos, abrumaba a la principal y más rica joya de la corona en ultramar: la Nueva España (Diego-Fernández Sotelo, 2016, pp. 13-15).

La Ordenanza de Intendentes respondía a la necesidad de afrontar el desaseo de la administración colonial y en concreto la práctica del repartimiento. Solía suceder que los alcaldes mayores y corregidores desviaban la recaudación de tributos y otras exacciones para utilizarlo en sus negocios cometiendo fraude al real erario (Gayol, 2014, p. 50). En el artículo 12 de la Ordenanza se advertía a los subdelegados no “han de poder repartir a los indios, españoles, mestizos y demás castas, efectos, frutos ni ganados algunos” (Mantilla Trolle, Diego-Fernández Sotelo y Moreno Torres, 2008, p. 151). Los críticos del repartimiento

incluido José de Gálvez afirmaban que, la exclusión de competidores en los mercados locales controlados por alcaldes mayores y corregidores buscaba aumentar su margen de ganancias al obligar a productores y consumidores indígenas a tratar directamente con ellos (Baskes, 2000, pp. 21-27). Esa situación contribuyó a la supresión de esos cargos y, mediante la nueva disposición fueron sustituidos por subdelegados (Jiménez Pelayo, 2001, p. 148; Rodríguez O., 2003, p. 250). En esa tesitura, los intendentes debían ser capaces de sobreponerse al abuso que por años cometieron las autoridades locales en detrimento de la causa pública (Guardino, 2009, p. 159).

Los subdelegados

La facultad para nombrar subdelegados recayó en el Intendente, prerrogativa prevista en el artículo 12 de la Ordenanza de Intendentes. De acuerdo con esa normatividad, los elegidos debían ser españoles, pese a su origen, solían conocer relativamente bien las condiciones locales (Hensel, 2014, p. 304), ya sea por sus vínculos económicos, políticos o sociales en ciertas jurisdicciones (Arriola Díaz Viruell, 2014). Competentes en las causas de guerra, hacienda justicia y policía, para que “administre justicia en los Pueblos que correspondan al Partido, y mantenga a los naturales en el buen orden, obediencia y civilidad” (Mantilla Trolle, Diego-Fernández Sotelo y Moreno Torres, 2008, pp. 150-152).

Sin embargo, la disposición prevista en torno al nombramiento de subdelegados se modificó al poco tiempo. Con la Real Cédula del 7 de octubre de 1788 se previó que, a diferencia de la propuesta original que facultaba al Intendente nombrar subdelegados ahora solo podía proponer un candidato bajo reserva de la ratificación del Virrey. En contraste, en la Real Cédula expedida el 19 de enero de 1792 se reformuló la disposición. El Intendente

continuaba con carácter de postulante, pero, en lugar de un candidato ahora debía proponer una terna, al igual que la anterior Real Cédula, el Virrey mantenía la facultad de aprobarla o desecharla, premisa que persistió durante el periodo de vigencia de la Real Ordenanza de Intendentes (Alcauter Guzmán, 2017, pp. 55-70).

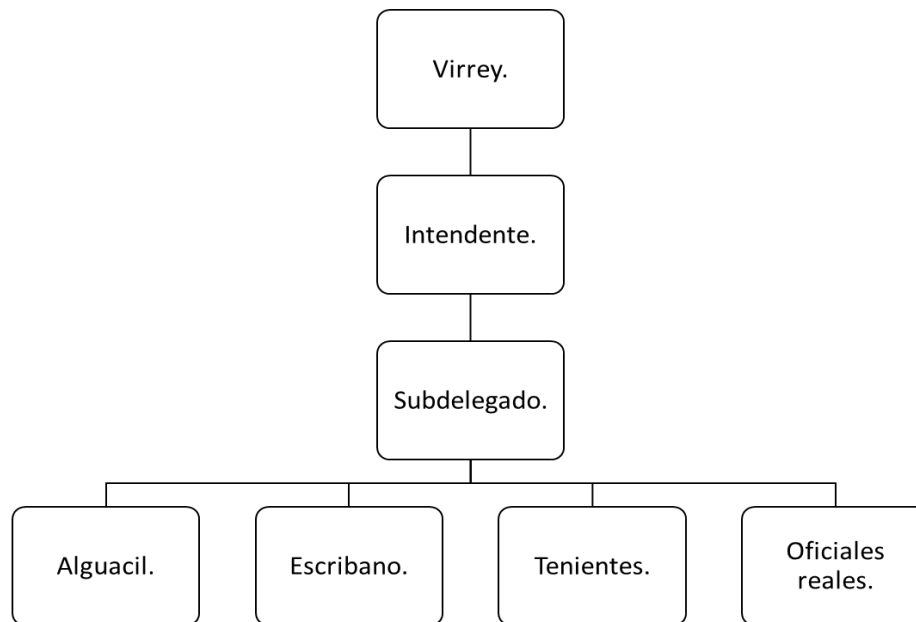
Valga aquí una precisión, los subdelegados para los pueblos de indios tendrían competencia en las cuatro causas, mientras que, en las cabeceras de los gobiernos políticos o militares y de las ciudades o villas muy pobladas, sólo tenían atribuciones para lo contencioso en las causas de hacienda y de guerra (Jiménez Pelayo, 2001, p. 152) ¿Cuáles eran los ámbitos dónde no tenía jurisdicción? Primero, en los registros de nacimientos, matrimonios y defunciones, cuya responsabilidad recaía en los sacerdotes quienes los conservaban en los archivos de las parroquias locales. Segundo, el rubro militar estaba más allá de su autoridad, cuando se requería alguna intervención de ese tipo, las solicitudes se remitían al intendente (Spores, 2018, p. 415).

Las subdelegaciones

Las subdelegaciones se componían de alguaciles escribanos, oficiales reales y tenientes quienes se desempeñaban como autoridades auxiliares o concurrentes, hecho que permitió a los subdelegados acrecentar su poder y prestigio por el influjo positivo que podía tener con ellos u otros actores del poder local (Alcauter Guzmán, 2015, p. 9) (*véase tabla 2.3*). En la Ordenanza de Intendentes se aclaraba que las subdelegaciones debían tener un número suficiente de pobladores, más no especificaba la cantidad que las constituirían (Commons, 2000, p. 12). Bajo este supuesto, encontramos demarcaciones territoriales extensas y otras no (Hensel, 2011, pp. 166-167). En la Intendencia de Oaxaca, localizamos el caso de Nejapa

cuyas dimensiones eran ínfimas en contraste a Teposcolula, que albergó varias alcaldías y un corregimiento; o, como el de Teococuilco que estaba formado por dos polígonos separados por los partidos de Nochistlán y Huitzo (Ordoñez, 2000, p. 74).

Tabla 2.3. Estructura jerárquica



Elaboración propia.

El repartimiento *versus* la Ordenanza de Intendentes

El proceso de implementación de la Ordenanza de Intendentes en la Intendencia de Oaxaca correspondió al *corregidor-intendente* Antonio Mora y Peysal, ejerció el cargo de 1787 hasta su muerte en 1808 (Ordoñez, 2000, p. 75). La aplicación de la legislación encontró una férrea oposición en la élite local encabezada por los comerciantes, solicitaron que se dejara sin efecto, específicamente, en lo tocante al repartimiento debido a la importancia que tenía en

Oaxaca más que en cualquier otra provincia de la Nueva España. Probablemente, lo que desató la furia de los grandes comerciantes fue la política de nombramiento de subdelegados. Mora y Peysal nombró y recomendó a personajes residentes de la provincia como funcionarios de distrito. De 49 propuestos, 24 no eligieron fiador proveniente de las elites de la ciudad, sino todo lo contrario “los buscaron entre comerciantes de la provincia o de otra región e incluso entre otros funcionarios locales” quienes “trabajaban en el comercio del distrito respectivo antes de ser nombrado” (Hensel, 1999, p. 221).

Los principales promotores de la continuidad del repartimiento fueron: Bernardino Bonavia (influyente comerciante y subdelegado de Villa Alta, una de las subdelegaciones más prósperas de la Intendencia de Oaxaca), Juan Bautista de Echarri, Juan Francisco Echarri, Francisco Antonio Goitia, Manuel Ramón Goya, Juan Carlos Barberena, Antonio Ibañez de Corvera, Vicente Iturribarria y Urquijo. Las presiones que ejercieron llevaron en reiteradas ocasiones al intendente Mora y Peysal a solicitar retirarse del cargo. Sin embargo, esto solo fue posible hasta su muerte (Ibarra, 2000, p. 103).

Mientras se desarrollaban los debates sobre la continuidad o prohibición del repartimiento, los nuevos subdelegados no perdieron el tiempo y siguieron realizándolos como antaño. En Yucatán y Veracruz, por ejemplo: los intendentes recomendaban que se permitiera debido a que la economía de esas regiones entró en un proceso de declive (Jiménez Pelayo, 2001, p. 148). En contraste, los de Puebla y Oaxaca mostraron una actitud distinta.

Una de las primeras medidas que implementó el Intendente Manuel de Flon en la Intendencia de Puebla fue la publicación de un bando donde entre otras cosas, se recordaba la prohibición de los repartimientos y monopolios; así como la libertad de que gozaban los indios para comerciar por todo el Virreinato. Las ideas del intendente iban más allá de la

supresión de los repartimientos. Para evitar más abusos, Flon creía necesario que se prohibiese la práctica del comercio a los Justicias, curas, administradores de rentas, dependientes de la Acordada y cualquier otra persona que ejerciese algún tipo de jurisdicción o comisión pública (García Pérez, 2000, pp. 108-109).

El intendente Mora y Peysal afirmó que “la eliminación de los repartimientos había liberado a los indígenas de la antigua servidumbre, sin que la agricultura dejara de florecer” (Jiménez Pelayo, 2001, p. 149). Las posturas del intendente Mora y Peysal a lo largo de su gestión, dieron argumentos a sus detractores para acusarlo de ejercer indebidamente su función, por su política “beneficiosa para los indios” (Hensel, 1999, p. 223). Sin embargo, sus posicionamientos contrastaban con la realidad. Analicemos algunos ejemplos.

Los favorecidos del repartimiento

En Villa Alta la subdelegación más próspera de la Intendencia los subdelegados desafiaron abiertamente a la autoridad. El subdelegado Pablo Ortega (1784-1789) repartió dinero para producir algodón, mantas y distribuyó ganado entre los indios. Controló dos tiendas (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 335). Bernardo Bonavia sucesor de Ortega, empleó a un aliado en una tienda que montó en la cabecera de la jurisdicción y desde ahí forzó a “los indígenas a aceptar crédito” (Guardino, 2009, p. 165) creía que sin “el repartimiento los indígenas del distrito producirían menos” (Guardino, 2009, p. 165). Bonavia adelantaba a los indios seis reales por cada carga de algodón que cultivaban, cuando el precio corriente era de 20 reales, distribuía toros y mulas a un costo de 28 pesos, mientras que en el mercado se cotizaban a 14 pesos (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, pp. 336-337). Fue acusado de solicitar a los naturales mantas

para pagar el tributo. Cuando sus cuentas fueron auditadas en 1799 tenía en su poder cientos de ellas valuadas en 6 324 pesos (Guardino, 2009, p. 168).

El intendente Mora y Peysal consideró que los negocios de Bonavia eran “usureros y sin considerar el beneficio de los naturales” (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 336). Aseguró que, despachaba impositivamente esos tratos al punto de “mantener a los infieles indios... en la miseria y opresión, bajo el manto del rey más piadoso y leyes más benignas, y estar sufriendo los efectos de una tiranía” (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 337). Las denuncias sobre la conducta del subdelegado fueron apoyadas en su momento por Juan Pío Álvarez cura de San Ildefonso Villa Alta, según él, mantenía a los indios sumidos en el “despótico y dominante estilo, demasiada soberbia, altanería y majestuoso orgullo que como otro luzbel... quiere controlar todo” (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 337). Del mismo modo, José Antonio Ortega administrador de alcabalas en Villa Alta denunció a Bonavia por la “mala conducta” (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 337) y el “genio caviloso que despliega contra los súbditos de la Corona” (Arrijoa Díaz Viruell, 2014, p. 337) cuando cobraba los tributos y las rentas de los repartimientos.

Bernardo Ruiz de Consejares relevo de Bonavia llegó al punto que, en 1804 tres años después de terminar su gestión aún le adeudaban 24 624 pesos en 110 pueblos de Villa Alta y tres de Teotitlán del Valle (Guardino, 2009, p. 166). Para el año de 1808, integrantes de las repúblicas de algunos pueblos de la región levantaron una queja contra el subdelegado Juan Antonio Llaguno, acusándolo de cobrar una cuota por la organización de las elecciones municipales y la entrega de varas de Mando al nuevo titular (Hensel, 2010, p. 48). A partir de estos ejemplos es claro que en la Intendencia de Oaxaca los subdelegados lograron obtener grandes ganancias a partir del repartimiento en detrimento de las arcas reales (Hensel, 2010,

p. 43). En la teoría los nuevos funcionarios serían menos rapaces que los antiguos alcaldes mayores y corregidores, no obstante, los aspirantes para los nuevos puestos provenían del mismo banco de candidatos que las antiguas autoridades (Guardino, 2009, p. 169).

Relevo en la Intendencia ¿cambios?

A la muerte de Mora y Peysal (1808) el principal de sus críticos José María Izquierdo tomó interinamente las riendas de la Intendencia. La noticia dio un respiro a sus detractores que por años impulsaron la derogación de la Ordenanza de Intendentes. Izquierdo ayudó a subdelegados con tropas para cobrar deudas del repartimiento y aceptó dinero para gestionar puestos en la administración (Hensel, 1999, p. 223). Después del breve interinato llegó el criollo José María Lasso, nombrado intendente por la Junta Suprema Central en Sevilla el 18 de junio de 1809.

Entre las primeras acciones que emprendió al tomar el cargo fueron poner fin al discurso crítico de su antecesor (Mora y Peysal) en torno al repartimiento y aliarse con los comerciantes que por años esperaron que se reestableciera (Ibarra, 1996, p. 66). Según los partidarios del repartimiento, era la única vía para que sobreviviera el comercio de la grana (Ibarra González, 2011, p. 176). Favoreció el restablecimiento de un repartimiento reglamentado del tipo que no había podido materializarse según lo dispuesto por la ley que en 1751 intentó reformarlo (Hamnett, 2011, p. 171).

CAPÍTULO III

Límites jurisdiccionales

Introducción

A la oficina de José María Lasso corregidor-intendente de la Intendencia de Oaxaca, llegó una carta fechada el 13 de febrero de 1811 proveniente de la cárcel real de San Pablo, pueblo-cabecera de la subdelegación de Huitzo. En el documento un grupo de naturales de Santa Cruz pueblo-sujeto de esa demarcación, denunciaron que, permanecían encarcelados desde agosto de 1810 a causa del repartimiento de maíz que realizó Juan Vicente Vidal, subdelegado de la jurisdicción (véase figura 3.1).³⁸ En el escrito añadieron que eran obligados a servir en las casas reales un mayor, un juez y dos topiles “para cuanto se le ofrece”,³⁹ sin proporcionarles “ni una tortilla para que se mantengan, ni pagarles un medio real para mantener sus familias”.⁴⁰ Tras la lectura de la carta y ante la gravedad de las acusaciones, el intendente turnó el caso al Asesor Ordinario para su valoración.

El repartimiento era un sistema de crédito que involucró a comunidades indígenas y autoridades coloniales. En la provincia de Oaxaca los alcaldes mayores y corregidores distribuyeron principalmente dinero, aunque, en algunos casos maíz, frijol, animales, etc., el costo del bien adquirido poseía un sobreprecio respecto al valor del mercado. Derivado de las circunstancias que rodeaban al repartimiento se generaron una serie de denuncias, las cuales pueden clasificarse en cuatro categorías.

1. Los demandantes se quejaban de la disparidad entre los precios del mercado y del repartimiento.

³⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 1, año de 1811).

³⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 5, año de 1811).

⁴⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 5, año de 1811).

Figura 3.1. Santa Cruz y la cabecera subdelegacional



2. Los alcaldes mayores fueron acusados de monopolizar el comercio y bloquear posibles competidores en sus distritos.
3. Los oficiales fueron acusados de usar la violencia para obtener el pago de las deudas.
4. Los demandantes acusaron que los repartimientos se hacían mediante coerción (Baskes, 2000, p. 74).

A pesar de lo contradictorio que parece, aunado a las repercusiones económicas tanto en los mercados internos y regionales; o, en la captación de tributos, el repartimiento benefició la economía de la provincia de Oaxaca. Entre las industrias más favorecidas destaca la producción de algodón, mantas y huipiles de Villa Alta y sobre todo la grana cochinilla (Baskes, 2000, pp. 21-27).

La denuncia

Después de analizar las imputaciones contra Vidal la denuncia fue admitida el 16 de febrero de ese año. La autoridad libró “oficio proveído”⁴¹ al subdelegado para el conocimiento de la república y la cabecera; y, solicitó la presencia de las autoridades de Santa Cruz y San Pablo para interrogarlos acerca de los repartimientos que realizó Juan Vicente Vidal. El hecho, aparentemente marginal, aislado en *lo micro*, ofrece pistas para reinterpretar el control jurisdiccional y la complejidad procedimental de la casuística en el plano local.

En el ámbito internacional, la época coincide con la crisis de la monarquía española provocada por el asedio francés, hecho que trastocó al virreinato de la Nueva España, doliente

⁴¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 2v, año de 1811).

al mismo tiempo con el avance insurgente que, para el caso de la Intendencia de Oaxaca significó la toma de la ciudad por los rebeldes encabezados por José María Morelos y Pavón. La convulsión social imperante condicionó la impartición de justicia. La denuncia generó cruces, desencuentros y traslapes jurisdiccionales entre autoridades locales, de la Intendencia y Virreinales debido a la dificultad por dirimir la causa.

Bajo este panorama, el objetivo del capítulo es analizar el impacto de la política reformista borbónica en la Nueva España a la luz de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Intendencia de Oaxaca a nivel subdelegacional. Al tenor de la disputa entre el común de la subdelegación de Huitzo y el subdelegado Juan Vicente Vidal, acusado de despojo, estafa, servicios involuntarios y repartimiento forzoso. Proceso desahogado durante el periodo de 1810 a 1812. Los actos reclamados contradecían el espíritu de la Ordenanza de Intendentes, cuya vigencia para el tiempo de la acusación era de más de 20 años. El estudio guía la discusión a partir de las preguntas ¿Cómo explicar las prácticas denunciadas a la luz de las reformas que las suprimían? Acaso la Ordenanza que promovía frenar el desaseo de la administración colonial, sanear la hacienda real y eliminar la práctica del repartimiento ¿fracasó?

El análisis del caso sigue dos vías. La primera, nuestra atención se centrará en el repartimiento; y, segunda, en el contexto sociopolítico en el que se inscribe la denuncia. Valga aquí una aclaración al lector. El presente no entrara al debate de los efectos que tuvo el repartimiento en términos económicos, nuestro interés radica en su uso como instrumento político en las pugnas por el poder y la preservación de prerrogativas. A propósito del

complejo entramado en torno al auge y declive del sistema de repartimiento en la Nueva España existe una abundante bibliografía.⁴²

El ejercicio prioriza la historia local y *micro*, pues en espacios pequeños se dislocan las jerarquías impuestas, las leyes, los partidos, los Estados (Santamaría García, 2019, p. 297), es ahí donde la microhistoria es consciente de las inconsistencias de la realidad y de la necesaria parcialidad de nuestro conocimiento (Levi, 2019, p. 406). En este nivel la escala

⁴² Sobre los orígenes del sistema de repartimiento en la Nueva España, véase: Rodolfo Pastor, "El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810" en Woodrow Borah (coord.), *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787*, Distrito Federal, Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México, 2002, pp. 219-258. En lo que respecta a la introducción y desarrollo del repartimiento en la provincia de Oaxaca durante los siglos XVI al XVIII, véase: María Angeles Romero Frizzi, *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta, 1519-1720*, Distrito Federal, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1990. Véase también: David A., *Brading, Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*, Distrito Federal, Fondo de Cultura Económica, 2015. Véase también: Brian R. Hamnett, *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821*, Oaxaca de Juárez, Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca / El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio de San Luis, A.C., 2013. Para adentrarse a las tensiones suscitadas en torno al repartimiento a partir de la implementación de la Real Ordenanza de Intendentes hasta los primeros años de vida Independiente en Oaxaca, véase: Jeremy Baskes, *Indians, Merchants and Markets. A reinterpretation of the Repartimiento and spanish-indian economic relations in colonial Oaxaca, 1750-1821*, Stanford, Stanford University Press, 2000. Véase también: Carlos Sánchez Silva, "El comercio indígena en Oaxaca entre colonia y república", *América Latina en la Historia Económica*, 12 (1999), pp. 71-84. Véase también: Carlos Sánchez Silva, *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*, Oaxaca de Juárez, Instituto Oaxaqueño de las Culturas / Fondo Estatal para la Cultura y las Artes / Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 1998. Dos ejemplos sobre el repartimiento de mercancías al interior de la Intendencia de Oaxaca, véase: Luis Alberto Arrijo Díaz Viruell, "De la prohibición a la persistencia: el repartimiento de Mercancías en Villa Alta (Oaxaca) 1786-1834", en Daniela Traffano (coord.), *Reconociendo el pasado. Miradas históricas sobre Oaxaca*, Oaxaca de Juárez, Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca, 2008, pp. 91-129. Véase también: Laura Machuca, "El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana", en Margarita Menegus (comp.), *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas*, Distrito Federal, Instituto Mora / Universidad Nacional Autónoma de México, 2000, pp. 120-145. Recientemente, la revista *Temas Americanistas* en su Número 46 dedicó un *Dossier* bajo el título: "La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados" (Machuca y Alcántara, 2021). Los artículos se centran en la Nueva España, aunque uno de ellos se refiere al Alto Perú. El compendio de trabajos se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica: <https://n9.cl/xydue>.

(subdelegacional) es clave para reconstruir de manera sistemática el objeto de investigación (Levi, 2003, pp. 279, 281, 285; Iggers, 2012, p. 171). Casualmente, los escalafones más bajos del poder real han sido los menos atendidos por la historiografía, aunque son los que proporcionan más respuestas cuando se trata de comprender pueblos, regiones y naciones a la luz del impacto de la Ordenanza de Intendentes, reforma que afectó de manera tan importante a toda Hispanoamérica (Alcauter Guzmán, 2017, p. 18).

¿Sentencia? La justicia local

En la comparecencia del 18 de febrero ordenada por el Asesor Ordinario, las autoridades de Santa Cruz y San Pablo expresaron que “es cierto y que les consta”⁴³ el repartimiento de maíz que realizó el subdelegado. Apoyaron las declaraciones de los denunciados.⁴⁴ Añadieron en su declaración que, Gregorio Gómez vecino de San Pablo, también fue víctima del funcionario, sin embargo, no precisaron el agravio del que fue objeto. Destacaron que existían más afectados, pero, “no saben quiénes sean los individuos en particular”.⁴⁵

En un hecho inusitado, el 26 de febrero de 1811, una semana después de dar curso a la denuncia, el Asesor Ordinario presentó al intendente José María Lasso un dictamen sobre las acusaciones contra el subdelegado a partir de las indagatorias realizadas al respecto.⁴⁶

⁴³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 3v, año de 1811).

⁴⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 3v, año de 1811).

⁴⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 3v, año de 1811).

⁴⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 5v, año de 1811).

Determinó que su conducta contravino el artículo 22 de la Ordenanza de Intendentes y la Real Cédula del 27 de julio de 1796.⁴⁷

- La primera legislación vulnerada aludía a la facultad del Intendente para apercibir la “parcialidad, pasión o venganza” de tenientes, subdelegados, alcaldes ordinarios y jueces subalternos en detrimento de la causa pública o los vasallos. En caso de reincidencia debían ser emplazados al Tribunal Superior.
- La segunda, subrayaba la importancia de la observancia del artículo 12 de la Ordenanza de intendentes en lo concerniente a evitar los abusos de los subdelegados en sus jurisdicciones (Mantilla Trolle, Diego-Fernández Sotelo y Moreno Torres, 2008, pp. 162-163).

La resolución se basó en la acusación de los naturales y la información que proporcionaron las autoridades de Santa Cruz y San Pablo. Llama la atención la exclusión del subdelegado durante el desahogo del proceso en esa instancia. Considérese lo siguiente. Si la llegada del Intendente Lasso supuso para los partidarios del repartimiento una esperanza para su restablecimiento ¿Por qué la denuncia de los naturales de Santa Cruz contra el subdelegado Juan Vicente Vidal generó un amplio debate?

La celeridad para concluir la causa tiene cierto sentido si consideramos el contexto político. Nadie querría una insurrección más de las existentes. La insurgencia poco a poco ganaba terreno. Justo unos meses atrás, Miguel Hidalgo y Costilla encomendó la tarea de sublevar la ciudad de Oaxaca a José María Amienta y Miguel López de Lima. Cuando

⁴⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 6, año de 1811).

trataban de entrar a la ciudad fueron descubiertos y fusilados el 31 de diciembre de 1810. Poco tiempo después fue identificada otra conspiración, encabezada por José Catarino Palacios y Felipe Tinoco quienes corrieron con la misma suerte que sus antecesores (Ortiz Escamilla, 1996, p. 350). Dada la proximidad entre la subdelegación de Huitzo y la capital de la intendencia, lo que afectaba en una, repercutía en la otra. Algunos datos dispersos relatan la anécdota sobre la estadía de José María Morelos y Pavón junto al ejército insurgente en San Juan del Rey (*pueblo sujeto* a la subdelegación de Huitzo) en su paso hacia la ciudad. José Antonio Gay refiere que hasta ahí los indios llegaron para entregar “provisiones que fueron muy oportunas” (Gay, 2006, pp. 615-616). Lamentablemente, no hay documentación que detalle las actividades de los rebeldes y la reacción de los habitantes de la subdelegación.

Del Intendente al Virrey ¿Del Virrey al Intendente? Ámbitos de competencia jurisdiccional

El 1 de marzo de 1811 el intendente declinó la causa al virrey Francisco Javier Vanegas de conformidad con las quejas promovidas por el subdelegado Juan Vicente Vidal contra la resolución judicial.⁴⁸ La respuesta de Vanegas no tardó en llegar. El 30 de marzo de 1811 la autoridad virreinal se pronunció solo a favor de un “apercibimiento o advertencia”⁴⁹ contra el funcionario en atención a la “gravedad de sus excesos”.⁵⁰ Dejó claro que, el apercibimiento

⁴⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 6-6v, año de 1811).

⁴⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8, año de 1811).

⁵⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8, año de 1811).

surtiría efecto en caso de que “fuere[n] ciertos”⁵¹ los señalamientos acerca de los “repartimientos usurarios de maíz y exacción de servicios personales involuntarios”.⁵²

La integración de la causa remitida no estuvo debidamente documentada. En la resolución señala “en el actual estado carece dicho expediente de la instrucción necesaria para poder dictaminarse”.⁵³ Es comprensible el revés de la justicia real. En el proceso se privilegió la acusación de los naturales sin indagar en los hechos denunciados. En consecuencia, el expediente fue devuelto al Intendente. El virrey instó a las autoridades a formar una comisión que investigara las acusaciones, especificando “los sujetos y las cantidades que haya repartido entre ellos”.⁵⁴ Ordenó al subdelegado no “cobrar cantidad alguna de los expresados repartimientos”⁵⁵ poner en libertad a los deudores y no solicitar servicio personal “hasta la definitiva resolución”.⁵⁶ A partir de las diligencias efectuadas por la comisión que se formó, se sumaron dos víctimas: Juan María Caballero y Bernarda González, naturales de San Pablo. Acusaron al subdelegado de estafarlos con una cosecha de

⁵¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8, año de 1811).

⁵² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8, año de 1811).

⁵³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8, año de 1811).

⁵⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 8v, año de 1811).

⁵⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 9, año de 1811).

⁵⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 9, año de 1811).

maíz y frijol que acordaron sembrar juntos;⁵⁷ Bernarda añadió que también la despojó de tierras y trigo.⁵⁸

Abro aquí un paréntesis para poner sobre la mesa algunas consideraciones. La llegada de Juan Vicente Vidal a la subdelegación de Huitzo se vio inmersa entre la “voluntad del pueblo” y la disposición real. En la sucesión para ocupar el cargo de subdelegado, correspondiente al año 1810, puesto que dejaba vacante José Romero Ayala (1809), se presentaron dos escenarios.

1. El 16 de junio de 1810 las autoridades de la subdelegación (véase tabla 3.1) dirigieron un oficio a Francisco Villasana, intendente interino, le externaron estar al tanto que Francisco de Llaguno fue nombrado subdelegado de Nochixtlán para el año de 1810. Él sirvió a la jurisdicción de Huitzo intermitentemente por el lapso de doce años. De acuerdo con la información que tenían, se encontraba en disposición de renunciar a la designación. Al encontrarse vacante la de Huitzo lo recomendaron. Su petición se basó en que de él solo “recibieron continuados beneficios sin que jamás tuvieron el más mínimo motivo de queja en ningún tribunal”.⁵⁹ Para robustecer la recomendación, Francisco de Llaguno el 30 de junio de ese año, solicitó al Teniente Letrado Antonio María Izquierdo certificara su “conducta y manejo”⁶⁰ de la subdelegación de Huitzo.

⁵⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 10, año de 1811).

⁵⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 22-22v, año de 1811).

⁵⁹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 84, f. 146v, año de 1810).

⁶⁰ Archivo Histórico municipal de la ciudad de Oaxaca, Actas de cabildo, Sesiones ordinarias (Libro 4, f. 85v, año de 1810).

Tabla 3.1. Subdelegación de Huitzo, 1810⁶¹
Autoridades que recomendaron a Francisco de Llaguno.

Pueblo.	Autoridad.		
San Pablo Huitzo.	<p><i>Alcaldes:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Martín Abendaño. 2. Ysidro López. <p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. José García. 2. Justo de la Cruz. 3. Manuel Paz. 4. Bernardo Hernández. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bartolomé Gómez. 		<ol style="list-style-type: none"> 2. Francisco Velasco. 3. Miguel Martín. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Basilio de San Pedro.
		San Lázaro.	<p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Raymundo Mendoza. 2. Joaquín Mendoza. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juan de Dios Mendoza
San Francisco.	<p><i>Alcalde:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Bernardo Cruz. <p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Domingo Sánchez. 2. Agustín López. 3. Antonio Ramírez. 4. Martín Trujillo. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rafel Escámela. 	San Sebastián.	<p><i>Alcalde:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Felipe Hernández. <p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Juan Esteban Méndez. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antonio Cruz.
Santiago.	<p><i>Alcalde:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Manuel Baptista. <p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Mauricio Vásquez. 	Santa Cruz.	<p><i>Alcalde:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Lucas López. <p><i>Regidores:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Pascual García. <p><i>Escribano de república:</i></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Rafel García.

⁶¹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarías de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro 84, f. 145v, año de 1810).



San Andrés Zautla.	Alcaldes: 1. Juan de Sosa. 2. Gregorio Hernández. Regidores: 1. Pedro López. 2. Manuel Pérez. Escribano de república: 1. Manuel Reyes.
Santo Thomas Mazaltepec.	Alcaldes: 1. Bonifacio García. 2. Nicolas Cruz. Regidores: 1. José Cruz. 2. Pedro López. Escribano de república: 1. Vicente Pérez.
Magdalena.	Alcalde: 1. Rafael Pérez. Regidores: 1. Francisco Mexia. 2. Manuel Ojeda. Escribano de república: 1. Pedro González.
Santo Domingo.	Alcalde: 1. Manuel García. Regidores: 1. Feliciano Villanueva.

	2. Francisco Sosa.
San Juan del Rey.	Alcalde: 1. Juan Ruiz. Regidores: 1. Feliciano López. 2. Luis Pérez. Escribano de república: 1. Pedro Anastasio Díaz.
San Felipe Texalapa.	Alcaldes: 1. Mathias Muñoz. 2. Manuel Reyes. Regidores: 1. Francisco Muñoz. 2. Toribio Santiago. Escribano de república: 1. Simon Vasquez.
San Lorenzo.	Alcaldes: 1. Jacinto Espinoza. 2. Vicente López. Regidores: 1. Mathias López. 2. Esteban Santiago. Escribano de república: 1. Victoriano Méndez.

2. A pesar de los exhortos se designó a Juan Vicente Vidal, quien se mantuvo en el cargo de 1810 a 1812.

¿Acaso esta serie de denuncias provenían de la inconformidad del pueblo con la elección del subdelegado? ¿Repartió, estafó y despojó como constaba en la querrela? ¿Quién era Francisco de Llaguno? ¿Cuál era el propósito para que el antiguo subdelegado se reinstalara en el cargo? ¿Cuál era la relación de los pueblos con ese personaje?

¿El recomendado?

Francisco de Llaguno de origen español fue un comerciante con residencia en la ciudad de Oaxaca. Entre sus propiedades contó con “La Hermosa”⁶² un molino, “Cinco señores”⁶³ una hacienda de labor de molino y una casa en la capital de la Intendencia valuada en 4 000 pesos (Hensel, 2014, p. 298). Con base en la información disponible sobre la familia Llaguno podemos hacer los siguientes comentarios. En 1796 año en el que Francisco de Llaguno recibió la jurisdicción de Huitzo,⁶⁴ su sobrino Juan Antonio Llaguno fue nombrado subdelegado en Nexapa, cargo que también ejerció para el periodo de 1802 a 1810 en la subdelegación de Villa Alta, la más rica de la Intendencia. Joaquín hijo de Francisco, resultó ser juez de primera instancia en el Distrito de Teposcolula después de la Independencia (Hensel, 2014, p. 298).

⁶² Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Pedro Auvray (Número de libro: 136, f. 157, año de 1794).

⁶³ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 36v, año de 1801).

⁶⁴ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 55v, año de 1796).

Gracias a las buenas relaciones que mantenía con otros miembros de la élite local, para su primer periodo como subdelegado (1796) nombró como sus fiadores a Joseph Regules, Francisco de la Torre Marroquín, Vicente Villaverde y Juana Cortabarría.⁶⁵ Se desempeñó en el cargo durante los años 1796,⁶⁶ 1797,⁶⁷ 1799,⁶⁸ 1800,⁶⁹ 1801,⁷⁰ 1805,⁷¹ 1806,⁷² y 1807.⁷³ Al concluir su gestión, se trasladó a la subdelegación de Nochistlán ubicada en la Mixteca Alta, ahí prestó su servicio en 1808,⁷⁴ 1809,⁷⁵ 1810,⁷⁶ 1811,⁷⁷ 1814,⁷⁸ 1815⁷⁹ y

⁶⁵ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez, Número de libro: 75, f. 55v, año de 1796.

⁶⁶ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 55v, año de 1796).

⁶⁷ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 72, f. 53v, año de 1797).

⁶⁸ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 73, f. 180v, año de 1799).

⁶⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 10, leg. 69, fs. 1, año de 1800).

⁷⁰ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 36v, año de 1801).

⁷¹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 79, f. 26v, año de 1805).

⁷² Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez, Número de libro: 80, f. 117, año de 1806.

⁷³ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 79, f. 26v, año de 1805).

⁷⁴ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 82, f. 226, año de 1808).

⁷⁵ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 83, f. 57, año de 1809).

⁷⁶ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 84, f. 63, año de 1810).

⁷⁷ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 85, f. 180, año de 1811).

⁷⁸ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 87, f. 77, año de 1814).

⁷⁹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 88, f. 54v, año de 1815).

1816.⁸⁰ Para su cuarto año como subdelegado de Nochistlán designó fiador a José Solaegui, prominente comerciante de aquella región por la cantidad de 2 000 pesos.⁸¹

En compañía de Antonio Moreda subdelegado de Zimatlán se constituyeron fiadores de Pedro Lezaeta y Joseph Estrada administradores provistos de la Renta de Tabaco, Pólvara, Naipes y Papel Sellado por la cantidad de 2 000 pesos.⁸² Durante su mandato en Huitzo (1801) solicitó un préstamo por 12 000 pesos, se comprometió a pagarlo en un plazo de 9 años. En garantía, hipotecó el molino “Cinco señores”.⁸³ Saldó la deuda durante su gestión como subdelegado de Nochistlán (1814). Al poco tiempo se lo vendió a Gabriel de Felgueres en 42 000 pesos.⁸⁴ En la documentación consultada no fue posible identificar algún vínculo específico que no sea de índole política con los pueblos de Huitzo. Ello no excluye los tratos hechos al margen de la ley.

¿El acusado?

Juan Vicente Vidal compareció ante la autoridad el 11 de septiembre de 1812 consecuente al decreto del virrey Francisco Javier Vanegas con fecha del 2 de abril de 1811. Afirmó que, en respuesta a la carestía de maíz abasteció la demanda a petición de Joseph Romero cura de la

⁸⁰ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 89, f. 119v, año de 1816).

⁸¹ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 85, f. 181v, año de 1811).

⁸² Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 73, f. 180v, año de 1799).

⁸³ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 75, f. 36v, año de 1801).

⁸⁴ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarias de Oaxaca, Escribano: Joseph Álvarez (Número de libro: 87, f. 77, año de 1814).

cabecera y se comprometió a satisfacer “otras necesidades” de la jurisdicción.⁸⁵ En esos años la región de los Valles Centrales atravesó una crisis de granos.⁸⁶ Del maíz que distribuyó a la fecha de su comparecencia aún le adeudaban 150 pesos. Señaló al sacerdote como testigo de sus afirmaciones. Precisó que al solicitarles el pago respectivo los naturales se negaron a realizarlo y a partir de entonces lo llamaron “trato usurario”.⁸⁷ Con relación a los servicios involuntarios, en la causa asentó “a mí no me sirven”⁸⁸ y que cuando requería ayuda les pagaba “dos reales”,⁸⁹ según él “nunca los obligo a que me trabajen de valde”.⁹⁰

No es de sorprender que esas demandas enmascararan truculentas formas de evadir el pago que correspondía al bien recibido. En muchos casos se ha subestimado la capacidad de acción-reacción de los indígenas que conscientes de la legislación, sabían que acusar al subdelegado de coerción les daría un argumento infalible frente a los “supuestos” abusos a los que eran sometidos (Guardino, 2009, p. 165). El subdelegado negó que el motivo del encarcelamiento de los naturales de Santa Cruz fuera producto del supuesto repartimiento que realizó, aseveró que llegaron ahí tras dos denuncias.

- La primera, interpuesta por José Mariano Torres de la Villa de ETLA quien manifestó que tenían una deuda con él, les sugirió que si no le pagaban al menos “se fueran a

⁸⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 64 v, año de 1811).

⁸⁶ Archivo Histórico de la Dirección General de Notarías de Oaxaca, Actas de cabildo, Sesiones ordinarias (Libro 4, f. 82, año de 1810).

⁸⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 64 v, año de 1811).

⁸⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 69, año de 1811).

⁸⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 69, año de 1811).

⁹⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 69, año de 1811).

desquitar con el trabajo personal respecto a aberles dado el dinero con este fin”,⁹¹ se negaron.

- Segunda, la contraída con el cura Joseph Romero por las ofrendas que le debían.⁹²

Como arbitrio de la justicia explicó: “me era indispensable valirme del remedio de que pagasen o aprisionarlos”.⁹³ Jeremy Baskes analizó una serie de denuncias por repartimiento forzoso radicadas en Oaxaca correspondientes al periodo 1750 a 1821. Llama la atención, que solo encontró 5 acusaciones de las cuales afirma “hay duda de la veracidad de varias de ellas” (Baskes, 2000, p. 83). En suma, si el repartimiento fue coercitivo como se afirmó la incidencia hubiese sido mayor. Las acusaciones salían a relucir, después de solicitar el pago y el deudor se declaraba insolvente para realizarlo (Baskes, 2000, p. 79).

El subdelegado reconoció que, compró maíz para venderlo con “un corto lucro”,⁹⁴ recalcó: “para sostenerme y mantener a mi familia”.⁹⁵ Subrayó que el empleo de subdelegado “en la estincion de los tributos no me daba cosa alguna”.⁹⁶ Aclaró que, en la jurisdicción nadie diría que repartió “dinero para grana ni mula, ni toros a esesivos”⁹⁷ lo que

⁹¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 65, año de 1811).

⁹² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 65, año de 1811).

⁹³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 68, año de 1811).

⁹⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 64 v - 65, año de 1811).

⁹⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 65, año de 1811).

⁹⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 65, año de 1811).

⁹⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 66, año de 1811).

“verdaderamente esta prohibido”.⁹⁸ Pongamos lo anterior en perspectiva. El salario de un subdelegado correspondía al 5% del total de los tributos recaudados. Para 1810 de las 18 subdelegaciones que componían la intendencia de Oaxaca solamente del 5% de los tributos Villa Alta obtenía 2 383 pesos, Teposcolula 826, Huajuapán 682, Tehuantepec 497, Teutila 470, Teotitlán 400, pero de ahí en fuera todas tenían rentas inferiores a 400 pesos, algunas incluso tan bajas como los 54 pesos de Huamelula, 120 de Huitzo o los 138 de Chontales (Machuca Gallegos, 2019, p. 99). La historiografía situó por años la falta de ingresos dignos como la causa principal del “fracaso” de la Ordenanza de Intendentes debido a los graves problemas que acarreó (Gayol, 2014, p. 50).

Respecto a las denuncias de Bernarda González y Juan María Caballero, en ambos casos el funcionario reconoció los tratos. Comentó que la primera omitió mencionar el préstamo que le hizo, al cumplirse el plazo para cubrir la deuda y no tener los recursos para solventarla, le sugirió que “cojiera un pedazo de tierra de temporal para sembrarlo”,⁹⁹ no obstante, eso no cubría las “veinte y tantas fanegas”¹⁰⁰ que aún le adeudaba. Juan María faltó al convenio, no entregó la cosecha pactada y para evadir la deuda, el denunciante se valió de “vulnerar mi honor con suponerme usurero”.¹⁰¹ De acuerdo con los argumentos de Juan Vicente Vidal los “beneficiaba”,¹⁰² aumentó la agricultura, los diezmos y reales alcabalas,

⁹⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 66, año de 1811).

⁹⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 65v, año de 1811).

¹⁰⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 65v – 66, año de 1811).

¹⁰¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 67, año de 1811).

¹⁰² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 68v, año de 1811).

datos que, según el indiciado el Colector de diezmos de Huitzo y del Valle de Etla corroborarían. Debido a los constantes conflictos en los que era inmiscuido, el subdelegado solicitó al Virrey no le comisionase más en esta clase de diligencias debido a que solo le traían enemigos.¹⁰³

Los acusadores, el indiciado y la autoridad local

Tras conocer las declaraciones del subdelegado, las autoridades de los pueblos de la subdelegación de Huitzo dirigieron una carta al Asesor ordinario de la intendencia fechada el 24 de septiembre de 1812 (véase tabla 3.2). En la misiva le solicitaron evitar el reintegro de Juan Vicente Vidal a sus funciones, bajo el argumento de haberlo “capitulado de un mal juez que vendía la justicia”¹⁰⁴ para indultar “delincuentes”.¹⁰⁵ A pesar de sus exhortos, volvió.

Tabla 3.2. Subdelegación de Huitzo, 1812¹⁰⁶
Comisión de pueblos para evitar el reingreso del subdelegado.

Subdelegación de Huitzo.		
Nombre.	Cargo.	Pueblo.
Mariano de Castillejos.	Alcalde.	Republica de la cabecera de Huitzo.
Leandro de la Cruz.	Alcalde.	San Francisco.
Marcelino Herrera.	Alcalde.	San Andrés Zautla.
Manuel Cruz.	Escribano.	Santo Tomás.
Nazario de la Cruz.	Escribano.	San Felipe.
Manuel Méndez.	Escribano.	San Lorenzo.
Francisco Chávez.	Escribano.	San Lázaro.

¹⁰³ Archivo General de la Nación, Ramo de tierras (vol. 1411, exp. 3, f. 18, año de 1811).

¹⁰⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 70- 70v, año de 1811).

¹⁰⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 71, año de 1811).

¹⁰⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, fs. 71v-72, año de 1811).

José de los Santos.	Escribano.	Magdalena.
Vicente Hernández.	Escribano.	San Sebastián
Joseph García.	Escribano.	Santo Domingo.
Mariano García	Escribano.	Santa Cruz.

Después de rechazo a la propuesta de las autoridades locales para evitar la restitución de Vidal a la subdelegación de Huitzo. El 29 de septiembre de 1812 el Escribano Ordinario de la Intendencia hizo de conocimiento público el veredicto en torno a la querrela contra el subdelegado. Concluyó que las acusaciones carecían de fundamento, observó que los tratos denunciados eran permitidos en el artículo 12 de la Real Ordenanza de Intendentes.¹⁰⁷ Registró en el expediente “no contienen el más mínimo uso de usura ni lo que se dice sobre servicios personales y exacciones indebidas”¹⁰⁸ enfatizó “es nada cierto”.¹⁰⁹ En consecuencia, las afirmaciones de los testigos “son de ningún valor ni efecto”¹¹⁰ (*véase tabla 3.3*).

El 11 de noviembre de 1812 Juan Vicente Vidal se pronunció sobre la resolución. Identificó que las invenciones de los naturales fueron instigadas por el antiguo subdelegado Francisco de Llaguno “por cuyos influjos han promovido los indios estos injustos capítulos”.¹¹¹ Las confabulaciones se hicieron según Vidal “tan solo por el interés de...

¹⁰⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 73v, año de 1811).

¹⁰⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 73v, año de 1811).

¹⁰⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 73v, año de 1811).

¹¹⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 73v, año de 1811).

¹¹¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 74, año de 1811).

volver a aquella jurisdicción”¹¹² donde Llaguno “tiene el mayor giro de sus intereses”¹¹³ los que “efectivamente si son quando no usurarios, bastantemente ventajosos”.¹¹⁴

Tabla 3.3. Relación de las acusaciones

Acusadores.	Pueblo.	Fecha del ilícito.	Actos reclamados.
1. Antonio de los Santos. 2. Juan García. 3. Agustín Morales. 4. Bernardo Morales. 5. Mariano Morales.	Santa Cruz.	Agosto de 1810.	1. Repartimiento (<i>maíz</i>). 2. Servicios involuntarios (<i>mayor, juez y dos topiles</i>).
1. Gregorio Gómez.	San Pablo.	No se precisó fecha.	No se precisó el ilícito.
1. Juan María Caballero.	San Pablo.	Octubre de 1810.	1. Estafa (<i>sembradío de frijol</i>).
1. Bernarda González.	San Pablo.	1810 (<i>no se precisó fecha exacta, solo año</i>).	2. Estafa (<i>sembradío de maíz</i>), despojo de trigo y tierras.

Elaboración propia.

En el fondo de la denuncia se encontraba la posibilidad de reingreso de un funcionario que se benefició del repartimiento. Desconocemos si se dio seguimiento a las acusaciones de Juan Vicente Vidal o si se apercibió a las autoridades de la jurisdicción. Como dice el dicho en política no hay coincidencias. La resolución del caso coincide con la toma de la ciudad de

¹¹² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 74, año de 1811).

¹¹³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 74, año de 1811).

¹¹⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 4, leg. 70, f. 74, año de 1811).

Oaxaca por José María Morelos y Pavón. En esa época en España se promulgaba la Constitución de Cádiz, la cual no llegó a proclamarse en Oaxaca ese año sino hasta 1814, después de la ocupación insurgente. Pero, solo estuvo vigente unos pocos meses debido a la vuelta al poder de Fernando VII, quien en mayo de ese mismo año la abolió para instaurarse como monarca absoluto (Escalona Lüttig, 2013, pp. 162-163).

Conclusiones

Decía el arzobispo Lizana y Beaumont que la calumnia era un vicio dominante en la Nueva España. Tanto la élite como el común recurrió a ella. La intriga y la difamación fueron armas de las que se valieron las autoridades de la subdelegación de Huitzo para pretender destituir al subdelegado Juan Vicente Vidal y reinstalar a Francisco de Llaguno, símbolo de las prácticas que tanto habían aquejado a la real hacienda ¿Por qué era tan codiciado el territorio de Huitzo? Primero, gozó de agua y tierra suficiente para el cultivo. Segundo, su posición era estratégica al conectar a la Mixteca con los Valles Centrales de Oaxaca. La disputa por el control de la subdelegación se situó en el concierto de las grandes discusiones sobre el restablecimiento del repartimiento en la intendencia. Las élites no solo comerciales sino también eclesiásticas y políticas hicieron lo imposible para que eso sucediera, el momento era el “correcto” por la inestabilidad imperante en la administración colonial. Volvamos a la pregunta inicial, acaso la Ordenanza que promovía frenar el desaseo de la administración colonial, sanear la hacienda real y eliminar la práctica del repartimiento ¿fracasó?

Es cierto que con tan corta evidencia no podemos plantear un panorama general en torno al éxito o fracaso de la Ordenanza de Intendentes en Oaxaca. Sin embargo, si podemos tomar el pulso al desenvolvimiento institucional que tuvo. El ejemplo que aquí nos convocó,

desde múltiples aristas nos mostró las desavenencias de un funcionario local frente al ejercicio de sus funciones. Problemáticas a las que se suma, la falta de un salario digno al que prácticamente se le atribuyó el fracaso de la reforma. El proceso es claro sobre la dificultad de la administración colonial para hacer valer su jurisdicción. Las ideas ilustradas que llegaron de la mano con la Ordenanza no tuvieron el éxito que esperaban. Se toparon con una sociedad y un aparato de gobierno anquilosado en el antiguo régimen. Aproximarnos al contexto histórico de la querrela contra Juan Vicente Vidal es encontrar con una escasa documentación. Sin embargo, la existente para el análisis del caso, es rica en detalles, de ahí la valía de nuestro trabajo. Sin una mirada crítica a una escala local nuestro ejercicio no hubiera desentrañado las complejas relaciones que se dan al interior de los pueblos.

Hemos caído en la falacia de hacer tabla rasa del pasado a partir de los “grandes” acontecimientos suscitados en las capitales provinciales o ciudades principales, damos por sentado que fuera de ahí no hay historia sino un cúmulo de anécdotas. Ciertamente, el éxito o fracaso de la Ordenanza de Intendentes solo será perceptible en la medida en la que nuestras investigaciones descendan a una escala *micro* y nos den luz sobre la recepción y desenvolvimiento al interior de los pueblos.

CAPÍTULO IV

Voluntad, derecho y legalidad

Introducción

La historiografía que se enfoca en el estudio del tránsito del antiguo régimen al México independiente ha dejado de lado el tema de las elecciones a la luz de la Ordenanza de Intendentes de 1786. En contraste, mucho se ha escrito sobre los procesos electorales emanados de la Constitución de Cádiz. Antonio Annino afirmó que la primera experiencia electoral desencadenó un incontenible y masivo proceso de transferencia de poderes del Estado a las comunidades locales, en particular a los pueblos, llevando así a su extremo la desintegración del espacio político virreinal (Annino, 1995, p. 177). Esta postura hasta la fecha se cita sin crítica alguna. Para el caso Oaxaqueño ese fenómeno debe matizarse. Si bien es cierto que los niveles locales ganaron influencia a partir de la constitución gaditana, no debe adjudicarse este aumento en su autonomía solamente a los órganos representativos locales indígenas, sino a un conjunto de trayectorias históricas que definieron ese proceso (Hensel, 2008, p. 126).

Valga aquí una precisión. Antes de la entrada en vigor la Constitución de Cádiz, la estructura institucional de la Nueva España había sufrido cambios profundos producto del proyecto reformista borbónico impulsado a través de la Ordenanza de Intendentes de 1786. En las disputas que se produjeron entre los distintos órganos políticos a raíz de estos cambios, no sólo estuvo en juego la negociación concreta sobre las competencias de los órganos políticos, sino también la cuestión del alcance territorial de sus pretensiones de gobernar (Hensel, 2011, p. 15). Por supuesto que el cabildo indígena colonial no es el mismo cabildo que surgió después de 1812 y, como asienta Guardino (2009) lo relevante es desentrañar la manera en que se dio en la práctica concreta la mezcla entre lo nuevo y lo viejo; el

reconocimiento de sus usos y costumbres y las trayectorias que siguieron las comunidades a partir de las directrices marcadas por la carta federal y la local (Sánchez Silva, 2011, p. 325).

Bajo ese contexto en el presente analizaremos los comicios para elegir oficiales de república en San Juan del Rey correspondientes al año 1812 (véase figura 4.1). El análisis tomará como referente la Ordenanza de Intendentes de 1786 legislación vigente para la época. La importancia del caso radica en dos cuestiones.

- La primera, el proceso electivo se desarrolla en el ciclo inmediato a la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812.
- Segundo, al tratarse de una comunidad cuya población es mayoritariamente indígena, los lazos comunitarios se evidencian en los acuerdos que establecen los miembros para mantener vigentes sus costumbres ante la nueva realidad política.

Es preciso señalar que, ante la falta de fuentes provenientes de otras regiones de la Intendencia de Oaxaca, nos resultaría difícil juzgar hasta qué punto la Ordenanza de Intendentes penetró en las dinámicas electivas al interior de los pueblos, considerando que más del 90% de la población de la Intendencia era indígena. Sin la cultura política corporativista de la Nueva España, el papel de las costumbres no hubiese sido preponderante frente a las leyes. Cuando las teorías políticas trataron de estandarizar dichas prácticas, las nuevas reglas eran aplicadas en realidad a través de centenares de conflictos y negociaciones. Al examinar casos detallados podemos ver cómo la gente realmente usaba los símbolos e ideas que de otra manera estarían condenados a permanecer como abstracciones para nosotros (Guardino, 2009, p. 29).

Figura 4.1. San Juan del Rey y la cabecera subdelegacional



En conjunto, mostrará las formas de organización interna de las comunidades, dónde es patente la preeminencia de las costumbres respecto a la observancia legal, fenómeno vinculado al derecho consuetudinario y a las pugnas por el poder local. Sirva el presente ejercicio, para dar atisbos sobre el estado en el que se encontraban los órganos de gobierno local.

La postulación del candidato ¿Imposición? ¿Costumbre?

Un grupo de naturales de San Juan del Rey jurisdicción de la subdelegación de Huitzo se presentó ante el Asesor Ordinario de la Intendencia, para hacer de su conocimiento las adversidades que atravesaban a consecuencia de la celebración de la elección de oficiales de república correspondientes al año de 1812. La organización de los comicios comenzó a partir del 18 de octubre de 1811. Relataron que, a una de las tantas reuniones que celebraron previo a la elección, se presentó Juan Vicente Vidal subdelegado de Huitzo, tras conversar con ellos, les hizo entrega de un mandamiento, a través del cual les solicitaba debían reelegir a su alcalde actual: Anastasio San Miguel. Les hizo saber que él, le “daba su voto”.¹¹⁵ Aunque su dicho recae en lo simbólico, la mera alusión interfería en el curso de los comicios; no podía ser “juez y parte”. El papel principal del funcionario era como mediador y escrutador de la elección; y, desde esa posición remitir un informe al Intendente sobre el proceso electoral.

El requerimiento de Vidal les tomó por sorpresa. Sin embargo, le argumentaron que, Anastasio San Miguel no “podía serlo por su avanzada edad y otros accidentes”,¹¹⁶ motivo

¹¹⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

¹¹⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

por el cual pretendían elegir a Antonio Merino, quien de acuerdo con sus costumbres tenía “derecho al cargo”.¹¹⁷ Tras indagar sobre la pretensión del subdelegado descubrieron que, Anastasio San Miguel procedía bajo el consejo del subdelegado a quien le dio obsequios para “conseguir el que se reeligiera”.¹¹⁸ Según su versión de los agraviados, Juan Vicente Vidal se valió de “conminaciones, amenazas, si no lo verificaran”.¹¹⁹ Solicitaron se les respetaran las libertades que les otorgaba la Ley para elegir a su arbitro y escrutarlo. Precisamente, una de las causas principales de los conflictos electorales provenía de los intentos de los alcaldes mayores, corregidores y para ese entonces los subdelegados de conseguir un cabildo indígena que protegiera sus intereses (Ducey, 2009, 181).

Recordemos la discusión que emprendimos en el capítulo II. Ahí discutimos la coacción que ejerció el subdelegado Francisco de Llaguno sobre las autoridades de la subdelegación de Huitzo para reelegirse, preservar sus negocios y prerrogativas adjuntas al cargo de subdelegado. Para lograr su objetivo, instigó a las comunidades para que acusaran a Juan Vicente Vidal de despojo, estafa, servicios involuntarios y repartimiento forzoso. Con esa persecución judicial se pretendía evitar su designación como subdelegado. Sin la intervención efectiva de las autoridades Virreinales, las presiones que ejercieron sobre Juan Vicente Vidal hubieran rendido los frutos que esperaban. El ejemplo nos deja claro las pugnas al interior de las comunidades por el control de los cabildos y el constante asedio de los funcionarios reales.

¹¹⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

¹¹⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

¹¹⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

La participación

Los procesos electivos eran considerados un espacio de negociación política al interior de las comunidades y entre las fuerzas tanto económicas como sociales para la integración de los territorios. Con base en las teorías de la comunicación simbólica, estos procesos se valoran más allá de su función inmediata de atribuir puestos políticos a ciertas personas bajo una normativa específica. Su valoración exige un análisis del contexto y de los actores que intervienen en el proceso para vislumbrar los consensos y disensos en el concierto de la elección. En este sentido, las elecciones se entienden como actos performativos que comunican principios fundamentales del orden y que pueden contribuir a una inclusión simbólica de los participantes (Bock, 2017, p. 113).

Bajo ese criterio, el principio regulador de la organización social y política es la jerarquización, o sea, una ordenación de tipo vertical según el cual los diferentes componentes e instancias presentes en el territorio encuentran su mecanismo de representación en el sistema político-territorial de los cargos, es decir, un sistema eminentemente jerarquizado basado en una clara distinción entre ellos (Carmagnani, 1993, p. 190). Por lo tanto, y a diferencia de la mayoría de los estudios existentes, se juzga importante examinar no solamente los resultados de las elecciones, sino también los diferentes pasos de las prácticas electorales y su impacto sobre las comunidades locales (Bock, 2017, p. 113).

Las elecciones

Las elecciones como método de integración de los cabildos no era algo novedoso para las comunidades, su presencia se remonta al siglo XVI. Desde entonces y aún con la

implementación de la Ordenanza de Intendentes de 1786 se conservó el “derecho y antigua costumbre... de elegir cada año entre ellos mismos los Gobernadores o Alcaldes y demás Oficios de la República que les permiten las Leyes y Ordenanzas”. Para el desarrollo de los comicios de acuerdo con el artículo 13 de la Ordenanza, debía nombrarse un Juez Español o subdelegado para que presidiera las Juntas. La presencia del funcionario iba encaminada a dos tareas.

- La primera, preservar la paz pública y “evitar disturbios, pleitos y alborotos que frecuentemente se originan entre aquellos naturales con motivo de sus elecciones de oficios”.
- Segunda, en caso de que no estuviese presente el funcionario, no debían celebrarse las elecciones, si por *motu proprio* procedían a realizarlas, no tendrían “validación lo que acordaren en ellas” (Mantilla Trolle, Diego-Fernández Sotelo y Moreno Torres, 2008, pp. 153-154).

Efectuadas las elecciones, el subdelegado remitiría un informe al Intendente para que las “apruebe o reforme”, premisa establecida en el artículo 14. El funcionario se debía decantar por aquellos que “sepan el idioma castellano y más se distingan en las recomendables aplicaciones de la agricultura o industria y procurando con oportunidad, y por los medios que regule más suaves, inclinar a los naturales a que atiendan también las expresadas circunstancias en dichas elecciones” (Mantilla Trolle, Diego-Fernández Sotelo y Moreno Torres, 2008, pp. 154-155). Además de los requisitos legales, los aspirantes requerían acreditar otros de carácter simbólico, es decir, aquellos que no estaban regulados por la normativa oficial. Ponderemos lo siguiente. Al interior de las comunidades, la administración

de los candidatos se regía a través de un sistema de cargos (*menores* y *mayores*) que determinaba quienes cumplían el perfil para desempeñarse como alcalde, gobernador u oficial de república (*cargos mayores*). Para entrar en alguna terna, debieron pasar por aquellos considerados como simbólicos: topil, juez de sementera (*cargos menores*).

A diferencia del sistema constitucional gaditano, los comicios se regían por “usos y costumbres” de cada pueblo, lo cual determinaba quien tenía “voz y voto” y derecho a ocupar un cargo (Ducey, 2009, p. 180). Sin embargo, los cambios propiciados en la cultura política popular gracias a la aplicación de la Ordenanza de Intendentes no muestran una división absoluta sino una adaptación del lenguaje para lograr nuevos propósitos (Ducey, 2009, p. 174). No obstante, a pesar de los esfuerzos de la corona para neutralizar el asedio de los funcionarios locales en las elecciones, en la práctica, no evitó la intervención arbitraria y manipulación de los comicios efectuada por alcaldes mayores, corregidores y subdelegados, para preservar prerrogativas o prebendas gracias a un cabildo favorable a sus intereses (Ducey, 2009, p. 182).

Los entretelones

La denuncia realizada por los naturales de San Juan del Rey fue tomada con precaución por el Asesor Ordinario. En las consideraciones que expuso ante el Intendente José María Lasso, asentó que no "hai otra constancia que la simple exposición de estos naturales".¹²⁰ Bajo ese

¹²⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

argumento, dudó si la imputación que recaía en el subdelegado fuera verídica.¹²¹ Algunas observaciones al respecto.

Podemos suponer que las reservas mostradas ante la denuncia se basaban en el curso que tomó la disputa entre el mismo subdelegado y quienes lo acusaban de despojo, estafa, servicios involuntarios y repartimiento forzoso. Recordemos que, para esa época el virrey Francisco Javier Vanegas había advertido en esa causa vicios en las indagatorias y la parcialidad de las autoridades que se involucraron en el caso, tanto el Intendente como el Asesor Ordinario.

Para evitar más tensiones, recomendó continuar con los comicios para salvaguardar el desarrollo de la elección. Ante la evidencia, el funcionario solo se limitó a dirigir un apercibimiento verbal al subdelegado Juan Vicente Vidal, exhortándole no obstaculizase el curso del proceso electoral y que garantizase su realización conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y 14 de la Ordenanza de Intendentes.¹²²

La elección

En concordancia con las disposiciones de la autoridad y a pesar del sentir de la comunidad, Anastasio San Miguel fue postulado a la elección. Si leemos detenidamente los argumentos que presentaron los naturales de San Juan del Rey contra San Miguel identificaremos dos situaciones.

¹²¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3, año de 1811).

¹²² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 3v, año de 1811).

- La primera, el pueblo no preveía una reelección. Con base en sus costumbres solo contempló a Antonio Merino con “derecho al cargo”, es decir, el cumplimiento de las formalidades del proceso estaba vinculadas a la preservación de su “costumbre” de elegir a sus oficiales de república.
- Segunda, la intervención del subdelegado establecía una ruptura de la cultura política local, al exigir la reelección de Anastasio San Miguel.

En ese contexto, los comicios se efectuaron el 18 de octubre de 1811. Las votaciones quedaron de la siguiente manera.

Tabla 4.1. Las ternas

Candidatos.	
Anastasio San Miguel. ¹²³	Antonio Merino. ¹²⁴
Votantes.	
Antastasio San Miguel.	Juan Ruis.
Benito Mendes.	Mariano La Cruz.
José Mendes.	Alberto Martin.
Francisco San Miguel.	Jose Peres.
Pedro Servantes	Blas Ruis.
Miguel Bitoriano Baldes.	Felipe Zenteno.
Domingo Garses.	Felis Dias.

¹²³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 5, año de 1811).

¹²⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 5v, año de 1811).

Feliciano Lopes.	Mariano Peres.
Luis Lopes.	
Felipe Peres.	
Total de votos: 10.	Total de votos: 8.

Derivado de la contienda electoral, la autoridad convocó a los naturales de San Juan del Rey a una reunión en la Casa Real el 18 de noviembre de 1811 para informarles el resultado de la elección.¹²⁵ En presencia de las autoridades locales, el subdelegado Juan Vicente Vidal dio a conocer la distribución de cargos conforme a la elección.

Tabla 4.2. Resultados de la elección

San Juan del Rey.¹²⁶	
Cargo.	Nombre.
Alcalde.	Anastasio de San Miguel.
Regidor.	Luis Peres y Felipe Peres.
Escribano.	Domingo Garces.
Mayor.	Antonio Caballero.
Juez de sementera	Feliciano Días.

¹²⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 6, año de 1811).

¹²⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 6, año de 1811).

Como se puede observar, después de las votaciones resultó reelecto Anastasio San Miguel con 10 votos, dos más que Antonio Merino. Los exhortos de la comunidad no tuvieron el éxito esperado. Del resultado llama la atención dos cosas.

- La primera, uno de los argumentos centrales en contra de la reelección de Anastasio San Miguel fue que, de acuerdo con su costumbre a él ya no le correspondía contender en los comicios sino a su oponente.
- Segunda, si la comunidad perfilaba un único candidato con derecho al cargo, ronda la pregunta ¿Por qué el candidato de la comunidad no obtuvo la mayoría de los votos? ¿Acaso los “acuerdos” de la comunidad en realidad eran consensos de unos cuantos?

Con base en la evidencia, podemos hacer las siguientes observaciones sobre los electores. A partir de la diferenciación en los niveles de participación, es posible distinguir la conformación del cuerpo electoral en dos facciones, un electorado pasivo —capaz de elegir, pero no de ser elegido— y un electorado activo —capaz de elegir y ser elegido— (Carmagnani, 1993, p. 191). De acuerdo con el número de habitantes, en algunos lugares la base electoral era mucho más amplia y en otras, las circunstancias pusieron en marcha representaciones étnicas asociadas a territorialidades específicas. Por lo contrario, lo común a todas las repúblicas fue el faccionalismo territorial, es decir, una separación por grupos afines que en ocasiones desarrolló una arista generacional, como característica endémica (Guarisco, 2011, p. 226).

Lamentablemente, en la documentación no se dan detalles sobre quienes eran tanto los votantes como los integrantes de las ternas a ocupar el cabildo, para establecer con base en la información un perfil étnico, político y socioeconómico que nos facilitara vislumbrar

las motivaciones que tuvieron los naturales de San Juan del Rey de ir en contra de las costumbres del pueblo y alinearse a la postura del subdelegado Juan Vicente Vidal.

La intromisión

Para dar cumplimiento a la Ordenanza de Intendentes, el subdelegado Juan Vicente Vidal remitió el informe correspondiente del proceso electoral al Asesor Ordinario de la Intendencia de conformidad con el artículo 14. Tras la revisión del documento y ante los resultados de la elección, el Asesor Ordinario llamó a comparecer al subdelegado ante las autoridades de la Intendencia. La reunión tenía como objetivo saber si Vidal influyó en las votaciones. Durante la comparecencia, Juan Vicente confesó que, a pesar del apercibimiento que recibió del Asesor Ordinario por la intervención en las elecciones de San Juan del Rey, continuó coaccionando a los naturales para que “verificara[n] la indicada reelección” de Anastasio San Miguel. Debido a la naturaleza de sus actos y las consecuencias que dejó en la comunidad, le fijaron una multa de 25 pesos.¹²⁷

Tras darse a conocer que, el subdelegado Juan Vicente Vidal reconocía y aceptaba los cargos que se le imputaron, los naturales de San Juan del Rey solicitaron al Asesor Ordinario relevar de la elección a Anastasio de San Miguel y confirmar como alcalde a Antonio Merino, para continuar con su antigua costumbre de elegir a sus oficiales de república. El funcionario reconoció “lo mal que hizo el subdelegado en sugerir a los vocales para que reeligieran a Anastasio San Miguel”¹²⁸; y, al obtener solo dos votos de más San

¹²⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 13v, año de 1811).

¹²⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 13v, año de 1811).

Miguel, consideró que la elección “podría estimarse nula”.¹²⁹ Debido a las tensiones políticas que asolaban a la capital de la intendencia y sobre todo a la presencia insurgente en la región, el Asesor Ordinario avaló la contienda electoral. Bajo esos argumentos, el 23 de diciembre de 1811, consideró pertinente inclinarse por elegir a Antonio Merino para no llamar a nuevas elecciones y evitar “nuevos disturbios”.¹³⁰ Con la decisión de las autoridades de la intendencia, se contuvo temporalmente la inestabilidad política al interior de la subdelegación de Huitzo.

El caso es un ejemplo patente de la presión que ejercían los subdelegados sobre las repúblicas de indios, muestra hasta qué punto llegaban a influir en la conformación de los cabildos para que les facilitaran continuar con sus negocios a la sombra de la ley. Nos permite cuestionar el nivel de penetración del reformismo borbónico en las comunidades locales, durante el desahogo de la queja, la Ordenanza de Intendentes ya tenía décadas de haberse implementado al interior de los pueblos (Pastor, 1987, p. 165).

Conclusiones

La reconstrucción del proceso electoral fue posible gracias al conflicto que se generó entre las autoridades del pueblo y el subdelegado. Notamos el complejo escenario en el que convergen la conformación de las ternas, las formas de participación, la designación y toma de los cargos. Es necesario hacer hincapié en las fuentes de la época, debido a que son pocas y aún más para el caso de la Intendencia de Oaxaca, debido a la convulsión social propiciada

¹²⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 14, año de 1811).

¹³⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 23, leg. 69, f. 14, año de 1811).

por el asedio insurgente a la capital de la jurisdicción. Insistimos en la importancia de la discusión que se presenta en el capítulo debido a que en la historiografía se deja de lado este periodo y se insiste en ponderar los procesos electorales a la luz de la implementación de la Constitución de Cádiz, erosionando la tradición electiva de las repúblicas de indios. En ese escenario no deja de sorprender las estrategias de la autoridad para enfrentar problemáticas de este calibre.

Sé que un trabajo de contrastación entre los procesos electivos a partir de la Ordenanza de Intendentes y los emanados de Cádiz nos darían luz sobre el impacto del liberalismo a nivel local, sin embargo, la falta de documentación dificulta ese trabajo. Gracias al conflicto que surge en el proceso al que se le da seguimiento, llegan hasta nosotros los “acuerdos” que las comunidades hacían paralelos al cumplimiento de la legislación vigente. Recordemos que, pocas veces las comunidades locales dejaban por escrito los consensos comunitarios, son de nuestro conocimiento hasta que son llevados y dirimidos ante los tribunales correspondientes. Es aquí donde se mezclan los viejos y nuevos sistemas electivos.

CAPÍTULO V

De fueros y privilegios

Introducción

En los capítulos previos, hemos dado cuenta de las reacciones provocadas por la cascada de cambios jurisdiccionales producto de la Ordenanza de Intendentes de 1786 en la Intendencia de Oaxaca desde el ámbito local. La temporalidad de los casos se inserta en el ciclo inmediato a la promulgación de la Constitución de Cádiz de 1812. En Oaxaca se aplicó hasta la retirada insurgente de la capital de la Intendencia en 1814. Cuando los realistas recuperaron la ciudad de Oaxaca bajo el mando del general Melchor Álvarez, una de las principales acciones que emprendieron fue la jura de la Constitución el 12 de abril de 1814. Al poco tiempo se convocaron a elecciones municipales. De ahí comenzó a diseminarse al interior de la Intendencia gracias a los subdelegados que la promovieron e hicieron jurar al interior de sus jurisdicciones. De la mano de Julián Nieto Posadillo subdelegado de Villa Alta la Constitución se publicó en junio de 1814 (Guardino, 2007, p. 221). Sin embargo, su vigencia se redujo a unos meses tras el retorno de Fernando VII a España.

La transición del constitucionalismo-absolutismo-constitucionalismo (1814-1820) produjo innumerables confusiones entre los funcionarios encargados de implementar la normativa jurídico-administrativa correspondiente, fenómeno que desató controversias de competencia y jurisdicción entre autoridades de los diversos niveles de gobierno (Machuca Gallegos y Diego-Fernández Sotelo, 2021, p. 18). En Oaxaca el restablecimiento de la Constitución gaditana en 1820, al igual que en 1814, abrió el camino a las comunidades para buscar erigirse como ayuntamiento y mantener su autonomía política y territorial (Mendoza García, 2011, p. 388). En ese complejo escenario situaremos nuestra discusión sobre la problemática jurisdiccional ahora en torno al fuero militar y los problemas de competencia que suscitó al interior de las comunidades.

El contexto histórico

Uno de los planes estratégicos de la Corona española fue el fortalecimiento de sus posesiones de ultramar en los rubros militar y económico con el propósito de que pudieran contribuir económicamente a la defensa imperial. La Corona española y sus asesores franceses llegaron a la conclusión de que esto se podía lograr solamente mediante un replanteamiento general del antiguo sistema colonial, congruente con el programa de reformas administrativas de Carlos III (1759-1788). Las derrotas que sufrió España durante la Guerra de los Siete Años destacaron más la insuficiencia de sus establecimientos militares ultramarinos. Para enfrentarse al problema, se formó en Madrid una comisión secreta para organizar la defensa imperial, la cual, a principios de 1764 presentó un plan. Una de las recomendaciones más importantes fue la creación de ejércitos coloniales. Los núcleos de esas fuerzas se constituirían por tropas regulares de dos clases: unidades fijas, es decir, creadas y estacionadas permanentemente en las colonias, y unidades españolas que deberían alternarse en América. Sin embargo, el presupuesto disponible resultó insuficiente para sostenerlas. Para la integración de los ejércitos se recurriría a milicia colonial aumentada en fuerza, organizada y disciplinada a imagen de los provinciales de Castilla (McAlister, 1982, p. 17, 19-20).

Tanto la crisis de 1808 y el proceso independentista novohispano de 1810, trastocaron el papel del ejército en la Nueva España (I. Archer, 2005). En las pugnas para poner fin a la dominación de España, el ejército tuvo un papel crucial entre aquellos que supieron hacer respetar su autoridad (Macaulay, 2014, p. 243). En esa época, mientras el ejército ganaba terreno en la Nueva España, Antonio Joaquín Pérez y Mariano Mendiola Velarde delegados novohispanos ante las Cortes de Cádiz, llevaron consigo la propuesta de privar al ejército de

sus privilegios, para incluirla en el proyecto que desembocaría en la Constitución de la Monarquía española de 1812. Para ese propósito, fueron retomados los artículos 247 y 249. En el primero se establecía que, para todos los asuntos comunes, tanto civiles como penales, solo habría un cuerpo de leyes para toda clase de personas. El segundo, disponía que la jurisdicción militar se limitaba a los casos en que se tratase de alguna infracción a la disciplina. La presentación de estos artículos provocó prolongados debates el 11 de noviembre de 1811. Varios diputados pusieron en tela de juicio que fuese prudente o justo privar de sus privilegios a quienes estaban empeñados en una lucha desesperada por la supervivencia de la nación española (Macaulay, 2014, p. 243). Aunque en un primer momento, la mayoría de los constituyentes deseaban la imposición de una jurisdicción única, quedando relegado los asuntos de disciplina de los miembros del ejército a la jurisdicción militar, no se logró dicho consenso. El resultado fue el mantenimiento de su fuero particular que era más propio del Antiguo Régimen que del liberalismo que se iba a imponer a lo largo del siglo XIX (Cañas Oliver, 2014, p. 5).

Tras la derrota de Napoleón, Fernando VII regresó a España en medio de gran regocijo. Con el Decreto de mayo de 1814 el Rey derogó la Constitución de 1812 y restauró el absolutismo monárquico (1814-1820). Se caracterizó por un intento de solucionar los problemas del Estado con los instrumentos del Antiguo Régimen (Cañas Oliver, 2014, p. 9). En la Nueva España la noticia fue ensalzada por el virrey Calleja, aplaudió el fin del constitucionalismo e instó a sus soldados para que honraran al rey por encima de todo. Sobre el ejército declaró: “Vuestros servicios os colocan entre los primeros de sus súbditos... pues gracias a ellos gozáis de los fueros que corresponden a los defensores de la patria y del soberano”. Estos fueros, anunció Calleja, “iban a ser retirados por el ilusorio sistema liberal”.

Por consiguiente, como el monarca era la fuente de donde brotaban los privilegios del ejército, cualquier disminución de la autoridad real constituía una amenaza a los intereses de las fuerzas armadas. Para Calleja, el sistema constitucional era el enemigo nato de los fueron y privilegios del ejército (Macaulay, 2014, p. 256).

Con el fin del absolutismo (1820), las noticias sobre la reanudación de los trabajos para introducir enmiendas constitucionales que afectaban a los militares corrieron como pólvora. Entre las propuestas más controversiales, figuraron las del ejército regular de la Nueva España. En el artículo 116 se declaraba que los privilegios legales de las fuerzas armadas representaban una incongruencia onerosa para el orden político existente. Ahora bien, no era el ejército la única institución en la mira de las Cortes: a fines de octubre, el clero mexicano se enteró de que estaba en estudio proyectos de ley que tendrían por objeto restringir los privilegios de la Iglesia. El mes siguiente, un grupo de clérigos y de oficiales del ejército, encabezado por Iturbide, inició a conspirar para que se declarase la independencia de México y, posiblemente, constituir un régimen que protegiera sus intereses en peligro (Macaulay, 2014, p. 260).

El fuero militar

El fuero militar era el conjunto de prerrogativas legales y judiciales que afectaban a todos los súbditos de la jurisdicción castrense. Se aplicó también a las milicias como mecanismo de atracción para enlistar a las élites locales bajo el supuesto de eximirlos de la actuación de la justicia ordinaria (Marchena Fernández, 1992, p. 108). En Oaxaca, la élite no solo controló las diversas corporaciones civiles y religiosas de la ciudad, sino que también participó en las instancias político-militares de la intendencia (Sánchez Silva y Arrijoa Díaz Viruell, 2011,

p. 31). La historiografía clásica, retomó esa premisa sin matizar la importancia de las dinámicas locales y regionales en las provincias de la Nueva España en el concierto de la interacción con otras figuras jurisdiccionales (Velazquez, 1958, p. 545).

La aplicación y aceptación de los privilegios del fuero militar variaron en función de las posibilidades de la élite para controlar a los súbditos a nivel local. En aquellos casos dónde la autoridad consolidó en la cúpula del sistema miliciano a peninsulares, fueran militares o comerciantes, las élites criollas rechazaban la pertenencia a la institución, pues entendían que el fuero militar, más que defenderles, les haría rehenes de los designios de la competencia peninsular (Marchena Fernández, 1992, p. 114). Por el contrario, dónde los peninsulares eran escasos y los grupos locales criollos tenían el control de la administración y de los tribunales militares, las élites americanas se incorporaron rápidamente como sucedió en Perú. Ahí, más del 80% de los oficiales de las milicias eran criollos adinerados y dueños de la tierra en cada jurisdicción (Marchena Fernández, 1992, p. 146).

De los varios fueros subsidiarios que se derivaron del fuero de guerra, los más ampliamente utilizados, por lo tanto, los más importantes en la estructura legal española, fueron el fuero militar ordinario del ejército regular y el fuero militar privilegiado de la milicia. Los elementos esenciales del fuero militar ordinario fueron codificados en 1768 en dos volúmenes bajo el título Ordenanzas de S.M. para el Régimen, Disciplina, Subordinación y Servicio de sus Ejércitos. En el documento se asentó que, el goce de la jurisdicción militar tanto en las causas civiles como en las criminales fuera dispuesto no sólo para los militares regulares, sino también para sus esposas e hijos dependientes de ellos, sus viudas e hijos mientras dependieran de sus madres, sus sirvientes domésticos y a ciertos funcionarios civiles de la Secretaría de Guerra (McAlister, 1982, p. 24).

Además del fuero militar, los militares regulares y sus dependientes, gozaban de otras exenciones llamadas preeminencias. No podían ser llamados para cargos concejiles en contra de su voluntad; estaban exentos de proporcionar transportación, hospedaje y subsistencia para el ejército o para los funcionarios civiles o eclesiásticos en tránsito, excepto cuando estos servicios fueran requeridos para el uso directo de la casa real; estaban exentos de servicios regulares y especiales (ayudas económicas para la Corona); no podían ser encarcelados por deudas, ni tampoco se podían embargar sus armas, caballos ni vestuario, o menos que éstas se debieran a la Real Hacienda. Además, los militares que se jubilaban tenían normalmente derecho a cédulas de preeminencias mediante las cuales se les otorgaban de por vida los privilegios que se acaban de describir, así como el fuero militar hasta cierto punto, y variaban, de acuerdo con su grado, duración de servicio y circunstancias de jubilación (McAlister, 1982, p. 25). En materia penal, el fuero se perdía por delitos cometidos antes de entrar al servicio, por actos cometidos mientras desempeñaba algún cargo público, por participación en desórdenes públicos, sedición, apuestas prohibidas, faltas de respeto o resistencia a magistrados civiles, violación de reglamentos municipales de policía y fraudes en contra de la Real Hacienda (McAlister, 1982, p. 25).

El fuero de las diversas unidades se modificaba según la ubicación, utilidad y servicios prestados. En algunos casos los oficiales y los sargentos gozaban del fuero militar completo, mientras que en otros el personal estaba sujeto a los tribunales ordinarios respecto de todas las causas. Siempre que las unidades urbanas eran movilizadas, generalmente, gozaban del fuero militar bajo los mismos términos que los regulares. La maquinaria de la jurisdicción militar variaba de acuerdo con el fuero de que se tratase. Para el ejército regular, los capitanes generales en los distritos militares normalmente ejercían la jurisdicción en

primera instancia en los asuntos civiles y testamentarios, así como en los penales, incluso en casos de delitos ajenos al orden castrense (McAlister, 1982, p. 27).

En la Nueva España, el fuero de la milicia era un problema mucho más serio que el del ejército regular por las siguientes razones:

- Primero, la milicia era la más numerosa y el componente más ampliamente distribuido.
- Segundo, los hombres de la milicia, dado que su carácter militar era accidental, en sus actividades civiles tenían más propensión a ir a tribunales, que los militares regulares.
- Tercero, la organización de la milicia era esencialmente local, y sus hombres, sólo como soldados ocasionales, estaban en muchos de los casos sujetos a la jurisdicción civil local —alcaldes mayores y corregidores—, así como de justicias municipales: los alcaldes ordinarios (McAlister, 1982, p. 27).

A pesar de que los tribunales militares gozaron de una amplia jurisdicción, su autoridad no era absoluta. En ciertos casos en que se consideraba afectado el interés público, los tribunales ordinarios podían retener la jurisdicción y en ocasiones se podía encomendar a otros tribunales con jurisdicción privilegiada. Dichas excepciones fueron llamadas casos de desafuero. Las acciones civiles en esta categoría incluían la disposición de bienes de mayorazgo, pleitos por deudas y obligaciones contraídas antes de entrar al servicio, acciones reivindicatorias y mercantiles (McAlister, 1982, p. 25).

El fuero militar frente a la jurisdicción subdelegacional ¿Un problema de competencia?

Manuel Martín soldado del Batallón de Infantería de Saboya envió un oficio el 6 de julio de 1816 a las autoridades de la Intendencia. En el documento informó que envió ocho cargas de trigo a los Molinos de San Agustín con el mozo Francisco Pérez. Detalló que, en el trayecto hacia el destino, el subdelegado de Huitzo Salvador López lo detuvo, encarceló y embargó la carga que llevaba consigo, bajo el argumento de que “era suyo procedente de dinero que este mozo havia manejado antes”.¹³¹ Frente a esa situación, el soldado argumentó que “el trigo es mio”.¹³²

En concordancia con la densidad poblacional y la posición geográfica la subdelegación de Huitzo (punto intermedio entre la Mixteca y los Valles centrales), el destacamento militar instalado era numeroso (*véase tabla 5.1*). En un caso que pudiera a primera vista resultar anecdótico o un diferendo entre particulares, resulta ser lo contrario. En el expediente Manuel Martín relató que, la información de lo ocurrido se la proporcionó su empleado debido a que se escapó de la cárcel. Para zanjar la situación y evitar disturbios, el soldado pidió la intervención del Intendente para que solicitara al subdelegado dejar “libre al expresado fruto, externándole un procedimiento tan violento como el que e[j]ecutó”.¹³³ Al mismo tiempo, diera instrucción a la jurisdicción del Marquesado para que le entregasen “la [h]arina que produ[j]ere el trigo como que es de mi propiedad”.¹³⁴

¹³¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 1, año de 1816.

¹³² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 1, año de 1816.

¹³³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 1v, año de 1816.

¹³⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 1v, año de 1816.

Tabla 5.1. Compañía de Caballería de la subdelegación de Huitzo, 1815¹³⁵

Capitán: Salvador López.
Teniente: José Ma. Cervantes.
Alférez: Manuel Díaz.

Personal castrense

Capitán.	1
Teniente.	1
Alférez.	1
Sargentos.	4
Cabos.	8
Soldados.	43
Total.	58

Equipamiento

Clarín.	1
Fusiles.	1
Escopetas.	8
Pistolas.	2
Machetes.	8
Lanzas.	40
Monturas.	20
Caballos.	30

¹³⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 20, leg. 70, f. 1, año de 1815).

Para sorpresa del soldado, las autoridades de la intendencia se pronunciaron en contra de atraer el caso, consideraron que estaba fuera de su competencia. El desacuerdo probablemente surgió ante la negativa del soldado de pagar los impuestos correspondientes y adujo la “supuesta” deuda que el mozo tenía con el subdelegado para desvirtuar la disputa central. En el documento no se hace referencia a ese tema, sin embargo, es posible deducirlo, a partir de la contrastación con otros casos que también utilizan alegatos similares para abstraerse de la justicia local y demandar inmunidad donde no correspondía. Por ello, en la mayoría de los casos, las autoridades locales se mostraban hostiles ante el establecimiento de la milicia en sus territorios. En su opinión, menguaba su autoridad y hacía más difícil la tarea de la administración local. Su hostilidad estaba reflejada en su actitud hacia la jurisdicción militar (McAlister, 1982, p. 70).

Tras la declinación por competencia del caso. La querrela llegó ante Melchor Álvarez Thomas, Comandante General de la intendencia de Oaxaca, autoridad competente para conocer de la disputa. En el análisis del expediente advirtió que el subdelegado actuó como “juez y parte”, lo arrestó en su jurisdicción y al huir el reo, acudió al Marquesado para que lo embargase.¹³⁶ Para aclarar el punto ordenó se le entregaran las diligencias de embargo practicadas a petición del subdelegado y se detuviera la “entrega del trigo, sino se hubiere verificado, ya sea que se permanezca en grano o que haya reducido a [h]arina”.¹³⁷ La autoridad local a pesar de lo que expuso el Comandante, actuó como correspondía, el subdelegado debía hacer cumplir su autoridad y valerse de los recursos a su disposición para

¹³⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 3, año de 1816.

¹³⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 2, leg. 70, f. 3, año de 1816.

tal propósito. Si el objetivo central de la Ordenanza de Intendentes de 1786 era acabar con la corrupción de los funcionarios reales y regular los privilegios del personal castrense; las prerrogativas eran perjudiciales para el buen gobierno. Las exenciones de los derechos e impuestos reales originaron una injusticia tanto para los ciudadanos menos privilegiados como para los empleados locales. Además, los soldados de la milicia constantemente reclamaban inmunidades y exenciones, las cuales no estaban autorizadas ni justificadas (McAlister, 1982, p. 69).

Pago de contribuciones ¿invasión del fuero militar?

Con la reaplicación de la Constitución de Cádiz en 1820. La estructura política-administrativa se reorganizó en el territorio novohispano. Se redefinieron las competencias de cada uno de los funcionarios y cobró fuerza la política liberal en torno a los fueros y privilegios. En Oaxaca, la corta vigencia de la Constitución de Cádiz en su primera aplicación no incidió de manera significativa en desenraizar toda la estructura institucional de Antiguo régimen. En el segundo periodo de vigencia de la Constitución de Cádiz, la autoridad local no se libró de la presión que el personal castrense continuó ejerciendo en sus territorios a través de supuestas prerrogativas que les otorgaba la ley. Analicemos el siguiente caso.

El 12 de marzo de 1821 Santiago Candiani teniente retirado de las Milicias de la Costa Sur, propietario de la Hacienda de Alemán ubicada en términos del pueblo de San Andrés Zautla jurisdicción del Partido de Huitzo, denunció ante el Jefe Político que fue citado por el alcalde de San Andrés, Francisco López con motivo de la publicación de un bando que, según

Candiani, no distinguía del “fuero que disfruto, sino confundido con los demás”.¹³⁸ Solicitó que definiera los límites jurisdiccionales dónde el alcalde era competente y declarase que, “persona y bienes, comprendidos en el privilegiado fuero militar, sobre lo que no puede ejercer jurisdicción alguna ningún Alcalde Constitucional”.¹³⁹ Asimismo, instó al Jefe Político para que persuadiera al alcalde de cumplir “con sus deberes no excediéndose de las premisas facultades que la Ley [le otorgaba]”¹⁴⁰ conforme a lo previsto en el decreto del 23 de junio de 1813.¹⁴¹ La disposición evocada contenía 25 artículos que codificaban las obligaciones de los ayuntamientos.

Manifestó que el bando publicado “acredita o suma torpesa en su auto o malicia mui refinada”,¹⁴² invadía competencias que no le correspondían. Específicamente, la jurisdicción de los “militares”,¹⁴³ según él, no tenía facultades para solicitar “contribuciones”.¹⁴⁴ De acuerdo con su exposición “solo el Congreso”.¹⁴⁵ Para sostener su dicho, enunció varios artículos de la Constitución Política de la Monarquía Española. Destacó:

1. Artículo 250. Los militares gozarán también de fuero particular, en los términos que previene la Ordenanza o en adelante previniere.

¹³⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 2, año de 1821).

¹³⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 5v, año de 1821).

¹⁴⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 5v, año de 1821).

¹⁴¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 6, año de 1821).

¹⁴² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 3, año de 1821).

¹⁴³ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 3, año de 1821).

¹⁴⁴ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 3, año de 1821).

¹⁴⁵ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 3, año de 1821).

2. Artículo 295. No será llevado a la cárcel el que de fiador en los casos en que la ley no prohíba expresamente que se admita la fianza.
3. Artículo 338. Las Cortes establecerán o confirmarán anualmente las contribuciones sean directas o indirectas, generales, provinciales o municipales, subsistiendo las antiguas, hasta que se publique su derogación o la imposición de otras.

En los artículos a los que se acogía identificamos tres puntos nodales. El primero, la protección que recibía a través del fuero. Segundo, ser eximido de cárcel en causas criminales que ameritaban fianza. Tercero, el acogimiento y reconocimiento de las disposiciones de las Cortes en torno a las contribuciones. Pero ¿Cuál fue la contribución que solicitó Francisco López alcalde de San Andrés Zautla a los propietarios de haciendas, ranchos o juntas que desató la polémica con el teniente retirado? Les requirió una “caseta de charrizo para quemar cal”¹⁴⁶ y contribuir con “un peso... para el calero”.¹⁴⁷ La actitud de Candiani de homologar una contribución con el pago de un servicio, revela en el fondo, la contradicción entre las obligaciones de “contribuir” a la hacienda pública con el pago de impuestos y la evasión de ellos, acogiéndose a las prerrogativas que acompañaban al fuero de acuerdo con su rango. La disputa entre el alcalde y Santiago Candiani se sitúa en los incesantes diferendos entre las autoridades no solo locales sino hasta Virreinales sobre la competencia jurisdiccional en temas que atañían al ejército y la milicia (Kuethe y Marchena, 2005).

¹⁴⁶ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 1, año de 1821).

¹⁴⁷ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo (exp. 25, leg. 70, f. 1, año de 1821).

Abro aquí un paréntesis. Para zanjar las disputas de jurisdicción o competencia la Corona siguió dos directrices. Primero, a través de múltiples disposiciones legales que intentaron definir en forma más precisa las fronteras entre jurisdicciones; ello mismo da cuenta de la dificultad y complejidad del problema. Segundo, mediante fórmulas para el arreglo de conflictos de competencia una vez iniciados, siempre y cuando los tribunales en conflicto plantearan las competencias con sus consejos respectivos. Por ejemplo, el Consejo de Indias y el Consejo Supremo de Guerra en competencias que involucraban, respectivamente, a las jurisdicciones ordinaria y militar, tendría que decidirse mediante arreglo entre representantes de los dos cuerpos (McAlister, 1982, p. 31).

En la tradición española, la jurisdicción era la esencia de la soberanía, y para la mayoría de los habitantes de la Nueva España los magistrados locales y provinciales eran los únicos representantes visibles (McAlister, 1982, p. 31). Veámoslo con el siguiente ejemplo. El 11 de junio de 1819 las autoridades del pueblo de San Felipe reclamaron al subdelegado de Huitzo, Salvador López, su falta de respuesta ante el tumulto que derivó en la apropiación de algunas propiedades. Le exigieron que actuara “no por propia jurisdicción, sino por la que le fue encomendado”¹⁴⁸ para que “asegurase a los cavecillas del motin”¹⁴⁹ y detener la “detestable anarquía”.¹⁵⁰ Con esas acciones reestablecería la “Real Jurisdicción ofendida”¹⁵¹,

¹⁴⁸ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 3, leg. 70, f. 1, año de 1819.

¹⁴⁹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 3, leg. 70, f. 1, año de 1819.

¹⁵⁰ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 3, leg. 70, f. 1 v, año de 1819.

¹⁵¹ Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 3, leg. 70, f. 1 v, año de 1819.

toda vez que él “es responsable a Dios y a los hombres de cualquiera inconvenimiento que perturbe su tranquilidad y Paz octaviana”.¹⁵²

Retomemos la discusión ¿El alcalde estableció un impuesto o anunció el costo de un servicio? El entramado jurídico que enunció Candiani (artículos, ordenanzas, bandos, etc.), lo único que sustentó fue su pretensión de excusarse y evadir el pago de impuestos. La arbitrariedad del teniente concluiría con la pérdida del fuero. Recuérdese que, las causas principales que derivaban en ese castigo son las siguientes: participar en desórdenes públicos, sedición, apuestas prohibidas, faltas de respeto o resistencia a magistrados civiles, violación de reglamentos municipales de policía y fraudes en contra de la Real Hacienda (McAlister, 1982, p. 25). En el último supuesto recaería la conducta del teniente. De ahí la hostilidad de la autoridad local frente a la presencia o la instalación de un destacamento militar en sus territorios debido a las prácticas del personal castrense.

Conclusiones

Las discrepancias entre autoridades locales y militares frente a las prerrogativas vinculadas a los fueros que gozaba la milicia revelan la continua oposición al reconocimiento de la jurisdicción ordinaria. Los privilegios e inmunidades procesales que reclamaba el personal castrense muestran el poderío de esa corporación. Las confusiones entre los cambios normativos vigentes entre la aplicación, derogación y reaplicación de la Constitución gaditana; y, el retorno a las instituciones del antiguo régimen con el restablecimiento del absolutismo monárquico dejó a las autoridades locales a merced de la interpretación

¹⁵² Archivo General del estado de Oaxaca, Real Intendencia, Subdelegación, Huitzo, exp. 3, leg. 70, f. 1 v, año de 1819.

legislativa. Es claro que, en el tránsito entre un modelo y otro los funcionarios no fueron reemplazados de la noche a la mañana, mientras tanto los vicios y las malas prácticas al interior de la administración colonial continuaban. Reconocemos en los argumentos que presentaron los militares una concepción fincada en los privilegios del antiguo régimen. Las prerrogativas adjuntas al fuero militar allanaron el camino al personal castrense para escindir de toda responsabilidad en términos de la justicia ordinaria, bajo las premisas de que solo tribunales específicos tenían competencia sobre los asuntos que los regulaban.

Conclusiones generales

En la documentación consultada advertimos dos escenarios. El primero, la transición de corregimiento a subdelegación se efectuó sin mayor contratiempo. Segundo, tras el establecimiento del régimen subdelegacional existe una ríspida relación entre los subdelegados y la autoridad de los pueblos bajo su jurisdicción. Ciertamente, la llegada de la “nueva autoridad” llevó a las comunidades a refundar sus relaciones con la administración colonial. Sin embargo, no llegó a buen puerto. Calumnias, intrigas y acusaciones infundadas fueron los medios recurrentes para animar al descontento colectivo y solicitar la remoción del funcionario en turno. Si bien es cierto que, en cada uno de esos momentos se manifestó la aparente parcialidad de los subdelegados también es patente la negativa de las comunidades al acatamiento de las nuevas disposiciones. En síntesis, es una constante pugna entre el antiguo y nuevo régimen.

El abordaje teórico-metodológico que se planteó para el seguimiento a la problemática de estudio rindió los frutos esperados. Por un lado, el enfoque micro nos permitió desentrañar en el plano local las dinámicas internas de las comunidades a partir de los cambios normativos e ideológicos en la administración colonial. Con el reconocimiento de sus “costumbres” y la adecuación de las legislaciones vigentes (1786-1825), identificamos las reformulaciones que las propias comunidades hacían de acuerdo con su contexto. Esas formas vislumbraron la enorme capacidad de los pueblos para conjugar las costumbres locales con las leyes coloniales. Ese mismo enfoque nos facilitó conectar los temas de estudio con el complejo entramado jurisdiccional tanto de la Intendencia como el Virreinal.

Decantarnos por la propuesta de redes sociales y el análisis relacional fue significativa para reconstruir y seguir los vínculos-trayectorias de los actores clave en nuestra

investigación, por mencionar: los subdelegados Francisco de Llaguno, Juan Vicente Vidal y Salvador López. Desentrañar las motivaciones de los funcionarios para intervenir en la vida comunitaria nos facilitó entender las propias problemáticas que ellos enfrentaban. Considérese lo siguiente.

Gracias al repartimiento la economía de la provincia de Oaxaca floreció durante la colonia. La continua oposición al régimen de Intendencias se inserta en la prohibición de esa práctica codificada en la Ordenanza de Intendentes. El tema central de la tesis no fue el repartimiento, sin embargo, si podemos entrever la influencia que tenía sobre la Intendencia y las subdelegaciones establecidas. En uno de los casos explorados, advertimos como explícitamente el subdelegado Juan Vicente Vidal reconocía que repartía (1811), según él, con un “corto lucro”, atribuía la práctica a la baja recaudación de tributos ya que, de ahí se calculaba su sueldo. La vinculación entre la recaudación y los ingresos de los subdelegados aún es un tema abierto, debido a que históricamente se atribuyó a esa disyuntiva el fracaso de la Ordenanza de Intendentes desde el plano local, sin establecer una crítica clara al contexto y las condiciones en las que debían actuar. Aunque no siempre eran los subdelegados quienes repartían, sino que, al amparo de ellos, miembros de las élites regionales lo hacían dentro y fuera de la Intendencia. Ya lo ha dicho Luis Navarro García: la implantación de las Intendencias en la Nueva España es un sistema criticado, pero, pocas veces rectificado.

Lo mismo sucede con los otros dos temas tratados: elecciones y fueros. Las elecciones recaen en otro de los grandes mitos historiográficos que resta importancia a los cambios establecidos por la Ordenanza de Intendentes ya que, supuestamente no hubo una modificación de los sistemas electivos al interior de los pueblos, sino que daba continuidad

al modelo previo a la implantación de la Ordenanza. Esa posición erosionó las transformaciones efectuadas para regular los comicios que tenían por objetivo romper con la intervención arbitraria de los subdelegados en la integración de los cabildos. En el ejemplo que discutimos, el subdelegado Juan Vicente Vidal coaccionó a las autoridades locales para que eligieran funcionarios afines a sus intereses. Sin una discusión contextual y una valoración adecuada de la Ordenanza diríamos que, las prácticas que tanto dañaron al gobierno colonial persistían y reivindicaríamos la idea de que, los subdelegados fueron los causantes del fracaso de la Ordenanza de Intendentes. Sin embargo, demostramos lo contrario. Las pugnas entre las autoridades no menoscabaron la capacidad del cabildo para denunciar el ilícito y reivindicar junto a sus “costumbres” los criterios que establecía la Ordenanza para la elección de sus oficiales de república. Esa conjugación de prácticas de antiguo régimen y la normativa oficial nos remiten a la fuerza que adquirieron las repúblicas a través de esos actos reivindicatorios.

Del mismo modo pasó con los fueros, la regulación de sus límites jurisdiccionales fue una preocupación constante para la corona, evidenciamos como al amparo de ellos el personal castrense pretendía desestimar a la justicia ordinaria y dissociarse de responsabilidades civiles. De ahí la importancia de la contrastación de la evidencia empírica y las legislaciones vigentes; y, sobretodo analizar las problemáticas que surgían de estos embrollos a la luz de las competencias jurisdiccionales. A través de ellas nos introducimos a las soluciones jurídicas que daban las autoridades locales, de la Intendencia y Virreinales a problemáticas específicas. Nótese que, algunas veces también entre ellas controvertían sus resoluciones.

Hemos dado suficiente evidencia que nos permite desvirtuar la aparente poca monta de los casos planteados en el concierto de las modificaciones estructurales en la administración colonial. Al contrario, potenciamos la importancia de un acercamiento profundo a las subdelegaciones para adentrarnos a comprender la dificultad de su implementación en la Intendencia de Oaxaca debido al contexto histórico previo a su llegada. Lo vemos reflejado en las constantes disputas entre la preservación de los privilegios del antiguo régimen y su contradicción con las ideas ilustradas.

Es claro que, de manera circunstancial se discutió el impacto del constitucionalismo gaditano. La somera aproximación tiene una explicación. Las fuentes documentales disponibles poco o nada nos dicen sobre su recepción en la subdelegación de Huitzo. Con la ocupación insurgente y la vuelta al absolutismo monárquico; el asentamiento de la Constitución de Cádiz en el territorio de la Intendencia de Oaxaca vio un retraso significativo en su implementación en las comunidades locales con relación a la ciudad capital.

Lo cierto es que aún hacen falta más estudios bajo una óptica local que nos lleven a discutir con mayor amplitud el impacto de las políticas reformistas borbónicas mediante la Ordenanza de Intendentes para identificar si otras comunidades de la Intendencia de Oaxaca, también la interpretaron y adaptaron a la cultura política local. Trabajos de contrastación entre una región y otra, nos remitirían al desenvolvimiento institucional tanto de la Ordenanza y de la Constitución de Cádiz con independencia de si se asentaron o no, las circunstancias que rodean un evento de tal envergadura son precisamente las que nos dan elementos para comprender la suerte que siguieron esas disposiciones en el territorio novohispano. El trabajo emprendido pudo ser infructuoso si solo hubiésemos considerado los aspectos formales del ejercicio del poder, es decir, aquellos que se inscribían en las

legislaciones vigentes, demeritando el conjunto de formas y expresiones que configuran el ámbito de *lo político*. Por otro lado, queda pendiente identificar los hilos conductores del proceso de municipalización entre Cádiz y la primera Constitución Oaxaqueña, para aclarar los mecanismos empleados por las comunidades que constituyeron un ayuntamiento, bajo los dos supuestos que prevenía la Constitución; ayuntamientos conformados por 3000 almas, ayuntamientos que por su “ilustración, industria y demás particulares circunstancias” podían someterlo a consideración del gobierno del estado; o, aquellos que no encajaran en ambos esquemas se constituirían en una república.

Bibliografía

- Aguero, A., Slemian, A., y Diego-Fernández Sotelo, R. (2018). Introducción general. En A. Aguero, A. Slemian, y R. Diego-Fernández Sotelo, *Jurisdicciones, soberanías, administraciones: Configuración de los espacios políticos en la onstrucción de los Estados nacionales en Iberoamérica* (pp. 19-24). Córdoba, Argentina: Universidad Nacional de Córdoba / El Colegio de Michoacán, A.C.
- Alcauter Guzmán, J. L. (2015). Subdelegados y ayuntamientos constitucionales. Momentos gaditanos en Valladolid, 1812-1814, 1820-1822. En E. A. López Sánchez, y J. L. Soberanes Fernández, *La Constitución de Cádiz de 1812 y su impacto en el occidente novohispano* (pp. 1-36). Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Alcauter Guzmán, J. L. (2017). *Subdelegados y subdelegaciones. Gobierno intermedio y territorio en las intendencias novohispanas*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C.
- Alcauter Guzmán, J. L. (2019). Pueblos de indios novohispanos bajo el régimen de las Subdelegaciones. Un marco normativo. En M. T. Ducey, y L. J. García Ruíz, *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios. Los subalternos en la historia de México: territorio, gobierno, resistencia* (pp. 49-74). Ciudad de México, México: Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, A.C.
- Andréu, A. J. (2000). Las técnicas de análisis de contenido: una revisión actualizada. *Centro Estudios Andaluces*, X(2), 1-34.
- Annino, A. (1995). Cádiz y la revolución territorial de los pueblos mexicanos 1812-1821. En A. Annino, *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX* (pp. 177-226). Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2008). De la prohibición a la persistencia: el repartimiento de Mercancías en Villa Alta (Oaxaca)1786-1834. En D. Traffano, *Reconociendo el pasado. Miradas históricas sobre Oaxaca* (pp. 91-129). Oaxaca de Juárez, Oaxaca:

Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social / Instituto de Investigaciones en Humanidades de la Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2011). La Independencia (1808-1824). En M. d. Romero Frizzi, C. R. Sánchez Silva, J. E. Mnedoza García, J. Bailón Corres, F. J. Ruiz Cervantes, L. A. Arrijoa Díaz Viruell, y Y. Celaya Nández, *Oaxaca: Historia breve* (Segunda ed., pp. 82-124). Ciudad de México, México: El Colegio de México, A.C. / Fondo de Cultura Económica / Fideicomiso Historia de las Américas.

Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2011). *Pueblos de indios y tierras comunales. Villa Alta, Oaxaca: 1742-1856*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán A.C. / Fideicomiso "Felipe Teixidor y Monserrat Alfau de Teixidor".

Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2014). Bernardino María Bonavia y Zapata y el régimen subdelegacional. Relaciones, intereses y funciones. En R. Diego-Fernández Sotelo, M. P. Gutiérrez Lorenzo, y L. A. Arrijoa Díaz Viruell, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un orden en la América borbónica* (pp. 327-346). Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense.

Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2014). La experiencia absolutista en una subdelegación novohispana: Villa Alta (Oaxaca). En J. A. Serrano Ortega, *El sexenio absolutista, los últimos años insurgentes. Nueva España (1814-1820)* (pp. 301-328). Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C.

Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2018). Pueblos divididos y nobles empobrecidos: Villa Alta (Oaxaca) 1750-1808. En M. T. Ducey, y L. J. García Ruíz, *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios. Los subalternos en la historia de México: territorio, gobierno, resistencia* (pp. 21-48). Ciudad de México, México: Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, A.C.

B. Taylor, W. (1998). *Terratenientes y campesinos en la Oaxaca colonial* (Primera edición al español ed.). (B. Cornejo, Trad.) Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Instituto Oaxaqueño de las Culturas / Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

- Baskes, J. (2000). *Indians, Merchants and Markets. A reinterpretation of the Repartimiento and spanish-indian economic relations in colonial Oaxaca, 1750-1821*. Stanford, California, United States of América: Stanford University Press.
- Bernal Ruiz, G. (2014). Elites, estrategias y alternativas políticas. El cabildo de San Luis Potosí, 1786-1808. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 99-117). Ciudad de México, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Publicaciones de la Casa Chata).
- Bernal Ruiz, G. (2019). Creación de subdelegaciones en la Intendencia de Guanajuato, 1790-1810. En R. Diego-Fernández Sotelo, G. Bernal Ruiz, y J. L. Alcauter Guzmán, *Subdelegaciones novohispanas. La jurisdicción como territorio y competencia* (pp. 71-104). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato.
- Bernstein, S. (1999). La cultura política. En J. Pierre Rioux, y J. Francois Sirinelli, *Para una historia cultural* (pp. 389-426). Ciudad de México, México: Taurus.
- Bock, U. (2014). La conformación de los ayuntamientos yucatecos en las transformaciones políticas de la época de la Independencia. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 227 - 256). Ciudad de México, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Bock, U. (2017). Las elecciones locales y la creación de nuevos espacios políticos en Yucatán, 1786-1829. *INDIANA*, XXXIV(2), 111-134.
- Brading, D. A. (2015). *Mineros y comerciantes en el México borbónico (1763-1810)*. (R. Gómez Ciriza, Trad.) Distrito Federal: Fondo de Cultura Económica.
- Brondino, L. (2019 (abril-junio)). De Subdelegado a Jefe Político. La conformación de la autoridad gubernativa 1812-1841. Planteamiento a partir del caso de Yucatán. *Historia mexicana*, LXVIII(4), 1463-1538.

- Cañas Oliver, A. d. (2014). *La cuestión militar en el constitucionalismo histórico de España (Trabajo de Fin de Grado)*. Islas Baleares: Universitat de les Illes Balears.
- Carmagnani, M. (1993). *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca: siglos XVII y XVIII* (Primera ed.). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Chust Calero, M. (1999). *La Cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz: (1810-1814)*. Valencia, España: Centro Francisco Tomás y Valiente UNED Alzira-Valencia / Fundación Instituto Historia Social / Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Chust, M. (2007). Un bienio trascendental: 1808-1810. En M. Chust, *La eclosión juntera en el mundo hispano* (pp. 11-50). Distrito Federal, México: Fideicomiso Historia de las Américas / El Colegio de México, A. C.
- Chust, M., y Serrano Ortega, J. A. (2019). *Tras la guerra, la tempestad. Reformismo borbónico, liberalismo doceañista y federalismo revolucionario en México (1780-1835)*. Madrid: Instituto Universitario de Investigación en Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Alcalá / MARCIAL PONS: EDICIONES JURÍDICAS Y SOCIALES S.A.
- Clauso García, A. (1993). Análisis documental: El análisis formal. *Revista General de Información y Documentación*, III(1), 11-19.
- Clavero, B. (2010). Constitución de Cádiz y ciudadanía de México. En C. Garriga, *Historia y constitución. Trayectos del constitucionalismo hispano* (Primera ed., pp. 141-172). Ciudad de México, México: Centro de Investigación y Docencia Económicas / El Colegio de México, A.C. / El Colegio de Michoacán, A.C, / Escuela Libre de Derecho / Proyecto de Investigación HICOES / Universidad Autónoma de Madrid.
- Commons, A. (1993). *Las Intendencias de la Nueva España*. Distrito Federal, México: Instituto de Investigaciones Históricas e Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México-.

- Commons, A. (2000). *El estado de Oaxaca. Sus cambios territoriales* (Primera ed.). Distrito Federal, México: Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Connaughton Hanley, B. F. (2003). Introducción. En B. F. Connaughton Hanley, *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política* (pp. 7--27). Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa.
- Cortés Máximo, J. C. (2012). *De república de indios a ayuntamientos constitucionales: Pueblos sujetos y cabeceras de Michoacán, 1740-1831*. Morelia, Michoacán: Instituto de Investigaciones Históricas / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Costeloe, M. P. (1975). *La primera República Federal de México (1824-1835): Un estudio de los partidos políticos en el México independiente*. (M. Fernández Gasalla, Trad.) Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Darton, R. (2002). *La gran matanza de gatos y otros episodios en la historia de la cultura francesa* (Tercera ed.). (C. Valdés, Trad.) Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Diego-Fernández Sotelo, R. (2009). Crisis constitucional de 1808. En *Anuario Mexicano de Historia del Derecho XXI* (pp. 43-55). Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Diego-Fernández Sotelo, R. (2016). *El proyecto de José de Gálvez de 1774 en las Ordenanzas de Intendentes de Río de La Plata y Nueva España*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C.
- Diego-Fernández Sotelo, R. (2019). Presentación: Consideraciones en torno al concepto de jurisdicción en el Antiguo Régimen. En R. Diego-Fernández Sotelo, G. Bernal Ruiz, y J. L. Alcauter Guzmán, *Subdelegaciones novohispanas: La jurisdicción como territorio y competencia* (pp. 11-19). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato.

- Diego-Fernández Sotelo, R., y Gutiérrez Lorenzo, M. P. (2019). Administrar justicia a nivel local. El tenientazgo de Teuchitlán en la subdelegación de Tequila, Intendencia de Guadalajara (1786-1797). En R. Diego-Fernández Sotelo, G. Bernal Ruiz, y J. L. Alcauter Guzmán, *Subdelegaciones novohispanas: La jurisdicción como territorio y competencia* (pp. 173-193). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato.
- Diego-Fernández Sotelo, R., Bernal Ruiz, G., y Alcauter Guzmán, J. L. (2019). *Subdelegaciones novohispanas: La jurisdicción como territorio y competencia*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato.
- Diego-Fernández Sotelo, R., Escobedo Delgado, M., y Alcauter Guzmán, J. L. (Edits.). (2021). *Casuismo sistémico. La Real Ordenanza de Intendentes frente a la realidad americana (Adiciones, reforma y revocación que han tenido varios artículos de la Real Ordenanza de Intendentes, 1786-1800)*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas.
- Diego-Fernández Sotelo, R., Gutiérrez Lorenzo, M. P., y Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2014). *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense.
- Ducey, M. T. (2009). Elecciones, constituciones y ayuntamientos. Participación popular en las elecciones de la tierra caliente veracruzana, 1813-1835. En J. Ortiz Escamilla, y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México* (pp. 173-211). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- Ducey, M. T., y García Ruíz, L. J. (2019). Introducción. En M. T. Ducey, y L. J. García Ruíz, *De súbditos del rey a ejidatarios posrevolucionarios. Los subalternos en la historia de México: territorio, gobierno, resistencia* (pp. 7-20). Ciudad de México: Universidad Veracruzana / El Colegio de Michoacán, A.C.

- Escalona Lüttig, H. (2013 (enero-junio)). Manipulación política y conflicto interno. La presencia insurgente en la zona Mixe Baja de Oaxaca, México, 1812-1818. *Anuario de Estudios Americanos*, LXX(1), 157-194.
- Escobar Ohmstede, A. (2011). "Ha variado el sistema gubernativo de los pueblos". La ciudadanía gaditana y la república fue ¿imaginaria? para los indígenas: Una visión desde las Huastecas. En M. d. Salinas Sandoval, *Poder y gobierno local en México, 1808 – 1857* (pp. 151-191). Zinacantepec, Estado de México, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México.
- Esparza, M. (1994). San Pablo Huitzo, Etlá. En M. Esparza, *Relaciones Geográficas de Oaxaca, 1777 – 1778* (pp. 134-137). Ciudad de México, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Fernández Sebastián, J. (2009). Liberalismo nacientes en el Atlántico Iberoamericano: "Liberal" como concepto y como identidad política, 1750-1850. En J. Fernández Sebastián, C. Aljovín de Losada, J. Feres Júnior, J. Fernández Sebastián, F. S. Melo Ferreira, N. Goldman, C. Leal Curiel, . . . G. Zermeño (Edits.), *Diccionario político y social del mundo iberoamericano. La era de las revoluciones, 1750-1850 [Iberconceptos-I]* (pp. 695-731). Madrid, España: Fundación Carolina / Sociedad Estatal de Conmemoraciones Culturales / Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- G. Iggers, G. (2012). Desde la macro a la microhistoria: La historia de la vida cotidiana. En G. G. Iggers, y I. Jaksíć (Ed.), *La historiografía del siglo XX. Desde la objetividad científica al desafío posmoderno* (I. Jaksíć, Trad., Primera ed., pp. 167-191). Santiago, Chile: Fondo de Cultura Económica.
- García Pérez, R. D. (2000). *Reforma y resistencia. Manuel de Flon y la Intendencia de Puebla*. Distrito Federal, México: Editorial Porrúa.
- Gay, J. A. (2006). *Historia de Oaxaca (Prólogo de Pedro Vásquez Colmenares)* (Sexta ed.). Distrito Federal, México: Porrúa.

- Gayol, V. (2014). Retribución de los subdelegados en la Nueva España. Acercamiento preliminar a los derechos de judicatura. En R. Diego-Fernández Sotelo, M. P. Gutiérrez Lorenzo, y L. A. Arrijoa Díaz Viruell, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un nuevo orden en la América Borbónica* (pp. 49-71). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio Mexiquense / Universidad de Guadalajara.
- Gerhard, P. (1986). *Geografía Histórica de la Nueva España, 1519 – 1821*. (S. Mastrangelo, Trad.) Ciudad de México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ginzburg, C. (1999). *El queso y los gusanos* (Tercera ed.). (F. Martín, Trad.) Barcelona, España: Muchnik Editores.
- Ginzburg, C. (2003). Acerca de la historia local y la microhistoria. En C. Ginzburg, *Tentativas* (V. Aguirre Durán, Trad., Primera ed., pp. 253-267). Morelia, Michoacán, México: Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Ginzburg, C. (2003). Huellas. Raíces de un paradigma indiciario. En C. Ginzburg, *Tentativas* (V. Aguirre Durán, Trad., Primera ed., pp. 93-155). Morelia, Michoacán, México: Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Ginzburg, C. (2003). Intervención sobre el "paradigma indiciario". En C. Ginzburg, *Tentativas* (V. Aguirre Durán, Trad., Primera ed., pp. 157-175). Morelia, Michoacán, México: Facultad de Historia de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo.
- Gómez Serafín, S. (2014). *Historia de los territorios de cuatro comunidades del Valle de Etlá, Oaxaca a través de las Memorias de Linderos, siglos XVI a XVIII*. Ciudad de México: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- González Hermosillo, F. (1990). Indios en cabildo: historia de la historiografía sobre Nueva España. *Historias*(26), 25-64.
- González y González, L. (1995). *Pueblo en vilo: Microhistoria de San José de Gracia* (Quinta ed.). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C.

- Guardino, P. (2000). "Toda libertad para emitir votos" Plebeyos, campesinos y elecciones en Oaxaca, 1808-1850. *Cuadernos del Sur*(15), 87-114.
- Guardino, P. (2003). "El carácter tumultuoso de esta gente": Los tumultos y la legitimidad en los pueblos Oaxaqueños, 1768-1853. En B. F. Connaughton Hanley, *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política* (Primera ed., pp. 181-205). Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa.
- Guardino, P. (2007). El nombre conocido de república. Municipios en Oaxaca, de Cádiz a la primera república federal. En J. Ortiz Escamilla, y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México* (pp. 213-234). Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- Guardino, P. (2009). *El tiempo de la libertad. La cultura política popular en Oaxaca, 1750-1850* (Primera ed.). (C. d. UABJO, y M. Brena, Trads.) Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca / Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa / El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio de San Luis, A.C. / H. Congreso del estado de Oaxaca.
- Guarisco, C. (2003). *Los indios del Valle de México y la construcción de una nueva sociabilidad política 1770-1835*. Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C.
- Guarisco, C. (2011). Población indígena y ayuntamientos constitucionales durante la crisis imperial. Una reflexión desde la Intendencia de México. En S. Hensel, U. Bock, y K. Dircksen, *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana* (pp. 219-240). Madrid / Frankfurt / Ciudad de México: Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores.
- Guerra, F. X. (1993). El renacer de la historia política: razones y propuestas. En J. A. Gallego, *New History, Nouvelle Histoire: Hacia una nueva historia* (pp. 221-245). Madrid, España: Actas.

- Guerra, F. X. (1995). *México del antiguo régimen a la revolución* (Tercera reimpresión ed., Vol. I). (S. Fernández Bravo, Trad.) Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica.
- Gutiérrez Cruz, S. N. (2014). La Provincia Chiapaneca entre la monarquía y la república. Conflictos jurisdiccionales y territoriales en una época de cambios: 1744-1833. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 167-192). Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Gutiérrez Lorenzo, M. P., y Diego-Fernández Sotelo, R. (2012). El régimen de intendencias bajo el orden constitucional gaditano. En A. Guillón Abao, y A. Gutiérrez Escudero, *La constitución gaditana de 1812 y sus repercusiones en América* (Vol. II, pp. 173-186). Cádiz, España: Universidad de Cádiz: Servicio de Publicaciones.
- Gutiérrez Lorenzo, M. P., y Diego-Fernández Sotelo, R. (Febrero de 2012). La recepción del orden gaditano en la Nueva Galicia. *Estudios Jaliscienses*(87), 6-23.
- Gutiérrez Lorenzo, M. P., y Diego-Fernández Sotelo, R. (2014). Genealogía del proyecto borbónico: Reflexiones en torno al tema de las subdelegaciones. En R. Diego-Fernández Sotelo, M. P. Gutiérrez Lorenzo, y L. A. Arrijoa Díaz Viruell, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un orden en la América borbónica* (pp. 17-48). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense.
- Hamnett, B. R. (2011). *Revolución y contrarrevolución en México y Perú. Liberales, realistas y separatistas, 1800-1824* (Segunda ed.). (R. Gómez Ciriza, Trad.) Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.
- Hamnett, B. R. (2013). *Política y comercio en el sur de México, 1750-1821* (Segunda ed.). Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca / El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio de San Luis, A.C.
- Hensel, S. (1999). Los orígenes del federalismo en México. Una perspectiva desde la provincia de Oaxaca de finales del siglo XVIII a la Primera República. *Ibero-amerikanisches Archiv*, XXV(3-4), 215-237.

- Hensel, S. (2008 (julio-diciembre)). ¿Cambios políticos mediante nuevos procedimientos? El impacto de los procesos electorales en los pueblos de indios de Oaxaca bajo el sistema liberal. *Signos Históricos*(20), 126-163.
- Hensel, S. (2010). Mediadores del poder: La actuación de los subdelegados y su significado para el dominio español en la Nueva España, 1787-1821. En M. Terán, y V. Gayol, *La Corona rota. Identidades y representaciones en las Independencias Iberoamericanas* (pp. 41-62). Castellón de la Plana, España: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Hensel, S. (2011). El significado de los rituales para el orden político: La promulgación de la Constitución de Cádiz en los pueblos de indios en Oaxaca: 1814 y 1820. En S. Hensel, U. Bock, y K. Dircksen, *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana* (pp. 157-194). Madrid / Frankfurt / Ciudad de México: Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores.
- Hensel, S. (2011). Introducción: Constitución, poder y representación. En S. Hensel, U. Bock, y K. Dircksen, *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana* (pp. 11-32). Madrid / Frankfurt / Ciudad de México: Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores.
- Hensel, S. (2012). *El desarrollo del federalismo en México: La elite política de Oaxaca entre ciudad, región y estado nacional, 1786-1835*. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca / El Colegio de Michoacán, A.C. / El Colegio de San Luis, A.C.
- Hensel, S. (2014). La transformación de la cultura constitucional en Oaxaca durante la Independencia mexicana. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 147-192). Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Hensel, S. (2014). Subdelegados de la Intendencia de Oaxaca, 1787-1820. Estudio prosopográfico. En L. A. Arrijoa Díaz Viruell, R. Diego-Fernández Sotelo, y M. P.

- Gutiérrez Lorenzo, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un orden en la América borbónica* (pp. 289-304). Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense.
- Hernández Chávez, A. (1993). *La tradición republicana del buen gobierno en México*. Ciudad de México: Fondo de Cultura Económica / Fideicomiso Historia de las Américas / El Colegio de México, A.C.
- Hernández Díaz, J. (2007). Los ayuntamientos de Michoacán en los inicios de la vida independiente. Realidad y crisis. En J. Ortiz Escamilla, y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- Hespanha, A. M. (1989). *Vísperas del Leviatán. Instituciones y poder político (Portugal, siglo XVII)*. (F. J. Bouza Álvarez, Trad.) Madrid, España: Taurus Humanidades.
- Hespanha, A. M. (2015 (mayo)). Una nueva historia política e institucional (Traducción de Clara Martínez Valenzuela). *Revista Mexicana de Ciencias Políticas y Sociales*, XLI(166), 9-45. doi:<http://dx.doi.org/10.22201/fcpys.2448492xe.1996.166.49493>.
- I. Archer, C. (2005). La militarización de la política mexicana: El papel del ejército, 1815-1821. En A. J. Kuethe, y J. Marchena F. (Edits.), *Soldados del Rey. El ejército Borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia* (pp. 254-277). Castelló de la Plana, España: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Ibarra González, A. C. (2011). La iglesia en Oaxaca. En T. F. Arias Castro, M. Benavides Barquero, A. C. Ibarra González, C. Obregón Quesada, E. Payne Iglesias, J. R. Quesada Camacho, . . . J. Sánchez Gómez, *La constitución de Cádiz y Florencio del Castillo: legado de una época* (pp. 161-196). San José, Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia (EUNED).
- Ibarra, A. C. (1996). *Clero y política en Oaxaca: Biografía del doctor José de San Martín*. Distrito Federal, México: Instituto Oaxaqueño de las Culturas / Universidad Nacional Autónoma de México / Fondo Estatal para la Cultura y las Artes.

- Ibarra, A. C. (2000). *El cabildo catedral de Antequera, Oaxaca y el movimiento insurgente*. Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C.
- Ibarra, A., y del Valle Pavón, G. (2007). Introducción. Las redes sociales como explicación del pasado. En A. Ibarra, G. del Valle Pavón, A. Ibarra, V. Pavón, y G. del (Edits.), *Redes sociales e instituciones comerciales en el imperio español, siglos XVII a XIX* (pp. 7-18). Distrito Federal, México: Instituto Mora / Facultad de Economía de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Imízcoz Beunza, J. M. (2009). Las redes sociales de las élites, conceptos, fuentes y aplicaciones. En E. Soria Mesa, J. J. Bravo Caro, y J. M. Delgado Barrado (Edits.), *Las élites de la época moderna: La Monarquía española. Nuevas perspectivas* (Vol. I, pp. 77-85). Córdoba, España: Universidad de Córdoba.
- Jiménez Pelayo, Á. (mayo-agosto, 2001). Tradición o modernidad. Los alcaldes mayores y los subdelegados en Nueva España. *Espiral*, VII(21), 133-157.
- Kuethe, A. J., y Marchena, J. (Edits.). (2005). *Soldados del Rey. El ejército borbónico en América colonial en vísperas de la Independencia*. Castelló de la Plana, España: Publicacions de la Universitat Jaume I.
- Levi, G. (2003). Un problema de escala. *Relaciones. Estudios de historia y sociedad*, XXIV(95), 279-288.
- Levi, G. (2019). La microhistoria y la recuperación de la complejidad. En G. Levi, *Microhistorias* (L. Fazio, Trad., UNIANDÉS ed., pp. 397-409). Bogotá, Colombia: Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes.
- Macaulay, N. (2014). El ejército de Nueva España y la delegación mexicana a las Cortes españolas. En N. L. Benson, *México y las cortes españolas (1810-1822). Ocho ensayos* (T. E. Federación, Trad., pp. 243-263). Distrito Federal: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación / H. Cámara de Diputados.
- Machuca Chávez, P. (2014). El cabildo de Colima en el ocaso de la época colonial (1770-1812). En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época*

- colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 69-98). Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Machuca Gallegos, L. (2014). El cabildo de Mérida de Yucatán y la experiencia de 1808-1810. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (pp. 257-280). Ciudad de México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social.
- Machuca Gallegos, L. (2014). Introducción. En L. Machuca Gallegos, *Ayuntamientos y sociedad en el tránsito de la época colonial al siglo XIX. Reinos de Nueva España y Guatemala* (Primera ed., pp. 15-24). Ciudad de México, México: Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social (Publicaciones de la Casa Chata).
- Machuca Gallegos, L. (2014). Subdelegaciones de Sierra Alta y Tehuantepec. Estudio comparativo. En R. Diego-Fernández Sotelo, M. P. Gutiérrez Lorenzo, y L. A. Arriola Díaz Viruell, *De reinos y subdelegaciones. Nuevos escenarios para un orden en la América borbónica* (pp. 305-326). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad de Guadalajara / El Colegio Mexiquense.
- Machuca Gallegos, L. (2019). Cabildo de Campeche versus subdelegados, 1791-1796. En R. Diego-Fernández Sotelo, G. Bernal Ruiz, y J. L. Alcauter Guzmán, *Subdelegaciones novohispanas: La jurisdicción como territorio y competencia* (pp. 219-236). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma de Zacatecas / Universidad de Guanajuato.
- Machuca Gallegos, L. (2019). Súplicas al rey por parte de los aspirantes a subdelegados de Yucatán, 1796-1818. *Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad*, XL(158), 94-128.
- Machuca Gallegos, L., Diego-Fernández Sotelo, R., y Alcauter Guzmán, J. L. (2021). *Negociación y conflicto en el régimen de Intendencias. El papel del subdelegado y otros agentes de la monarquía hispana en el ámbito local americano*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Benemérita Universidad Autónoma de Puebla.

- Machuca, L. (2000). El impacto del repartimiento de mercancías en la provincia de Tehuantepec durante el siglo XVIII: los pueblos de la grana. En M. Menegus, *El repartimiento forzoso de mercancías en México, Perú y Filipinas* (pp. 120-145). Distrito Federal: Instituto Mora / Universidad Nacional Autónoma de México.
- Machuca, L., y Alcántara, Á. (2021). La vigencia del estudio de los repartimientos en época de subdelegados. *Temas Americanistas*(46), 1-8.
- Mantilla Trolle, M., Diego-Fernández Sotelo, R., y Moreno Torres, A. (2008). *Real Ordenanza para el establecimiento é instrucción de intendentes de ejército y provincia en el reino de la Nueva España. Edición anotada de la Audiencia de la Nueva Galicia, edición y estudios* (Primera ed.). Guadalajara, Jalisco, México: Universidad de Guadalajara / El Colegio de Michoacán, A. C. / El Colegio de Sonora.
- Marchena Fernández, J. (1992). *Ejército y milicias en el mundo colonial americano*. Madrid, España: MAPFRE.
- McAlister, L. N. (1982). *El fuero militar en la Nueva España (1764-1800)* (Segunda ed.). (J. L. Soberanes, Trad.) Distrito Federal, México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Mejía Arauz, R. (2012). El microanálisis en el estudio de la mediación sociocultural de procesos cognitivos. En R. Mejía Arauz, y S. A. Sandoval, *Tras las vetas de la investigación cualitativa. Perspectiva y acercamiento desde la práctica* (Séptima ed., pp. 99-121). Guadalajara, Jalisco, México: Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, AC. (ITESO).
- Mendoza García, J. E. (2004). La conformación de municipalidades en Oaxaca: ¿Un pacto republicano entre 1825 y 1857? En C. Sánchez Silva, *Historia, sociedad y literatura: Nuevos enfoques* (pp. 91-121). Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca.
- Mendoza García, J. E. (2004). *Los bienes de la comunidad y la defensa de las tierras en la Mixteca oaxaqueña: Cohesión y autonomía del municipio de Santo Domingo*

Tepenene, 1856-1912. Naucalpan, Estado de México: Senado de la República: LIX Legislatura.

Mendoza García, J. E. (2011). Del cabildo colonial a la municipalidad republicana: Territorio y gobierno local en Oaxaca. En M. d. Salinas Sandoval, *Poder y gobierno local en México, 1808 – 1857* (pp. 375-410). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México.

Mendoza García, J. E. (2011). El impacto de la constitución gaditana en los pueblos chochotecos de Oaxaca. En C. Sánchez Silva, *La Guerra de Independencia en Oaxaca. Nuevas perspectivas* (Primera ed., pp. 149-169). Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.

Mendoza García, J. E. (2011). *Municipios, cofradías y tierras comunales. los pueblos chochotecos de Oaxaca en el siglo XIX* (Primera ed.). Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca; Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social; Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Azcapotzalco.

Menegus Bornemann, M. (2009). *La Mixteca Baja entre la Revolución y la Reforma: Cacicazgo, territorialidad y gobierno, siglos XVIII y XIX*. Oaxaca de Juárez, Oaxaca, México: Universidad Autónoma Metropolitana / Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca / H. Congreso del estado de Oaxaca.

Menegus Bornemann, M. (2010). La territorialidad de los cacicazgos y los conflictos de terrazgueros y pueblos vecinos en el siglo XVIII. En A. Roth Seneff, *Caras y máscaras del México étnico: La participación indígena en las transformaciones del Estado mexicano* (Vol. I: Dominio y libertad en la historia indígena de México, pp. 73-94). Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C.

Menegus Bornemann, M. (2020). *Los pueblos de indios en la Nueva España, siglo XVIII. El impacto de las reformas borbónicas*. Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México.

- Murguía y Galardí, J. (1821). *Memoria estadística de Oaxaca y descripción del Valle del mismo nombre*. (J. M. Bustamante, Ed.) Veracruz: Secretaría del Patrimonio Nacional.
- Navarro García, L. (1959). *Intendencias en Indias*. Sevilla, España: Consejo Superior de Investigaciones Científicas / Escuela de Estudios Hispano-Americanos.
- Ordóñez, M. d. (2000). El territorio del estado de Oaxaca: Una revisión histórica. *Investigaciones Geográficas, Boletín del Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México*(42), 67-86.
- Ortiz Escamilla, J. (1996). Las élites de las capitales novohispanas ante la guerra civil de 1810. *Historia mexicana, LXVI*(2), 325-357.
- Ortiz Escamilla, J., y Serrano Ortega, J. A. (2007). *Ayuntamiento y liberalismo gaditano en México*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- P. Formisano, R. (2001). The concept of political culture. *Journal of Interdisciplinary History, XXXI*:3, 393-426.
- Palti, E. J. (2018). *Una arqueología de lo político. Regímenes de poder desde el siglo XVII*. Buenos Aires, Argentina: Fondo de Cultura Económica.
- Pastor, R. (1987). *Campesinos y Reformas: La Mixteca, 1700 – 1856*. Ciudad de México: El Colegio de México, A.C.
- Pastor, R. (2002). El repartimiento de mercancías y los alcaldes mayores novohispanos: un sistema de explotación, de sus orígenes a la crisis de 1810. En W. Borah, *El gobierno provincial de la Nueva España, 1570-1787* (Segunda ed., pp. 219-258). Distrito Federal: Instituto de Investigaciones Históricas de la Universidad Nacional Autónoma de México.
- Pietschmann, H. (1996). *Las Reformas Borbónicas y el sistema de Intendencias en Nueva España. Un estudio político administrativo*. (R. R. Meyer Misteli, Trad.) Distrito Federal, México: Fondo de Cultura Económica.

- Ponce Leiva, P. (2008). Redes sociales y ejercicio del poder en la América Hispana: consideraciones teóricas y propuestas de análisis. *Revista Complutense de Historia de América*, XXXIV, 15-42.
- Rodríguez O., J. E. (2003). "Ningún pueblo es superior a otro": Oaxaca y el Federalismo mexicano. En B. F. Connaughton Hanley, *Poder y legitimidad en México en el siglo XIX: Instituciones y cultura política* (Primera ed., pp. 249-309). Ciudad de México, México: Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Iztapalapa / Miguel Ángel Porrúa.
- Romero Frizzi, M. A. (1990). *Economía y vida de los españoles en la Mixteca Alta, 1519-1720*. Distrito Federal: Instituto Nacional de Antropología e Historia.
- Rosanvallon, P. (2003). Señor director, mis queridos colegas. En P. Rosanvallon, *Por una historia conceptual de lo político. Lección inaugural en el Collège de France* (M. Mayer, Trad., Primera en español ed., pp. 7-79). Ciudad de México, México: Fondo de Cultura Económica.
- Salinas Sandoval, M. d. (2007). Ayuntamientos en el Estado de México, 1812-1827. Proceso de adaptación entre el liberalismo y el Antiguo régimen. En J. Ortiz Escamilla, y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- Salmerón, A., y Noriega Elío, C. (2017). Introducción. En A. Salmerón, y C. Noriega Elío, *Pensar la modernidad política. Propuestas desde la nueva historia política: Antología* (Primera ed., pp. 7-48). Ciudad de México, México: Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora.
- Sánchez Silva, C. (1998). *Indios, comerciantes y burocracia en la Oaxaca poscolonial, 1786-1860*. Oaxaca de Juárez, Oaxaca: Instituto Oaxaqueño de las Culturas / Fondo Estatal para la Cultura y las Artes / Universidad Autónoma "Benito Juárez" de Oaxaca.
- Sánchez Silva, C. (1999). El comercio indígena en Oaxaca entre colonia y república. *América Latina en la Historia Económica*, VI(12), 71-84.

- Sánchez Silva, C. (2008 (enero-junio)). "No todo empezó en Cádiz": Simbiosis política en Oaxaca entre la Colonia y República. *Signos históricos*, 8-35.
- Sánchez Silva, C. (2011). Viejas y nuevas prácticas políticas en Oaxaca: Del constitucionalismo Gaditano al México republicano. En S. Hensel, U. Bock, y K. Dircksen, *Constitución, poder y representación. Dimensiones simbólicas del cambio político en la época de la Independencia mexicana* (pp. 311-335). Madrid / Frankfurt / Ciudad de México: Iberoamericana / Vervuert / Bonilla Artigas Editores.
- Sánchez Silva, C., y Arrijoa Díaz Viruell, L. A. (2011). El ayuntamiento de Antequera en el marco de la crisis imperial de 1808-1810. En M. d. Salinas Sandoval, D. Birrichaga Gardida, y A. Escobar Ohmstede, *Poder y gobierno local en México, 1808-1857* (pp. 23-50). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio Mexiquense, A.C. / El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México.
- Santamaría García, A. (Enero-Abril, 2019). Regiones, subalternos, invisibles, cultura política y desigualdad. Crisis y retorno de lo social en la historia de América Latina en el siglo XX. *Revista de El Colegio de San Luis*, IX(18), 285-326. doi:10.21696/rcsl9182019879
- Schmitt, C. (2009). *El concepto de lo político (Texto de 1932 con un prólogo y tres corolarios)* (Quinta ed.). (R. Agapito, Ed.) Madrid, España: Alianza.
- Serrano Ortega, J. A. (2001). *Jerarquía territorial y transición política, Guanajuato, 1790-1836*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán A.C. / Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora .
- Serrano Ortega, J. A. (2010). La jerarquía subvertida. Ciudades y villas en la Intendencia de Guanajuato, 1787-1820. En M. Terán, y J. A. Serrano Ortega, *Las Guerras de Independencia en la América española* (pp. 403-422). Zamora, Michoacán, México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Instituto Nacional de Antropología e Historia / Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Instituto de Investigaciones Históricas.

- Serrano Ortega, J. A., y Chust, M. (2018). *¡A las Armas! Milicia cívica, revolución liberal y federalismo en México (1812-1846)*. Madrid, España: Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo - Instituto de Investigaciones Históricas / MARCIAL PONS: Ediciones Jurídicas y Sociales.
- Spores, R. (2018). *Ñuu Ñudzahui. La Mixteca de Oaxaca. La evolución de la cultura Mixteca desde los primeros pueblos preclásicos hasta la Independencia*. Oaxaca de Juárez, México: Instituto de Geografía de la Universidad Nacional Autónoma de México / Instituto Estatal de Educación Pública de Oaxaca.
- Tecuanhuey Sandoval, A. (2007). Puebla, 1812-1825. Organización y contención de ayuntamientos constitucionales. En J. Ortiz Escamilla, y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*. Zamora, Michoacán: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Veracruzana.
- Vásquez Olivera, M. (2011). “Un remedio de los antiguos atenienses”. El papel de los ayuntamientos en la proclamación de independencia y la unión de Chiapas a México (1821-1824). En M. d. Salinas Sandoval, *Poder y gobierno local en México, 1808 – 1857* (pp. 51-76). Zinacantepec, Estado de México: El Colegio de Michoacán, A.C. / Universidad Autónoma del Estado de México.
- Velazquez, M. d. (1958). El fuero militar. *Historia Mexicana*, VII(4), 542-549.

